

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Oswaldo Stanley Morales Hidalgo*

TOMO N° 450

SAN SALVADOR, MIERCOLES 4 DE FEBRERO DE 2026

NUMERO 23

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO		
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		
Escritura pública, estatutos de la Fundación Clínica Asistencial Cristo Redentor Teófilo José Simán Jacir y Decreto Ejecutivo No. 19, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	3-12	19
MINISTERIO DE ECONOMIA		
RAMO DE ECONOMIA		
Acuerdo No. 18.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Makalot El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	13	
Acuerdo No. 1120.- Se revocan los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, conferidos a la sociedad Meropis, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	14	
INSTITUCIONES AUTONOMAS		
ALCALDIAS MUNICIPALES		
Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Multas e Intereses Moratorios Generados por Falta de Pago de Tasas e Impuestos del municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana.....		20-22
ORGANO JUDICIAL		
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
Acuerdos Nos. 2136-D, 2464-D, 2483-D, 2501-D, 2532-D, 2533-D, 2543-D, 2544-D, 2549-D, 2550-D, 2562-D, 2574-D, 2578-D, 2584-D, 2593-D, 2600-D, 2602-D, 2622-D y 2624-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	15-18	
SECCION CARTELES OFICIALES		
DE PRIMERA PUBLICACION		
Declaratoria de Herencia Definitiva.....		23-24

	<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia Interina	25
Muerte Presunta	25-26
Herencia Yacente	26

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	27-32
Sentencia Definitiva de Muerte Presunta	33-38

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	39-65
Aceptación de Herencia Interina	65-87
Herencia Yacente	87-88
Título Supletorio	88-94
Título de Dominio	95
Sentencia de Nacionalidad	95-101
Reposición de Certificados	101-103
Disolución y Liquidación de Sociedades	103
Revocatoria de Poder	104

	<i>Pág.</i>
Edicto de Emplazamiento	104-113
Inmuebles en Estado de Proindivisión	113-114

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	115-124
Herencia Yacente	124
Título de Dominio	124-125
Convocatorias	125-126
Reposición de Certificados	126

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	127-145
Herencia Yacente	145
Título Supletorio	146
Título de Dominio	147
Convocatorias	147-151
Reposición de Certificados	151-152

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO UNO. LIBRO DOS. ESTATUTOS DE FUNDACIÓN. En el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro. ANTE MI, KARLA DAYANARA ALVARENGA PANIAGUA, Notario, del domicilio de Distrito de Nejapa, San Salvador Oeste, del departamento de San Salvador, comparecen los señores: JAIME ALBERTO PAREDES OSORIO, quien es de setenta y un años, Sacerdote, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno siete dos cinco uno cinco cero – siete; RAFAEL BARAONA CASTANEDA, quien es de sesenta y ocho años, Doctor en Medicina, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno dos cinco ocho seis seis tres – cero; ALESSANDRO VAIRO DE GIORGIO, quien es de sesenta y nueve años, Ingeniero Industrial, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero tres nueve cinco ocho cuatro uno – cuatro; MARIA ALICIA PAREDES DE MAYORGA RIVAS, quien es de ochenta y cuatro años, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno dos uno siete cuatro seis cuatro – cinco; GLORIA ISABEL QUEZADA PARKER, conocida por GLORIA ISABEL QUESADA PARKER, quien es de ochenta años, Empleada, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero uno uno ocho cero cuatro tres - nueve, JANET DE JESUS MAJANO VILLATORO quien es de cincuenta y siete años, Ingeniero Civil, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero cuatro cuatro siete nueve cuatro uno - tres, MARIA MILTA AGUILAR PINEDA quien es de setenta y cinco años, Pensionada o Jubilada, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero siete cinco nueve cinco cinco dos – siete; ANA MARITZA BOZA DE ESCOBAR, quien

es de setenta y cuatro años, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno seis nueve uno dos tres –cero; ANA MARIA CARBALLO DE GOMEZ, quien es de sesenta y cinco años, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno tres cero ocho seis cero – nueve; ANA MARIA ELENA MATA BENNETT DE JAEN quien es de setenta y tres años, Licenciada en Letras, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero uno tres seis seis seis seis – uno; MARIA CELIA TRIGUEROS DE LOYOLA, quien es de setenta y cuatro años, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero cuatro cero tres seis cuatro uno – nueve, XENIA IVETTE COCA DE SOLORZANO, quien es de cincuenta años, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno cuatro cuatro cero dos ocho siete – cuatro; MARIO ENRIQUE ROMERO CALLES, quien es de sesenta y tres años, Doctor en Medicina, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos cuatro cinco siete cero cero cinco – uno; RODOLFO ANTONIO ARRUE MERIGGIO, quien es de sesenta y ocho años, Ingeniero Mecánico, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno ocho nueve dos dos siete cero – tres; MARIA ELENA ISABEL DADA DE SIMAN quien es de ochenta y ocho años, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero siete nueve ocho siete dos siete – nueve; CARMEN ELENA MAYORGA PAREDES, conocida por CARMEN ELENA MAYORGA RIVAS, quien es de sesenta y un años, Asistente Administrativo, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, De-

partamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno cinco seis cuatro nueve uno ocho – seis; LIDIA MARGARITA ALBANEZ DE VALDES, quien es de sesenta y ocho años, Licenciada en Dietología y Nutrición, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, La Libertad Este, Departamento de La Libertad, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno nueve seis cero tres ocho tres – uno; MARCELA IVETTE PEREZ DE CALDERON quien es de treinta y un años, Empleada, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro siete dos cero nueve seis nueve – cinco; ILIANA LISBETH PEREZ TICAS, quien es de veintinueve años, Licenciada en Anestesiología e Inhaloterapia, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno cero cero uno siete seis - seis; CARLOS ENRIQUE MARTINO PEÑA, quien es de setenta y un años, Empresario, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno ocho siete tres cinco ocho dos - uno; CARLOS ISABEL BONILLA FLORES, quien es de cuarenta y cinco años, Empleado, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero dos seis cuatro cuatro uno cuatro - tres; ROSA EVELYN MARTINEZ DE BONILLA, quien es de cuarenta y un años, Consultor, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero ocho cuatro seis siete tres siete - nueve, EVELIN DORDELLY DE LANDAVERDE, quien es de setenta años, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos siete cero tres siete dos seis - cuatro; ROSEMARIE VIAUD AMAYA, quien es de setenta y dos años, Secretaria, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos tres cuatro tres cinco seis seis - cuatro; ANA TERESA ALGER DE PANAMEÑO quien es de cincuenta y nueve años, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación

Tributaria: cero dos siete cuatro nueve uno cinco dos - tres; y MEDICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN CLÍNICA ASISTENCIAL CRISTO REDENTOR TEÓFILO JOSÉ SIMÁN JACIR, que podrá abreviarse "FUNDACIÓN CCR". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: Estatutos de la Fundación Clínica Asistencial Cristo Redentor Teófilo José Simán Jacir. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN CLÍNICA ASISTENCIAL CRISTO REDENTOR TEÓFILO JOSÉ SIMÁN JACIR y que podrá abreviarse FUNDACIÓN CCR, como una Entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación" Artículo dos. El domicilio de la Fundación será el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Poner a disposición de la población la infraestructura de salud, con los cubículos y los servicios básicos necesarios y equipada con el instrumental básico que permita ofrecer todo lo relativo a las consultas médicas, odontológicas, de laboratorios y especialidades, servicios de pequeña cirugía para procedimientos menores terapéuticos y de diagnóstico, rehabilitación y fisioterapia, así como servicios de farmacia; b) Proporcionar servicios de consulta externa al público en general; c) Realizar jornadas de capacitación y campañas de prevención dirigidas a la población; d) Promover y fortalecer la organización comunal en torno al tema de salud y contribuir al mejoramiento de las condiciones de salud de los usuarios, y e) La Fundación podrá desarrollar sus actividades a través de todos los medios lícitos a su alcance, correspondiendo a la Junta Directiva de la Fundación la decisión de las actividades que sean necesarias para cumplir su finalidad. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de CINCUENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que ha sido aportada cuantificando bienes muebles que se encuentran en poder de la Fundación. La aportación relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miem-

bros Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de al menos trece Miembros Fundadores como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse al menos por un período de cinco años mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, debidamente autorizado por el miembro fundador. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento interno de la Fundación; c) Conocer de los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Conocer de la Memoria Anual de Labores de la Fundación, y de los Estados Financieros presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Elegir y nombrar a la Comisión de Ética, determinar sus atribuciones y forma de elección, la cual será integrada por tres miembros, quienes ejercerán su cargo por período de tres años. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, cargo que recaerá siempre en el Párroco nombrado por la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, Arzobispado de San Salvador, en la Parroquia Cristo Redentor, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales propietarios y tres Vocales suplentes. En caso de impedimento, ausencia definitiva, muerte o renuncia irrevocable podrán ser sustituidos así: a) Tratándose de impedimento o ausencia temporales, la sustitución será por el tiempo que dure la ausencia o impedimento. b) Tratándose de ausencia definitiva, muerte o renuncia irrevocable, la sustitución será por el tiempo que falte para concluir el período de la Junta Directiva. La Asamblea General deberá de decidir sobre la sustitución en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria convocada para tal efecto. Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos en períodos continuos. No así el período del Presidente que durará el tiempo que el

Párroco esté en funciones. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con seis de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de existir al menos un voto con abstención, el Presidente tendrá el voto decisorio. Artículo dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; c) Aprobar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; e) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar a Asamblea General la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma y g) Elegir a los miembros Asamblea General cuando cualquiera de los Miembros Fundadores esté ausente por causa mayor o fallecimiento. Artículo veinte. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Velar por el cumplimiento de la finalidad de la Fundación; b) Llevar los asuntos administrativos de la Fundación; c) Sustituir temporalmente y ejercer funciones de Presidente de la Junta Directiva cuando él no estuviere presente y colaborar en todas las atribuciones que al Presidente le corresponden previa autorización por escrito del mismo Presidente. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de la Fundación y de sus miembros; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Fundación; d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintidós. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar, d) Supervisar al administrador de la Fundación en sus atribuciones de:

elaboración de presupuesto, inventario y emisión de los estados financieros, y e) Presentar informes financieros o económicos a la Junta Directiva de forma mensual y a la Asamblea General al menos una vez al año. Artículo veintitrés. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veinticuatro. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han comparecido a la constitución de la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que, por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, que aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo con el criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. En caso de ausencia definitiva o muerte, de los Miembros Fundadores podrán ser sustituidos por el Presidente de la Junta Directa informando a los miembros de la Asamblea General. Artículo veinticinco. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veintiséis. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintiocho. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez dejando constancia en acta solo en caso de reincidencia. b) Infracción grave: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los seis meses. Artículo veintinueve. Son causales de infracciones leves: Para el llamado de atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas y d) Generar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta. Son causales de la infracción grave: Para la suspensión temporal de derechos: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que dañe gravemente a la Fundación y b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. Artículo treinta y uno. Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asam-

blea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada admitirá Recurso de Revisión ante la Comisión de Ética que deberá de ser electa y nombrada por la Asamblea General, quienes determinarán sus atribuciones, forma de elección, la cual será integrada por tres miembros, quienes ejercerán su cargo por un período tres años, quienes con vista del expediente resolverán. Dentro de las atribuciones de la Comisión de Ética estará poder emitir opinión por escrito sobre el Recurso de Revisión. La fundación podrá tomar acciones legales en contra de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hayan atentado en contra de los intereses patrimoniales, económicos o reputacionales de la Fundación. Cualquier recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación ante la Comisión de Ética, quienes deberán de remitir en un plazo de cuarenta y ocho horas el expediente al Presidente de la Junta Directiva, quien dictará resolución definitiva en los siguientes cinco días hábiles. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos. Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos quince miembros de la Asamblea General para establecer el acuerdo de disolución. Artículo treinta y tres. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de siete personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cuatro. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de quince miembros de la Asamblea General en primera convocatoria convocada para tal efecto. En segunda convocatoria el acuerdo podrá ser tomado con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cinco. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho. Los

presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JAIME ALBERTO PAREDES OSORIO, quien es de setenta y un años, Sacerdote, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno siete dos cinco uno cinco cero – siete; Vicepresidente: MARIA ALICIA PAREDES DE MAYORGA RIVAS, quien es de ochenta y cuatro años, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno dos uno siete cuatro seis cuatro – cinco; Secretaria: ANA MARIA CARBALLO DE GOMEZ, quien es de sesenta y cinco años, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno tres cero ocho seis cero – nueve; Tesorera: ANA MARITZA BOZA DE ESCOBAR, quien es de setenta y cuatro años, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno seis nueve uno dos tres - cero, Primer Vocal: GLORIA ISABEL QUEZADA PARKER, conocida por GLORIA ISABEL QUESADA PARKER, quien es de ochenta años, Empleada, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero uno uno ocho cero cuatro tres - nueve, Primer Vocal Suplente: JANET DE JESUS MAJANO VILLATORO quien es de cincuenta y siete años, Ingeniero Civil, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero cuatro cuatro siete nueve cuatro uno – tres, Segundo Vocal: ANA MARIA ELENA MATA BENNETT DE JAEN quien es de setenta y tres años, Licenciada en Letras, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero uno tres seis seis seis seis – uno; Segundo Vocal Suplente: MARIA MILTA AGUILAR PINEDA quien es de setenta y cinco años, Pensionada o Jubilada, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero siete cinco nueve cinco cinco dos – siete, Tercer Vocal: MARIA CELIA TRIGUEROS DE LOYOLA, quien es de se-

tenta y cuatro años, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero cuatro cero tres seis cuatro uno – nueve; Tercer Vocal Suplente: RODOLFO ANTONIO ARRUE MERIGGIO, quien es de sesenta y ocho años, Ingeniero Mecánico, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno ocho nueve dos dos siete cero – tres, quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. - ENMENDADO: cuatro de octubre. VALE. - ENTRELÍNEAS: servicios de pequeña cirugía para procedimientos menores terapéuticos y de diagnóstico, rehabilitación y fisioterapia. VALE. - ENMENDADOS: el distrito, municipio, Artículo tres, Artículo cuatro. VALEN. -ENTRELÍNEAS: y, f) Elegir y nombrar a la Comisión de Ética, determinar sus atribuciones y forma de elección, la cual será integrada por tres miembros, quienes ejercerán su cargo por período de tres años. VALEN. - ENMENDADOS: y tres, Vocales, honoríficas. VALEN. -ENTRELÍNEAS: electa y, quienes determinarán sus atribuciones, forma de elección. VALEN. - MÁS ENTRELÍNEAS: Estatutos de la Fundación Clínica Asistencial Cristo Redentor Teófilo José Simán Jacir, municipio de, Dentro de las atribuciones de la Comisión de Ética estará poder emitir opinión por escrito sobre el Recurso de Revisión. VALEN. -

KARLA DAYANARA ALVARENGA PANIAGUA,
NOTARIO.

PASO ANTE MÍ DEL FOLIO UNO FRENTE AL FOLIO NUEVE FRENTE DE MI LIBRO DE PROTOCOLO NÚMERO DOS, el cual vence el día diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco y para ser entregado a FUNDACIÓN CLÍNICA ASISTENCIAL CRISTO REDENTOR TEÓFILO JOSÉ SIMÁN JACIR, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

KARLA DAYANARA ALVARENGA PANIAGUA,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CLINICA ASISTENCIAL

CRISTO REDENTOR TEÓFILO JOSÉ SIMÁN JACIR

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo uno. Créase en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN CLÍNICA ASISTENCIAL CRISTO REDENTOR TEÓFILO JOSÉ SIMÁN JACIR y que podrá abreviarse FUNDACIÓN CCR, como una Entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos. El domicilio de la Fundación será el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Poner a disposición de la población la infraestructura de salud, con los cubículos y los servicios básicos necesarios y equipada con el instrumental básico que permita ofrecer todo lo relativo a las consultas médicas, odontológicas, de laboratorios y especialidades, servicios de pequeña cirugía para procedimientos menores terapéuticos y de diagnóstico, rehabilitación y fisioterapia, así como servicios de farmacia;
- b) Proporcionar servicios de consulta externa al público en general;
- c) Realizar jornadas de capacitación y campañas de prevención dirigidas a la población;
- d) Promover y fortalecer la organización comunal en torno al tema de salud y contribuir al mejoramiento de las condiciones de salud de los usuarios, y
- e) La Fundación podrá desarrollar sus actividades a través de todos los medios lícitos a su alcance, correspondiendo a la Junta Directiva de la Fundación la decisión de las actividades que sean necesarias para cumplir su finalidad.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de CINCUENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cantidad que ha sido aportada cuantificando bienes muebles que se encuentran en poder de la Fundación. La aportación relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de al menos trece Miembros Fundadores como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse al menos por un período de cinco años mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, debidamente autorizado por el miembro fundador. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Conocer de los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Conocer de la Memoria Anual de Labores de la Fundación, y de los Estados Financieros presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación y,
- f) Elegir y nombrar a la Comisión de Ética, determinar sus atribuciones y forma de elección, la cual será integrada por tres miembros, quienes ejercerán su cargo por período de tres años.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo catorce. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, cargo que recaerá siempre en el Párroco nombrado por la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, Arzobispado de San Salvador, en la Parroquia Cristo Redentor, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales propietarios y tres vocales suplentes. En caso de impedimento, ausencia definitiva, muerte o renuncia irrevocable podrán ser sustituidos así:

- a) Tratándose de impedimento o ausencias temporales, la sustitución será por el tiempo que dure la ausencia o impedimento.

- b) Tratándose de ausencia definitiva, muerte o renuncia irrevocable, la sustitución será por el tiempo que falte para concluir el período de la Junta Directiva.

La Asamblea General deberá de decidir sobre la sustitución en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo quince. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos en periodos continuos. No así el período del Presidente que durará el tiempo que el Párroco esté en funciones. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con seis de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de existir al menos un voto con abstención, el Presidente tendrá el voto decisorio.

Artículo dieciocho. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- c) Aprobar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, y
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Presentar a Asamblea General la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, y
- g) Elegir a los miembros Asamblea General cuando cualquiera de los Miembros Fundadores esté ausente por causa mayor o fallecimiento.

Artículo veinte. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Velar por el cumplimiento de la finalidad de la Fundación;
- b) Llevar los asuntos administrativos de la Fundación;
- c) Sustituir temporalmente y ejercer funciones de Presidente de la Junta Directiva cuando él no estuviere presente y colaborar en todas las atribuciones que al Presidente le corresponden previa autorización por escrito del mismo Presidente.

Artículo veintiuno. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de la Fundación y de sus miembros;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veintidós. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;

- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar,
- d) Supervisar al administrador de la Fundación en sus atribuciones de: Elaboración de presupuesto, inventario y emisión de los estados financieros, y
- e) Presentar informes financieros o económicos a la Junta Directiva de forma mensual y a la Asamblea General al menos una vez al año.

Artículo veintitrés. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo veinticuatro. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han comparecido a la constitución de la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que, por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, que aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo con el criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. En caso de ausencia definitiva o muerte, de los Miembros Fundadores podrán ser sustituidos por el Presidente de la Junta Directa informando a los miembros de la Asamblea General.

Artículo veinticinco. Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veintiséis. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y

- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo veintisiete. Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y graves.

Artículo veintiocho. Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez dejando constancia en acta solo en caso de reincidencia.
- b) Infracción grave: Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los seis meses.

Artículo veintinueve. Son causales de infracciones leves: Para el llamado de atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas y
- d) Generar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta. Son causales de la infracción grave: Para la suspensión temporal de derechos:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que dañe gravemente a la Fundación y,
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.

Artículo treinta y uno. Procedimiento de Aplicación. Cuando la

Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada admitirá Recurso de Revisión ante la Comisión de Ética que deberá de ser electa y nombrada por la Asamblea General, quienes determinarán sus atribuciones, forma de elección, la cual será integrada por tres miembros, quienes ejercerán su cargo por un período tres años, quienes con vista del expediente resolverán. Dentro de las atribuciones de la Comisión de Ética estará poder emitir opinión por escrito sobre el Recurso de Revisión. La fundación podrá tomar acciones legales en contra de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hayan atentado en contra de los intereses patrimoniales, económicos o reputacionales de la Fundación. Cualquier recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación ante la Comisión de Ética, quienes deberán de remitir en un plazo de cuarenta y ocho horas el expediente al Presidente de la Junta Directiva, quien dictará resolución definitiva en los siguientes cinco días hábiles.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo treinta y dos. Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos quince miembros de la Asamblea General para establecer el acuerdo de disolución.

Artículo treinta y tres. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de siete personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Iglesia Católica Apostólica y Romana en El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y cuatro. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de quince miembros de la Asamblea General en primera convocatoria convocada para tal efecto. En segunda convocatoria el acuerdo podrá ser tomado con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y cinco. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días hábiles siguientes a su formalización.

Artículo treinta y seis. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y siete. La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y ocho. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 019

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos

Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor JAIME ALBERTO PAREDES OSORIO, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION CLINICA ASISTENCIAL CRISTO REDENTOR TEOFILO JOSE SIMAN JACIR, que podrá abreviarse "FUNDACION CCR", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad FUNDACION CLINICA ASISTENCIAL CRISTO REDENTOR TEOFILO JOSE SIMAN JACIR, que podrá abreviarse "FUNDACION CCR", constituida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, por Escritura Pública otorgada ante los oficios de la Notario KARLA DAYANARA ALVARENGA PANIAGUA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO Artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país y confiérasele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION CLINICA ASISTENCIAL CRISTO REDENTOR TEOFILO JOSE SIMAN JACIR, que podrá abreviarse "FUNDACION CCR".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil veinticinco.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F4773)

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 18

San Salvador, 14 de Enero de 2026.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 16 de octubre de 2025, suscrita por la señora Chen Yi Wu, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de la sociedad **MAKALOT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **MK SAL, S. A. DE C. V.**, con Número de Identificación Tributaria 0623-050624-107-0, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **MAKALOT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **MK SAL, S. A. DE C. V.**, que se abrevia **MK SAL, S. A. DE C. V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f), todos del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la confección y maquila de toda clase de prendas de vestir, destinados para los mercados fuera del territorio aduanero nacional, los cuales incluye los destinados a empresas beneficiarias de la ley, actividad que realiza como Usuario de Zona Franca, en un área total de 8,172.62m², ubicadas en la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, correspondiente a Bodega UNO "EA" de un área de: 7,176m², situada en Lote UNO, Polígono "E"; BODEGA "EB" de un área de 294.62m² situada en Lote UNO, Polígono "E"; y CAFETERÍA en un área de: 702m², ubicada en Lote DOS polígono "E", todas de la Avenida Chaparrastique y Calle Jiboa Oriente, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, según Acuerdo No. 1267 de fecha 12 de diciembre de 2024, publicado en Diario Oficial No. 243, Tomo No. 445 de fecha 19 de diciembre de 2024, y subsiguientes;
- II. Que de conformidad con el Artículo 17 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adicionando dos (02) incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **MAKALOT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **MK SAL, S. A. DE C. V.**, incluyendo dos (02) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63: Excepciones: 6005.35.10.00 Crudos o blanqueados. Tejidos mencionados en la nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04. **6005.35.20.00** Teñidos. Tejidos mencionados en la nota 1 de subpartida de este Capítulo. De fibras sintéticas. Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos Nos. 1267, 197 y 6, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F4763)

ACUERDO No. 1120

San Salvador, 18 de diciembre de 2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 24 de noviembre de 2025 suscrita por el señor **LUIS MAS MENDOZA**, Representante Legal de la Sociedad **MEROPIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MEROPIS, S. A. DE C. V.**, con número de Identificación Tributaria 0614-150474-001-6, y documentación complementaria cargada en sistema el día 02 de diciembre del presente año, relativa a que se le revoken los beneficios e incentivos fiscales de la Ley de Servicios Internacionales.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad **MEROPIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MEROPIS, S. A. DE C. V.**, se le otorgaron los beneficios e incentivos fiscales de los Artículos 14 y 17 de la Ley de Servicios Internacionales, para dedicarse a la actividad de desarrollo, administración y explotación del Parque de Servicios denominado "San Andrés", en un terreno situado en la Carretera Panamericana (CA-1) rumbo a Santa Ana, Km. 35, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con una extensión de 98,786.38 m² equivalentes a 14.13 manzanas, por medio de Acuerdo No. 29 de fecha 05 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 20, tomo 430, de fecha 28 de enero de 2021;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado la revocatoria de los incentivos fiscales, debido que a criterio de dicha sociedad ha existido una inclinación de la demanda del mercado al alquiler de espacios de almacenaje simple y tras un análisis estratégico se decidió proceder con la venta del inmueble. En virtud de lo anterior, se ha decidido solicitar la revocatoria de beneficios; y,
- III. Que con base en el dictamen técnico favorable que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en el Artículo 18 de la Constitución, Artículos 7, 10, 13, 15 y 18 de la Ley de Servicios Internacionales y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. **Revocar** los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales, conferidos a la sociedad **MEROPIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **MEROPIS, S. A. DE C. V.**, otorgados por medio del Acuerdo No. 29 de fecha 05 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 20, tomo 430, de fecha 28 de enero de 2021;
2. **DESCALIFICAR** como Parque de Servicios el terreno situado en Carretera Panamericana (CA-1), rumbo a Santa Ana, Kilómetro 35, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con un área de 98,786.38m², equivalentes a 14.13 manzanas;
3. **DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo Ejecutivo No 29 del 05 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial No 20, Tomo No 430, del 28 de enero de 2021, así como todos aquellos Acuerdos emitidos por este Ministerio a favor de la sociedad **MEROPIS, S. A. de C. V.**
4. El presente Acuerdo, no exime de obligaciones a la sociedad **MEROPIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **MEROPIS, S. A. DE C. V.**, ante instituciones públicas, mientras operó bajo el régimen de la Ley de Servicios Internacionales;
5. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduana y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
6. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
7. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F4649)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 2136-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **EMANUEL ENRIQUE ALVARENGA COTO** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F4630)

ACUERDO No. 2464-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **MARIELOS BERENICE DÍAZ ORTIZ** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F4659)

ACUERDO No. 2483-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de catorce de agosto de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **MELISSA YAMILETH GÓMEZ CONTRERAS** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F4574)

ACUERDO No. 2501-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **ROCÍO ALEJANDRA GUTIÉRREZ ARGUETA** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F4565)

ACUERDO No. 2532-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **BRYAN ISMAEL LÓPEZ GUZMÁN** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F4662)

ACUERDO No. 2533-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **KARLA IVETTE LÓPEZ HENRÍQUEZ** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F4720)

ACUERDO No. 2543-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de doce de agosto de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **JOSUÉ GUILLERMO MELARA MONTES** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No.C937)

ACUERDO No. 2544-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de dos de septiembre de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **MARÍA CELINA MELGAR ACOSTA** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.-HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F4823)

ACUERDO No. 2549-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **SONIA ESMERALDA MONCHES GONZALEZ** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F4651)

ACUERDO No. 2550-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **LUIS FERNANDO MONGE FLORES** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C. E.- J. F. M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F4658)

ACUERDO No. 2562-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **OSCAR ANTONIO ORTÍZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F4655)

ACUERDO No. 2574-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **NELSON RIGOBERTO PINO MELÉNDEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F4800)

ACUERDO No. 2578-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **ESMERALDA LISETH RAIMUNDO SERPAS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ.- GARCIA.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F4652)

ACUERDO No. 2584-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **ERICK VLADIMIR REALEGEÑO TOLOZA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F4512)

ACUERDO No. 2593-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **ROSA DEL CARMEN RIVAS TOBÍAS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- CASTILLO.- E.QUINT.A.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F4623)

ACUERDO No. 2600-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinte de noviembre de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **LUCÍA JOHANNA ROMERO PERDOMO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F4756)

ACUERDO No. 2602-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de once de septiembre de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **EMILIA MARÍA SANABRIA CISNEROS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F4626)

ACUERDO No. 2622-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **MÓNICA TATIANA VELÁSQUEZ SOLÍS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F4514)

ACUERDO No. 2624-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **BRAYAN ALEXANDER ZAVALA PINO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- J.F.M.G.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F4838)

ACUERDO N° 2348-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de noviembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-285-22 (D-004-RC-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada CESIA LEONOR RIVAS CASTRO**, en el ejercicio de la Abogacía y la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del doce de junio de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 690-D de fecha doce de julio de dos mil veintitrés. Incluir el nombre de la Licenciada Cesia Leonor Rivas Castro, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del cinco de noviembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F4608)

ACUERDO N° 2665-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-211-22- (D-002-CM-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, mediante la cual **RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado MAURICIO HORACIO CASTRO GONZÁLEZ**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del tres de febrero de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 175-D de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés. Incluir el nombre del Licenciado Mario Horacio Castro González, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del dieciséis de diciembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F4679)

ACUERDO N° 2631-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de diciembre de dos mil veinticinco.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y cuarenta minutos del día siete de octubre de dos mil veinticinco, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 1050-D de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **ERIKA TATIANA BADO HENRÍQUEZ**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día nueve de diciembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de ERIKA TATIANA BADO DE MARÍN, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.-V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F4657)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDIAS MUNICIPALES****DECRETO NÚMERO UNO:****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA NORTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, ordinal 5° de la Constitución de la República, en los cuales se establece que los municipios son autónomos en lo técnico, económico y administrativo; y que la autonomía del municipio comprende, decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal; y artículos 3, numeral 1 y 30 numeral 4 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar, o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- III. Que el Artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Tributos Municipales son prestaciones económicas que los Municipios en el ejercicio de sus potestades tributarias pueden exigir a los contribuyentes o responsables para el cumplimiento de sus fines.
- IV. Que el impago de los tributos en los plazos para ello establecidos hacen incurrir al contribuyente o responsabilidad en situación de mora y sujeta de imposición de multa e interés conforme a lo que establecen los Artículos 46 y 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- V. Que a raíz de las diversas circunstancias que atraviesa el país y el aumento en el costo de la canasta básica y artículos de primera necesidad, se ha debilitado la capacidad de pago y poder adquisitivo de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Santa Ana Norte, situación que los ha colocado en una situación de mora por falta de pago de los tributos municipales.
- VI. Que la Municipalidad busca constantemente iniciativas orientadas a fortalecer la capacidad recaudatoria del municipio, promover el cumplimiento tributario voluntario y generar condiciones financieras sostenibles para la gestión pública.
- VII. El escenario antes detallado evidencia una dificultad real y generalizada entre la población contribuyente para regularizar sus compromisos tributarios, ya que los montos generados en concepto de recargos por mora se han convertido en una barrera significativa para que los ciudadanos se acerquen voluntariamente a saldar sus deudas. La acumulación de intereses y multas pecuniarias, en muchos casos, supera el monto original del tributo, desincentivando el cumplimiento espontáneo y contribuyendo a la persistencia del rezago fiscal.
- VIII. En ese contexto, resulta indispensable que el Gobierno Municipal adopte medidas de carácter extraordinario, fundamentadas en criterios técnicos y legales, que permitan enfrentar de manera efectiva la situación de morosidad, garantizando al mismo tiempo el respeto a los principios de legalidad, equidad tributaria y responsabilidad fiscal. La implementación de una política de estímulo para la regularización de las obligaciones tributarias, a través de la emisión de una Ordenanza Transitoria de Dispensa de Multas e Intereses, representa una estrategia adecuada y oportuna para restablecer el equilibrio en las finanzas municipales.
- IX. Una Ordenanza Transitoria de Dispensa de Multas e Intereses Moratorios debe tener como propósito ofrecer a los contribuyentes un instrumento jurídico temporal que les permita cancelar sus saldos pendientes, limitando únicamente el pago al tributo principal adeudado, sin la carga de los intereses y sanciones acumuladas por la mora. La medida no debe constituir una exoneración del tributo —lo cual está expresamente prohibido—, sino una dispensa legal de los efectos accesorios generados por el incumplimiento, acción que se encuentra plenamente respaldada por el marco constitucional y legal vigente.

- X. Que la Municipalidad se ha visto afectada por la falta de pago de los tributos municipales; lo cual vuelve necesario que el Gobierno Municipal de Ciudad de Santa Ana Norte, incremente sus ingresos mediante la gestión del cobro de Tasas por Servicios Municipales e Impuestos Municipales, con el fin de dar cumplimiento a las competencias asignadas; y mejorar de manera sostenible la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del código Municipal.
- XI. Que es necesario que el Gobierno Municipal de Santa Ana Norte, implemente medidas que ayuden a los contribuyentes a ponerse al día en el pago de los tributos municipales, evitando el pago de multas e intereses por la falta de pago de tributos municipales. Promoviendo así en los contribuyentes una cultura de pago de los Tributos Municipales, lo cual permitirá disminuir el índice de morosidad existente en la Administración Tributaria Municipal.
- XII. Que es necesario brindar un instrumento que permita a los contribuyentes mitigar el impacto económico generado por las situaciones antes detalladas, y otorgar incentivos y facilidades de pago de las obligaciones tributarias generadas durante el periodo de sesenta días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, sin que tengan que incurrir en el pago de las sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.
- XIII. Que el Artículo 205 de la Constitución de la República establece que ninguna autoridad puede eximir o dispensar el pago de tasas y contribuciones municipales, pero esta restricción no se extiende a multas e intereses, derivados de la falta de pago de tributos.
- XIV. Que no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria, prohibición expresa alguna que limite a la administración municipal para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes que se encuentren en mora, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- XV. La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.
- XVI. La Presente Ordenanza se aprueba como una respuesta estratégica y legalmente sustentada, que permite dar un nuevo impulso a la administración tributaria local, al mismo tiempo que ofrece una oportunidad justa y temporal para que los contribuyentes regularicen su situación tributaria, contribuyendo con ello al desarrollo económico y social del Municipio de Santa Ana Norte.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal, en virtud de los considerandos antes expuestos; y en uso de las facultades que le confiere el artículo 203, 204 de la Constitución de la República; artículos 3, numeral 5 y 30 numeral 4 y artículo 2, 3, 30, 32 y 35 del Código Municipal vigente en relación con el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal y artículo 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS GENERADOS POR FALTA DE PAGO DE TASAS E IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA NORTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.****Artículo 1. Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto brindar a los contribuyentes la oportunidad de saldar su deuda tributaria con la Municipalidad mediante el otorgamiento del beneficio de dispensa de las multas e intereses generados por la mora en el pago de tasas, e impuestos municipales. Ordenanza que tendrá una vigencia de sesenta días calendario, y durante la vigencia de la misma, todo contribuyente que se encuentre en mora con la municipalidad de Santa Ana Norte, respecto al pago de impuestos y tasas por servicios municipales será dispensado del pago de las multas e intereses moratorios, los cuales constituyen obligaciones accesorias de la deuda principal.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza transitoria será aplicable en el ámbito territorial del Municipio de Santa Ana Norte, el cual comprende los distritos de: Metapán, Texistepeque, Masahuat y Santa Rosa Guachipilín. Para todos aquellos sujetos pasivos obligados al pago de Tasas e Impuestos Municipales, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo determinado de conformidad a las siguientes Ordenanzas y Leyes:

1. Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Metapán, Departamento de Santa Ana.
2. Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana.
3. Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Municipio de Masahuat, Departamento de Santa Ana.
4. Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Santa Rosa Guachipilín.
5. Ley de Impuestos Municipales de Metapán, Departamento de Santa Ana.
6. Ley de Impuestos Municipales de Texistepeque, Departamento de Santa Ana.
7. Ley de Impuestos a la Actividad Económica, del Municipio de Masahuat, del Departamento de Santa Ana.
8. Ley de Impuestos Municipales de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana.

Artículo 3. Sujetos de Aplicación

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
- b) Los contribuyentes que hayan obtenido previo a la entrada en vigencia de la Ordenanza un plan de pago, quienes deberán solicitar el ajuste del mismo a las condiciones de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos contribuyentes que se hubieran hecho acreedores a la imposición de multa por presentación extemporánea de documentación, renovación de permisos, licencias y matrículas.
- d) Los contribuyentes a los que se les haya iniciado proceso de cobro judicial siempre y cuando el proceso no se encuentre en fase de sentencia o ejecución forzosa.

Artículo 4. Procedimiento

Los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior y que se encuentren interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes y acogerse a los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitar su Estado de Cuenta a la Administración Tributaria Municipal o a la Unidad de Cuentas Corrientes, según sea el caso; y cancelar la deuda durante el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 5. Forma de Pago

Los sujetos beneficiados podrán realizar el pago en forma total o parcial siempre y cuando se efectúe durante la vigencia de la Ordenanza.

Artículo 6. Extinción de beneficio

Finalizando el plazo conferido cesará el beneficio sin necesidad de pronunciamiento o aviso por parte de la Municipalidad.

Artículo 7. Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación y tendrá vigencia durante SESENTA DIAS calendario.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Ana Norte, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

DOCTOR CARLOS ADELSON LANDAVERDE CARPIO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. DENISSE TATIANA NADINE SAAVEDRA CONTRERAS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F4875)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas con ocho minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintiséis, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora IMELDA MARILYN MENJÍVAR MELARA, mayor de edad, enfermera, soltera, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco cinco cuatro nueve nueve-dos, habiendo fallecido el día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: señora NÉMESIS ALONDRA HENRÍQUEZ MENJÍVAR, mayor de edad, empleada, del domicilio del distrito de Ilopango, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos nueve uno cinco seis ocho-tres; en su carácter de hija de la causante y cesionaria de los derechos que correspondían a la señora Marta Gloria Melara de Alas, madre de la causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintiséis.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 2618

LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día trece de enero del año dos mil veintiséis; SE DECLARARON HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN dejó el señor OSCAR ORLANDO LEIVA DERAS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Casado, Bachiller Comercial Contador; fallecido en fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Apopa lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número: cero cero tres seis seis tres uno- dos, a los señores: GLORIA ELIZABETH MÉNDEZ DE LEIVA, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: cero cero seis seis dos cero uno-siete; FRANKLIN ALEXANDER LEIVA MÉNDEZ, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: cero cuatro tres dos cinco nueve nueve dos- tres; SANDRA LISSETH LEIVA MÉNDEZ, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio del distrito de

Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: cero tres nueve cinco seis nueve nueve seis- ocho; y BRENDA JEANNETTE LEIVA DE MARTÍNEZ, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Santo Domingo, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad homologado número: cero cuatro seis siete seis dos cuatro seis-dos; la primera en Calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del Causante.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y diez minutos del día trece de enero del año dos mil veintiséis.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 2619

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y tres minutos del día nueve de enero del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora NATIVIDAD DE MERCEDES AGUIRRERAMIREZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho tres ocho siete dos nueve-seis, en calidad de conviviente sobreviviente del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ROBERTO MAYORA, quien fue de setenta y nueve años de edad, comerciante, soltero, fallecido el día veintidós de octubre del año dos mil veinte, siendo el distrito de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres dos cero cuatro uno siete- seis.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y quince minutos del día nueve de enero del año dos mil veintiséis.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 2620

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de enero del año dos mil veintiséis, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor SALVADOR ECHEVERRIA MENJIVAR, quien al momento de fallecer fue de setenta y un años de edad, Motorista, fallecido el día dieciocho de abril del año dos mil veinticinco, siendo esta ciudad su último domicilio, a la señora SALVADORA MARTINEZ DE ECHEVERRIA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos tres dos cinco ocho dos seis -seos; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y al JOSE GILBERTO CUELLAR MARTINEZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleado del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho tres nueve uno dos cero -tres, en su calidad de Hijastro del Causante, ambos en calidad de Herederos Universales del ahora causante, según testamento agregado en autos, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Inc. 1º C. C., habiéndose conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiséis.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 2621

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada DOLLYANA HERRERA LAINEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-83-25-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante LUIS MANUEL CASTRO BAUTISTA, quien falleció el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, quien fue de veinticinco años de edad, soltero, albañil, con DUI: 05420711-7, habiéndose declarado dentro del expediente HI-83-25-5, este día como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante, a los solicitantes: 1) AYLIN ARIANA CASTRO LOPEZ, menor de

edad, estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con NIT: 0717-200920-101-8, representada legalmente por su madre señora BRENDA LISETH LOPEZ GARCIA, en su calidad de hija sobreviviente del causante en comento; 2) TOMASA BAUTISTA VENTURA, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01112374-8, en calidad de madre del causante referido; 3) LUIS ERNESTO CASTRO LEMUS, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio del distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01113085-0, en su calidad de padre del causante mencionado.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 2622

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con trece minutos del día nueve de enero del año dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora ESPERANZA DEL CARMEN BARRERA DE HERNANDEZ, quien al momento de fallecer fue de ochenta y un años de edad, casada, Ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis ocho dos ocho nueve -cero, fallecida el día veintisiete de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo esta ciudad su último domicilio, al señor SANTIAGO CANDELARIO HERNANDEZ ABREGO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete siete cinco siete cero -nueve debidamente homologado, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la Causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Inc. 1º C. C., habiéndose conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 2623

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil veintiséis, se tuvo por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN dejó la señora JESÚS ACOSTA DE RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Casada, de oficios domésticos, fallecida en fecha veintiséis de abril de dos mil veinticinco, siendo la ciudad de Apopa lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos nueve ocho cero tres seis cuatro- cinco, de parte del señor INOCENTE MARIO RODRÍGUEZ, de setenta y seis años de edad, armador, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos siete uno cuatro tres uno cinco- cuatro; en calidad de cónyuge sobreviviente de la De Cujus.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día nueve de enero de dos mil veintiséis.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2624-1

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas con treinta minutos del día siete de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Pedro Antonio Chávez Navidad, quien falleció el día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Ana Luz Chacón de Chávez, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los siete días del mes de enero de dos mil veintiséis.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2625-1

MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCrita JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que en este juzgado, se tramitan Diligencias Varias de Declaratoria de Muerte Presunta clasificado bajo la referencia DV-11-25-2, promovido por el Licenciado José Alirio Beltrán García en calidad de Defensor Público del señor JOSE ALONSO PEREZ SANCHEZ, por el desaparecimiento de la señorita MARIA LIZBETH PEREZ HERNANDEZ por lo que a fin de darle cumplimiento al Arts. 80 Ord. 2 del Código Civil, se procede a citar en legal forma mediante el presente edicto por SEGUNDA VEZ a la señorita MARIA LIZBETH PEREZ HERNANDEZ, quien era de diecisiete años de edad, soltera, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, lo anterior en virtud de la desaparición de esta, desde el día veinticinco de mayo del año dos mil diecinueve, ocurrida en Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán el lugar de su último domicilio, de quien se ignora su paradero actual habiéndose realizado en vano las diligencias de búsqueda y que a partir de la fecha de su desaparición han transcurrido más de cuatro años.

Se le previene a la señorita MARIA LIZBETH PEREZ HERNANDEZ, que dentro del término de cuatro meses contados a partir de la publicación de este cartel, concurra a este juzgado a ejercer sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de enero del año dos mil veintiséis. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 2626

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que en este Tribunal ha probado su postulación el Licenciado FABIONEFTALI AGUILAR VALENCIA, como Defensor Público de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República y en representación de la señora LESLIE ABIGAIL ORTIZ HERNANDEZ; promoviendo Diligencias de Muerte Presunta, MANIFESTANDO que el señor WILLIAN ANTONIO ORTIZ MARROQUIN, quien a la fecha de su desaparecimiento el día seis de febrero del año dos mil once, era de veintiséis años de edad, soltero, del domicilio de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve seis tres cinco cuatro siete- cero; quien tuvo como último domicilio el distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, actualmente de paradero ignorado; que desde esa fecha su representada, señora LESLIE ABIGAIL ORTIZ HERNANDEZ, en calidad de hija del presunto desaparecido, ignora su paradero, no obstante que ha hecho todas las posibles diligencias para averiguarlo, y que las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, fue el mismo día en que desapareció, y ya han transcurrido más de catorce años.

Por las razones antes expuestas y de conformidad al Artículo 80 No.1° C. C., y en representación de la señora LESLIE ABIGAIL ORTIZ HERNANDEZ, en calidad de hija del presunto desaparecido, viene a pedir la Declaratoria de Muerte Presunta del señor WILLIAN ANTONIO ORTIZ MARROQUIN, y la posesión provisoria de sus bienes.

En virtud de lo anterior, por este medio se CITA POR SEGUNDA VEZ, al señor WILLIAN ANTONIO ORTIZ MARROQUIN, para que se presente a este Tribunal, de conformidad al inc.2° del Art.80 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil veintiséis.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 2627

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado inicialmente el Licenciado JOAQUIN EDGARDO TOLEDO SANCHEZ continuado por la licenciada MARTA INES SAMAYOA ELIAS y seguido por la licenciada NORMA CECILIA ALAS DENAJARRO, todos en calidad de Defensores Públicos del señor HENRY STEVEN ABARCA MADRID, MANIFESTANDO: Que el señor HENRY ABARCA ECHEVERRIA desde el día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, salió de su vivienda último domicilio, en Residencial San Pedro Pasaje 0, Sur Polígono 1 Guion E, Casa Número Siete, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y su hijo Henry Steven Abarca Madrid, desconoce su domicilio, ignorándose si tiene representante

Legal o Apoderado nombrado al señor Abarca Echeverría, resultando que la fecha en que desapareció el referido señor, contaba con la edad de cuarenta y siete años de edad, ignorándose en consecuencia si vive o su actual paradero, habiendo transcurrido desde la fecha mencionada más de cuatro años. Por las razones expuestas y de conformidad a los Arts. 79 y sig. del C. Civil y 17 inc. 2° CPCM., viene por este medio en concepto de Defensor Público del señor HENRY STEVEN ABARCA MADRID, a pedir la declaratoria de la Muerte Presunta del señor HENRY ABARCA ECHEVERRIA. En consecuencia, de lo anterior y por este medio se cita al señor HENRY ABARCA ECHEVERRIA, en el momento de su desaparecimiento de cuarenta y siete años de edad, agricultor, último domicilio conocido el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hijo de AMINTA ECHEVERRIA y de JOSE LUIS ABARCA ALAS; para que se presente a este Juzgado de conformidad al Art. 80 Ord. 2° Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día seis de enero de dos mil veintiséis.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (1) DE LO CIVIL.- LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 2628

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada IVANYA ELIZABETH AYALA CENTE, en calidad de representante procesal de la señora MARÍA ISABEL PÉREZ GERMAN, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor GUILLERMO LINARES, quien falleció el día trece de agosto de dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las ocho horas con once minutos del día once de diciembre de dos mil veinticinco, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curador para que represente a dicha sucesión al licenciado David Steven Argueta Martínez.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintiséis.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

Of. 3 v. alt. No. 2629-1

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas con diez minutos del día veintitrés diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ISIDRA CLAROS, quien fue de sesenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, del origen y del último domicilio de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, hija de la señora Francisca Claros, ya fallecida, de parte de las señoras AMBROCIA CLAROS MÁRQUEZ, de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno ocho cuatro dos ocho uno – uno; y MARTINA CLAROS MÁRQUEZ, de ochenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro dos uno cinco tres siete - ocho, en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 2586-2

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las doce horas con cuarenta y tres minutos del día cinco de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada que a su defunción dejó el causante BENITO ROMERO, quien fue de treinta y ocho años de edad, Jornalero, salvadoreño, originario de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, y siendo ese también su último domicilio, quien falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, siendo hijo de María Vicenta Romero, por parte de las señoras CARMEN CLAROS ROMERO, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con DUI: cero uno seis dos cinco siete cinco uno - ocho; FELIX ROMERO, de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con DUI: cero uno cero cuatro siete nueve siete ocho – cero; y MARÍA CATARINA CLAROS ROMERO, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, con DUI: cero cero nueve siete nueve siete ocho nueve – cero, todas por derecho propio como hermanas del causante.

Se les han conferido a las solicitantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 2587-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó la causante señora María Luisa Gómez, quien fue de sesenta y cinco años de edad, oficios domésticos, soltera, falleció el día cinco de agosto del año dos mil veinticinco, siendo el Distrito de San

Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Evelyn Margarita Campos de Díaz, en calidad de hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 2588-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas siete minutos del día uno de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante Heidi Roxana Rodríguez Hernández, quien fue de cuarenta y dos años de edad, estudiante, soltera, fallecida el día veinte de abril de dos mil veintidós, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la adolescente Fátima Evangelina Jiménez Rodríguez, representada legalmente por su tía Joseline Stefany Rodríguez Hernández, en calidad de heredera testamentaria de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación,

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, a las quince horas nueve minutos del primero de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 2589-2

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas con trece minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que defirió la causante señora MARTA DÍAZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Cruz Michapa, Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, hija de Romilia Díaz, siendo su último domicilio Ilopango, San Salvador Este, departamento de San Salvador; de parte de la señora ANTONIA FLORES DÍAZ, mayor de edad, ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, en calidad de hermana sobreviviente, representada por su Procuradora Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez 1, Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador: a las once horas con veinte minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 2590-2

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, Jueza en Funciones de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las quince horas catorce minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Rubén Carreño, poseedor de su Documento Único de Identidad número 01650900-4, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, quien falleció el día doce de agosto de dos mil nueve, hijo de Francisca Carreño, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de las señoras María Luisa Flores viuda de Carreño, mayor de edad, domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 01585851-5, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y Verónica Del Carmen Carreño De Bolaños, mayor de edad, domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria 03462579-3, en calidad de hija sobreviviente del causante; siendo representadas en las presentes diligencias por la Defensora Pública de sus derechos patrimoniales, Licenciada KARLA LILIANA FERNANDEZ CARRANZA.

Se ha conferido a las aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas cuarenta minutos del día trece de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 2591-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia.

HACE SABER: Que a las quince horas con veinte minutos de este día en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 56-1/25 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Francisco Edelgaris Zaldaña Escobar, quien era de 59 años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio del Distrito de Jayaque, La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, hijo de Filomena Escobar

y Víctor Manuel Zaldaña, fallecido a las dieciséis horas y cero minutos del día doce de julio del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de trauma craneoencefálico, fractura de la rama ilio-isquieopubica derecha, trauma abdominal quirúrgico; de parte de Norma Leticia Zaldaña Aguilar y la menor Nicole Alejandra Zaldaña Aguilar, hijas del causante, ésta última representada por su madre, señora Rosa Miriam Aguilar Pérez.

Se nombró interinamente a las personas en la calidad ya referida administradoras y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2592-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado a las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, SE HAN DECLARADO a las señoras ANTONIA HERNÁNDEZ LÓPEZ (DUI N°. 02002851-5) mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz y MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ LÓPEZ, (DUI N°. 03157369-6) mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, HEREDERAS INTERINAS DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por el causante señor JOSÉ GREGORIO LÓPEZ conocido por GREGORIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, GREGORIO LÓPEZ y por JOSÉ GREGORIO LOPEZ RODRIGUEZ (DUI N°. 01900368-3) quien a su defunción ocurrida el día veintinueve de junio del año dos mil ocho, era de setenta y tres años de edad, siendo su último domicilio el distrito de San Juan Nonualco, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; en sus calidades de hijas del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2593-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado a las doce horas y veinticinco minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora MARÍA MARGARITA PINEDA (DUI N°. 03527968-4 Homologado) mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio del distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, HEREDERA INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por la causante señora MARÍA DEL CARMEN PINEDA (DUI N°. 03495146-1) quien a su defunción ocurrida el día veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, era de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, siendo su último domicilio el distrito de El Rosario, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; en su calidad de hija de la causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2594-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado a las quince horas y cuarenta y ocho minutos de este día, SE HAN DECLARADO a las señoras LAURA ELIZABETH MIRANDA DE BUENDÍA (DUI N°. 00934816-2) mayor de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este,

Departamento de La Paz, MARÍA LUISA MIRANDA SORIANO DE URBINA (DUI N°. 01659191-0) mayor de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz y BERTA RUBIDIA MIRANDA SORIANO (DUI N°. 01001548-9) mayor de edad, Enfermera, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, HEREDERA INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por el causante señor JOSÉ ARNULFO MIRANDA SORIANO (Cédula N°. 8-1-039846) quien a su defunción ocurrida el día ocho de diciembre del año dos mil dos, era de treinta y ocho años de edad, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; en sus calidades de hermanas del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2595-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas con diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores WILLIAM ANTONIO LÓPEZ AYALA y WILMER ERNESTO LÓPEZ AYALA, en sus calidades de hijos de la de cujus, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora ANA ARGELIA LÓPEZ, originaria del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, quien fue de setenta años de edad, Soltera, hija de la señora Balbina López, quien falleció en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, teniendo su último domicilio en el distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz.

Por lo que, probada su calidad de herederos intestados, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de

procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz

Este, departamento de La Paz, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 2596-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas y quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte del solicitante, señor KEVIN ANTONIO OSORIO MONGE, como hijo de la de cujus, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARIA JULIA MONGE DE OSORIO, originaria del distrito de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, quien fue de cuarenta y siete años de edad, casada, hija de los señores Ana Monge Orellana y Julio Cesar Ramírez, quien falleció en el distrito de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, el dieciocho de abril de dos mil veintidós, teniendo su último domicilio en el distrito de Santiago Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz.

Por lo que, probada su calidad de heredero intestado, se NOMBRÓ INTERINAMENTE al aceptante, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO,

Of. 3 v. alt. No. 2597-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las ocho horas y quince minutos del día once de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la solicitante, señora YANIRA ELIZABETH DURAN VIUDA DE REYES, como cónyuge del de cujus, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor EDWIN ALEXANDER REYES MEJIA, originario del distrito de Santiago Nonualco, La Paz Centro, La Paz, quien fue de cuarenta años de edad, soltero, hija de los señores Jesús Mejía Villalta y Magdalena Reyes, quien falleció en el distrito de Zacatecoluca, La Paz Este, La Paz, el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, teniendo su último domicilio en el distrito de Santiago Nonualco, La Paz Centro, La Paz.

Por lo que, probada su calidad de heredera intestada, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a la aceptante, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. DEYSI JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2598-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las ocho horas y quince minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticinco, se HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la solicitante, señora JESUS ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de hermana del de cujus, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSE LUIS ESCOBAR ESCOBAR, originario del distrito de Cinquera, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, hijo de los señores Juan Escobar y Vicenta Escobar, quien falleció en el distrito de San Luis Talpa, La Paz Oeste, La Paz, el día diecinueve de abril de dos mil once, teniendo su último domicilio en el distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz.

Por lo que, probada su calidad de heredera intestada, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a la aceptante, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. DEYSI JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. a1t. No. 2599-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante EUSEBIO ANTONIO CHAVEZ RAMIREZ, quien fue de sesenta años de edad, Empleado, casado, Originario del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00021328-9, y con identificación Tributaria número 1010-151250-102-7, quien falleció el día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno; de parte de la señora MARIA ELVIRA LOPEZ VIUDA DE CHAVEZ, mayor de edad, Viuda, Ama de casa, del domicilio del Distrito de Toncatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00136312-6, en calidad de esposa del causante. Dicha persona está siendo representada por la Licenciada NORMA CECILIA ALAS DENAJARRO. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión

con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinticinco. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 3 v. a1t. No. 2600-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con trece minutos del día veintinueve de octubre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante señor Isabel Reyes Pérez, quien al momento de fallecer fuera de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, y quien falleció el día once de abril del año dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad Número 01581892-1, DE PARTE de la señora Milagro Maricela Cerón Jiménez, con documento único de identidad número 04379967-2, como heredera Testamentaria, del causante antes mencionado.

Confiérasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las ocho horas con veintidós minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 3. alt. No. 2601-2

SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. CERTIFICA: Que en LAS DILIGENCIAS VARIAS DE MUERTE PRESUNTA con REF: 6-DV-21-3, promovidas por medio de la Defensora Pública Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, y continuado por la Licenciada LAURA CAROLINA RODRÍGUEZ MELARA, y posteriormente por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, se encuentran los pasajes que literalmente DICEN: ///JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, a las catorce horas con diez minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Las presentes Diligencias de Muerte Presunta han sido promovidas por la solicitante, señora ANA LUZ BELTRAN SANCHEZ, en su calidad de madre del desaparecido señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN, por medio de la Defensora Pública Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, y continuado por la Licenciada LAURA CAROLINA RODRÍGUEZ MELARA, y posteriormente por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, a fin de que en sentencia definitiva se declare la muerte presunta del desaparecido JOSE ANIBAL BELTRAN, quien a la fecha de su desaparecimiento tenía treinta y siete años de edad, actualmente tendría cuarenta y ocho años de edad, Salvadoreño, soltero, empleado, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04126196-6, quien tuvo como último domicilio esta Ciudad y como lugar de residencia en *Colonia Los Izotes, Pasaje Dos, Calle a Giron, número seis, Quezaltepeque, La Libertad*, hijo de ANA LUZ BELTRAN SANCHEZ.

Han intervenido en las presentes diligencias como Defensora Pública la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, y continuado por la Licenciada LAURA CAROLINA RODRÍGUEZ MELARA y posteriormente por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, en su calidad de Defensoras Públicas de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República; el Licenciado OSMIN SALOMERECINOS AMAYA en su carácter de Agente Auxiliar del Fiscal General de La República y el Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN, en calidad de Defensor Especial del desaparecido señor JOSE ANIBAL BELTRAN.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO**A. ALEGATOS DE LA PARTE SOLICITANTE**

La Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, en su solicitud, que corre agregada de fs. 1 al 2, expuso: "... Que soy Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de La República y en esa calidad he sido facultada por la Señora Procuradora General de La República, para que en nombre y representación de ANA LUZ BELTRAN SANCHEZ, inicie las respectivas diligencias

tendientes a declarar la muerte presunta de JOSE ANIBAL BELTRAN, en calidad de madre del causante de conformidad al Art 79 y sigs. C.C. La señora ANA LUZ BELTRAN SANCHEZ, de setenta y un años de edad, soltera, Ama de casa del domicilio de Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres seis uno uno cuatro cero - cuatro y Tarjeta de identificación Tributaria Número cero cinco uno dos - cero tres cero siete cinco cero - cero cero uno - nueve. Expresa que su hijo JOSE ANIBAL BELTRAN, desapareció el treinta de mayo de dos mil catorce, quien trabajaba en los buses que van al Puerto de La Libertad, vendiendo dulces, que constantemente llegaba golpeado de la cara y decía que la pandilla de Quezaltepeque lo golpeaba, pero que el treinta y de mayo salió de su casa y nunca más regresó, sin que se sepa nada de él a la fecha y ha sido en vano la búsqueda realizada por su madre, quien ha preguntado por su hijo a familiares, vecinos y amigos si lo han visto o saben de él, respondiendo todos que no saben nada del ahora desaparecido, en ese sentido se han hecho en vano las posibles diligencias para determinar su paradero. De acuerdo a todo lo explicado se cumple con los requisitos legales señalados en el Art. 80 ord. 1° C. C. JOSE ANIBAL BELTRAN, era a la fecha de su desaparición de treinta y siete años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, soltero, Empleado, del domicilio de Quezaltepeque, con residencia en Colonia Los Izotes, Pasaje Dos, Calle a Giron, número seis, Quezaltepeque, La Libertad, el cual fue su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno dos seis uno nueve seis-seis y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - cero siete cero tres siete siete- uno cero tres- siete. Por lo anteriormente expresado y en vista de la situación de incertidumbre en que se encuentra la madre del desaparecido, es que pretendo promover diligencias de **Presunción de muerte por desaparecimiento, en base al Capítulo III, Título II, del Libro Primero del C.C.**, por lo cual a Usted respetuosamente PIDO: a) Admita la presente solicitud y las fotocopias de Ley. b) Me tenga por parte en el carácter que comparezco. c) Cite al desaparecido por tres veces por medio del Diario Oficial ordenado para ello, el primer aviso, de conformidad al Art. 80 ord. 2 C.C.. d) Nombre al desaparecido un Defensor, de acuerdo al Art. 80 ord 3. C.C. e) Previos los trámites legales y con mérito en la prueba que presento con esta solicitud, se declare la muerte presunta de JOSE ANIBAL BELTRAN, fijando en sentencia el día presuntivo de su muerte. f) Se le confiera a la presunta heredera la posesión provisoria de los bienes del desaparecido ...".

B. ADMISIÓN Y TRÁMITE.

I. Por resolución de fs. 29, se tuvo por parte a la referida solicitante y por haber cumplido los requisitos de fondo y forma, se admitió la solicitud y se ordenó librar el edicto respectivo el cual consta a fs. 30, en el mismo auto se ordenó notificar a la Fiscalía respecto a las presentes diligencias y se nombró como defensor especial del desaparecido a la Licenciada JOSSETTE PARADA HERNANDEZ.

II. A fs. 34 consta escrito de la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES por medio del cual agrega hojas del Diario Oficial de fecha 4 de octubre de 2021, número 188, del tomo N° 433, de la publicación del primer edicto librado por este Juzgado y asimismo solicito que se citara por segunda vez al referido desaparecido y mediante resolución de fs. 37 se agrega la anterior publicación.

III. De fs. 42 a fs. 43, consta escrito del agente auxiliar del Fiscal General de la República Licenciado OSMIN SALOME RECINOS AMAYA, por medio del cual se mostró parte en las presentes diligencias anexando credencial a fs. 44.

IV. A fs. 45 se agregó el escrito presentado por el Licenciado RECINOS AMAYA, se le tuvo por parte y se tuvo por contestado el traslado conferido y se ordenó librar por segunda vez el edicto respectivo a fin de citar al referido desaparecido el cual consta a fs. 48.

V. A fs. 51 consta escrito de la Licenciada GOMEZ DE REYES por medio del cual agrega hojas del Diario Oficial de fecha 8 de abril de 2022, número 72 tomo n°435, de la publicación del segundo edicto librado por este Juzgado, los cuales se encuentra agregados de fs. 52 al 53.

VI. A fs. 54 se agregó el citado escrito y la respectiva publicación y se ordenó librar el tercer edicto respectivo a fin de citar al referido desaparecido el cual consta a fs. 55.

VII. A fs. 58 consta escrito de la Licenciada GOMEZ DE REYES por medio del cual agrega hojas del Diario Oficial de fecha 2 de marzo de 2023, número 43, tomo 438, de la publicación del tercer edicto librado por este Juzgado el cual se encuentra agregado a fs. 59 y 60.

VIII. A fs. 61 y en vista de que la Licenciada JOSSETTE PARADA HERNANDEZ, no se apersonó a este Juzgado, se revocó su nombramiento y se le previno a la Licenciada GOMEZ DE REYES, designara un Defensor Especial a efecto de representar al desaparecido.

IX. Mediante escrito de fs. 64 la Licenciada GOMEZ DE REYES, solicita se nombre un Defensor especial al desaparecido señor JOSE ANIBAL BELTRAN.

X. A fs. 65 se agregó dicho escrito y se resolvió nombrar al Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN, como defensor Especial del señor JOSE ANIBAL BELTRAN.

XI. Consta a fs. 69, acta de juramentación del defensor especial Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN.

XII. A fs. 70 consta escrito presentado por el Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN, y mediante resolución a fs. 72, se discernió del cargo referido licenciado y se ordenó correrle traslado a fin de que se pronunciara al respecto de las presentes diligencias.

XIII. De fs. 76 al 77 consta escrito del defensor especial Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN, mostrándose en las presentes diligencias.

XIV. A fs. 78 se ordenó nuevamente correr traslado al referido Licenciado a efecto de que se pronunciara al respecto de las presentes diligencias.

XV. A fs. 82 consta escrito del defensor Especial Licenciado PALOMO GIRÓN, evacuando el traslado conferido.

XVI. Mediante resolución de fs. 83 se agregó el escrito presentado, se dio por evacuadas la prevención de fs. 78 y se ordenó librar oficio a la Administración General de Cementerios del Municipio de Quezaltepeque y al Hospital Nacional Rosales los cuales constan de fs. 84 al 85.

XVII. Mediante escrito de fs. 89 al 90 se mostró parte la Licenciada LAURA CAROLINA RODRIGUEZ MELARA, en su carácter de defensora pública de la señora ANA LUZ BELTRAN SANCHEZ en sustitución de la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES.

XVIII. A fs. 92 consta Informe suscrito por el Administrador del Cementerio General de Quezaltepeque y a fs. 93, se tuvo por recibido el mismo y se tuvo por cesada la procuración de la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES y se tuvo por parte a la Licenciada LAURA CAROLINA RODRIGUEZ MELARA, en su carácter de defensora pública de la señora ANA LUZ BELTRAN SANCHEZ, en sustitución de la Licenciada GOMEZ DE REYES.

XIX. A fs. 94 se encuentra agregado Informe procedente del Hospital Nacional Rosales y mediante resolución de fs. 95, se tuvo por recibido el referido informe, y se ordenó continuar con el trámite legal correspondiente señalándose la audiencia respectiva citándose para tal efecto a las partes y testigos.

XX. A fs. 100 y 101 consta acta de fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, en la cual, se suspendió la audiencia señalada para esa fecha por la incomparecencia del defensor especial Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN, y por lo cual mediante auto de fs. 102, se le previno al mismo a efecto de que justificara y acreditara en legal forma su incomparecencia a la audiencia antes relacionada.

XXI. De fs. 107 al 108 consta escrito y a fs. 109 la constancia médica por el Licenciado PALOMO GIRÓN, por medio de los cuales justificó su incomparecencia a la audiencia.

XXII. A fs. 110 consta resolución por medio del cual, se agregó el escrito antes relacionado y la documentación adjunta al mismo; se señaló audiencia Única y se citó a las partes y testigos para que comparecieran a dicha audiencia.

XXIII. De fs. 114 al 115 se encuentra agregado escrito suscrito por la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, juntamente con credencial por medio del cual se mostró parte como defensora pública de la Unidad de Derechos Patrimoniales de la solicitante señora ANA LUZ BELTRAN SANCHEZ, en sustitución de la Licenciada LAURA CAROLINA RODRIGUEZ MELARA, y se le tuvo por parte a la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, en sustitución de la Licenciada LAURA CAROLINA RODRIGUEZ MELARA en la audiencia.

XXIV. Consta de fs. 117 al 131, el acta de Audiencia de Prueba, la cual se realizó a las diez horas del día trece de noviembre del presente año, con la comparecencia de todas las partes y testigos propuestos asimismo se dictó el fallo correspondiente.

C. PRUEBA PROPUESTA Y ADMITIDA

Como prueba de los hechos alegados en la solicitud, se presentó la siguiente:

I. Prueba Documental:

- 1) Credenciales Únicas Certificadas por Notario, de la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, agregada a

fs. 3, de la Licenciada LAURA CAROLINA RODRÍGUEZ MELARA agregada a fs. 91 y de la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO agregada a fs. 116, con la cual acredito la personería de las referidas Licenciadas para actuar en las presentes diligencias.

- 2) Certificación de partida de nacimiento del desaparecido, agregada a fs. 4. Con la cual se pretende acreditar el desaparecido no tiene marginación alguna de que haya fallecido.
- 3) Certificación de Documento Único de Identidad del desaparecido y copia de NIT, agregados a fs. 5 y 6; con la cual se pretende acreditar la Identidad del señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN.
- 4) Certificación de partida de nacimiento de la madre del desaparecido señora ANA LUZ BELTRAN SANCHEZ, agregada a fs. 7, mediante la cual se pretende demostrar el vínculo de la solicitante con el señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN.
- 5) Copia de NIT, agregadas a fs. 8; mediante la cual se pretende demostrar la identidad de la solicitante.
- 6) Constancia de Alcaldía Municipal de Quezaltepeque agregada a fs. 9 con la que se pretende demostrar no existe asiento de partida de defunción del señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN.
- 7) Solicitud de Microfilm de Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, agregada a fs. 10; con la que se pretende demostrar que no existe asiento de partida de defunción del señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN.
- 8) Constancia de Cruz Roja Salvadoreña, agregada a fs. 11, con la cual se pretende demostrar que no hubo asistencia de parte de esa Institución al señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN.
- 9) Constancia de Medicina Legal, agregada a fs. 12, con la cual se pretende probar que no han tenido reconocimiento forense de parte de esa institución para con el desaparecido señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN.
- 10) Constancia de Centros penales, agregada a fs. 13, con la cual se quiere demostrar que el señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN, no está recluido en ningún Centro Penitenciario.
- 11) Constancia de Registro Nacional de Las Personas Naturales, agregada a fs. 14, con la cual se pretende probar que a nivel Nacional no existe partida de defunción del señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN.
- 12) Constancia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, agregada a fs. 15; con la cual se pretende probar que no se solicitó asistencia a dicha Institución.
- 13) Informe de Migración y Extranjería, de fs. 16 a fs. 17 donde se pretende demostrar que no se encuentra registrada salida del país del señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN.
- 14) Certificación de denuncia ante la Fiscalía General de La República, con la cual se pretende probar el hecho que denunció la desaparición del señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN y que

desde el momento de la denuncia a la fecha ha transcurrido más de cuatro años, agregada de fs. 18 a fs. 20.

- 15) Informe de Ministerio de Salud agregado de fs. 21 a 22 con los cuales se pretende probar que no se atendió al referido señor en ningún centro asistencial a nivel nacional.
- 16) Fotocopia de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria de las personas que se ofrecieron como testigos señoras EVELYN ESMERALDA SANABRIA FIGUEROA, Y EVA DE JESUS LOPEZ DE SANABRIA, agregados a fs. 23 y 24 y a fs. 27 y 28.
- 17) Constancia extendida por la Administración General de Cementerios de la Alcaldía de Quezaltepeque, con el cual se pretende probar que no se encontró registros a nombre del señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN, a fs. 92.
- 18) Constancia extendida por el Hospital Nacional Rosales, con la cual se quiere comprobar que al desaparecido que no se le brindó ningún servicio en el periodo reportado, a fs. 94.

II. Audiencia de Prueba.

La Audiencia de Prueba, de fs. 117 al 131, llevada a cabo a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil veinticinco, con la presencia de la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, en su calidad de Defensora Pública de la señora ANA LUZ BELTRAN SANCHEZ, en la cual se ofreció y determinó la prueba y se admitió la misma, estableciéndose los alegatos finales, de la parte solicitante, Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO; del Defensor Especial Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN, y del Licenciado OSMIN SALOME RECINOS AMAYA en su calidad de Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, los que constan en dicha acta.

III. Declaración de Propia parte.

En audiencia de prueba se admitió la declaración de propia parte de la solicitante señora ANA LUZ BELTRAN SANCHEZ, quien en lo medular manifestó: *P// "... ¿Dónde vive? En Colonia Los Izotes, casa número seis;... ¿Sabe el paradero del señor JOSE ANIBAL BELTRAN? No; ¿ Usted ha promovido diligencias para averiguar el paradero de su hijo? Si yo he andado preguntando por él; ¿Donde ha preguntado? Pues en Santa Tecla, donde él ha ido a trabajar, donde iba a comprar los dulces, a la señora que atiende esa tienda, y he ido a todos los lugares; ¿Ha hecho algún tipo de avisos en las distintas instituciones? Si, yo fui aquí a la policía, y a todas las instituciones, me mandaron a la Fiscalía de Santa Tecla, me mandaron a medicina legal de Santa Tecla, me mandaron a Personas Naturales, a la Cruz Roja por el Centro de Ciegos, y a todos esos lugares donde presentó papeles; ¿Me podría manifestar la última fecha que lo vio? Si, el Domingo 29 de mayo de dos mil catorce.*

IV. Prueba Testimonial

En audiencia de prueba se admitió como prueba testimonial, a las testigos: señoras EVELYN ESMERALDA SANABRIA FIGUEROA,

con DUI: 02424916-3, y EVA DE JESÚS LOPEZ DE SANABRIA con DUI: 00752682-9.

La testigo EVELYN ESMERALDA SANABRIA FIGUEROA, en lo medular manifestó: "... ¿Dónde vive? En calle a Girón, Colonia Los Izotes; ¿Sabe por qué se encuentra acá? Si por la muerte presunta del hijo de la señora ANA LUZ; ¿Usted conocía al señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN? Si, desde el dos mil; ¿Le consta el paradero del señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN? Pues ahorita, no se sabe de él; ¿Desde cuando no se sabe de él? Desde finales de mayo de dos mil catorce; ¿Sabe si se han promovido diligencias para saber del paradero del señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN? Si; ¿Qué tipo de diligencias? De búsqueda, con el Fiscal, con la Cruz Roja; se puso la denuncia, se fue a la Procuraduría; ¿Manifiesta usted que todos lo manifestado, es de su conocimiento personal? Si.

Por su parte La testigo EVA DE JESÚS LOPEZ DE SANABRIA, en lo medular manifestó que: "...P//; ¿Dónde vive? En calle a Girón, Lotificación Los Izotes; ¿Sabe por qué se encuentra este día acá? Si por la Audiencia de muerte presunta del hijo desaparecido de la señora ANA LUZ; ¿Sabe cómo se llamaba el hijo? Se llamaba JOSÉ ANIBAL BELTRAN; ¿Desde cuando conocía al señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN? Desde hace más o menos quince o dieciséis años; el vivía en el mismo pasaje donde yo vivía; ¿Usted podría expresar si conoce de las Diligencias que se han promovido para localizar al señor? Si, fue buscado por todos lados, en la Fiscalía, en La Procuraduría; en la Cruz Roja; en la Policía; en la Medicina Legal; ¿Le consta de vistas y oídas, todas las Instituciones en que se ha buscado a la persona? Si, entonces con el otro hijo de ella que se llama Luis, con el que era su hermanito, él era el menor y Aníbal era el mayor, entonces todos andaban preocupados buscándolo, todos andábamos averiguando; el ya dejó de trabajar por eso también; ¿Recuerda la fecha en que ya se dejó de ver al señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN? Desapareció el 30 de mayo de dos mil catorce..."

D. VALORACION DE LA PRUEBA.

I. DECLARACION DE PROPIA PARTE y PRUEBA TESTIMONIAL.

En cuanto a la valoración de la declaración de propia parte y prueba testimonial, es de señalar que ésta debe hacerse conforme a las reglas de la sana crítica y para ello el juzgador debe tomar en cuenta las actitudes de los testigos en el desarrollo de los interrogatorios, su lenguaje verbal y no verbalizado, su grado de conocimiento del tema, su seguridad e inseguridad al momento de contestar las preguntas, así como su grado de precisión; además debe analizarse si los mismos pueden o no tener algún interés en el asunto, para determinar su imparcialidad y fundamentalmente, debe analizarse si los elementos de prueba que éstos incorporen son capaces de llevar al convencimiento del juzgador de que los hechos afirmados por las partes se produjeron de la manera que se ha manifestado en la solicitud presentada.

Es preciso acotar que con la declaración de propia parte de la solicitante señora ANA LUZ BELTRAN SANCHEZ, y prueba testimonial de las testigos que declararon en la respectiva audiencia, las señoras EVELYN ESMERALDA SANABRIA FIGUEROA, y la señora EVA DE JESÚS LOPEZ DE SANABRIA, con sus testimonios se ha logrado probar los hechos relativos al desaparecimiento del señor JOSE ANIBAL

BELTRAN; tomando en cuenta que dichas testigos tuvieron las últimas noticias del referido señor, antes del desaparecimiento que fue el día treinta de mayo del dos mil catorce, tal como lo han expresado en sus testimonios, pues han expresado unánimemente que lo conocían desde hace varios años, al señor JOSE ANIBAL BELTRAN, y que ANA LUZ BELTRAN SANCHEZ, buscó a su hijo en diferentes Instituciones, porque había desaparecido el día treinta de mayo de dos mil catorce, lo que es conteste con lo expresado por la señora ANA LUZ BELTRAN SANCHEZ, pues ha expresado sobre su hijo JOSE ANIBAL BELTRAN, que no sabe sobre el paradero, que lo ha buscado en diferentes instituciones y lugares donde frecuentaba, que avisó a la Policía, Fiscalía de Santa Tecla y que la última vez que vio a su hijo fue el veintinueve de mayo de dos mil catorce y tomando en cuenta que dichas testigos fueron contestes y unánimes entre sí, y que de sus dichos se puede advertir que eran vecinas del desaparecido tomando en cuenta el lugar de residencia que tenía el referido señor y las testigos, le merecen fe a esta Juzgadora, por lo que se ha establecido que el señor JOSE ANIBAL BELTRAN, se encuentra desaparecido desde el día treinta de mayo de dos mil catorce, y que han transcurrido más de cuatro años, desde esa fecha, sin que el mismo haya sido encontrado o se tengan noticias de su paradero.

II. VALORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL.

- 1) Credenciales únicas certificadas por Notario, de la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, agregada a fs. 3, de la Licenciada LAURA CAROLINA RODRÍGUEZ MELARA, agregada a fs. 91 y de la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, agregada a fs. 116, con la cual se pretende legitimar la personería de las referidas Licenciadas para actuar en las presentes diligencias.
- 2) Certificación de partida de nacimiento del desaparecido, agregada a fs. 4. Con la cual se ha probado que no tiene marginación alguna de que haya fallecido.
- 3) Fotocopias Certificadas de Documento Único de Identidad del desaparecido y copia de NIT, agregados a fs. 5 y 6; con la cual se acredita la Identidad del señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN.
- 4) Certificación de partida de nacimiento de la madre del desaparecido señora ANA LUZ BELTRAN, agregada a fs. 7, con la cual se ha probado que dicha señora es la madre del desaparecido, es decir que se acredita el vínculo de la solicitante con el señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN habiéndose anexado a su vez copia de NIT, agregada a fs. 8; mediante la cual se establece el Número de Identificación Tributaria de la solicitante.
- 5) Constancia de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque agregada a fs. 9 con la que se demuestra que no existe asiento de partida de defunción del señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN.
- 6) Solicitud de Microfilm de Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, agregada a fs. 10; con la que se acredita que no existe asiento de partida de defunción del señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN.

- 7) Constancia de Cruz Roja Salvadoreña, agregada a fs. 11, con la cual se prueba que no se brindó asistencia médica de parte de esa Institución al señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN.
- 8) Constancia de Medicina Legal, agregada a fs. 12, con la cual se comprueba que no han tenido reconocimiento forense de parte de esa institución para con el desaparecido señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN.
- 9) Constancia de Centros penales, agregada a fs. 13, con la cual se comprueba que el señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN, no está recluido en ningún Centro Penitenciario.
- 10) Constancia de Registro Nacional de Las Personas Naturales, agregada a fs. 14, con la cual se prueba que a nivel Nacional no existe partida de defunción del señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN.
- 11) Constancia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, agregada a fs. 15; con la cual prueba que no se solicitó asistencia a dicha Institución, para el referido señor BELTRAN.
- 12) Informe de Migración y Extranjería, de fs. 16 a fs. 17 con la que se comprueba que no se encuentra registrada salida del país del señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN.
- 13) Certificación de denuncia ante la Fiscalía General de La República, de fs. 18 a fs. 20. con la cual se prueba el hecho que se denunció el desaparecimiento del señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN, y que desde el momento de la denuncia a la fecha han transcurrido más de cuatro años.
- 14) Informe del Ministerio de Salud agregado de fs. 21 a 22 con los cuales se prueba que no se atendió al referido señor en ningún centro asistencial a nivel nacional.
- 15) Constancia extendida por la Administración General de Cementerios de la Alcaldía de Quezaltepeque, con el cual se ha probado que no se encontró registros a nombre del señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN, a fs. 92.
- 16) Constancia extendida por el Hospital Nacional Rosales, a fs. 94 con la cual se comprueba que al desaparecido no se le brindó asistencia médica en el periodo reportado.

Los informes se proporcionaron en el periodo desde la fecha del desaparecimiento del señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN a la emisión de los mismos.

- 17) Se realizaron las publicaciones correspondientes de edicto en el Diario Oficial, tal y como lo ordena el art. 80 numeral 2 del Código Civil, en donde se convocó al ausente y a personas que tuvieran información de él y no se obtuvieron respuestas, las cuales se encuentran agregadas de fs. 35 al 36, 52 al 53, 59 al 60.

E. HECHOS PROBADOS

I. Con la prueba testimonial y la prueba documental consistente en Constancias y Certificaciones, antes relacionadas, se ha probado

plenamente el desaparecimiento del señor JOSÉ ANIBAL BELTRAN, desde día treinta de mayo del dos mil catorce; Y a su vez que han transcurrido más de cuatro años, desde esa fecha, sin que se tenga noticias de su paradero; asimismo que se han realizado todas las diligencias necesarias en las instituciones respectivas, las cuales fueron concordantes y unánimes respecto a no tener en sus registros información respecto del referido desaparecido, tal como se señaló supra.

II. Ahora bien, con la prueba documental, consistente en Certificación de Partida de Nacimiento del Desaparecido señor JOSE ANIBAL BELTRAN, se ha probado la existencia del mismo y que es hijo de la señora ANA LUZ BELTRAN SANCHEZ, y asimismo se ha acreditado el vínculo de la solicitante señora ANA LUZ BELTRAN SANCHEZ con el referido desaparecido.

III. Finalmente, con las publicaciones de los edictos en el Diario Oficial, que corren agregadas de fs. 35 al 36, 52 al 53, 59 al 60, se han probado las tres citaciones a las que se refiere el artículo 80 inc. 3° C.C.

F. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La figura de muerte presunta, establece que: "desaparecido es el individuo del que existe casi la certeza de que ha muerto, sin que se haya podido encontrar su cadáver". Asimismo, las diligencias de presunción de muerte, tienen por objeto poner fin al estado de inseguridad jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tiene indicios que hagan suponer su existencia, a fin de proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida, pero que el transcurso del tiempo hace necesario brindar certeza a dicha realidad.

En ese sentido, lo que la parte solicitante, pretende en las presentes Diligencias es establecer la presunción de muerte del señor JOSE ANIBAL BELTRAN.

Al respecto, el Art. 79 y siguientes del Código Civil, señalan los presupuestos necesarios para dar trámite a las diligencias correspondientes, estableciendo que "**se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse**"

En ese sentido, el artículo 80 CC, establece como primeros presupuestos para la efectiva tramitación de las diligencias; "que se ignore el paradero del desaparecido; que se hayan hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia hayan transcurrido cuatro años"; por lo que dichos presupuestos deben cumplirse para tramitar las mismas.

En ese orden de ideas, el solicitante deberá probar en el transcurso de las diligencias, en primer lugar, la ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; en segundo lugar, la carencia de noticias de éste; siendo lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que podría concebirse es que se presuma su muerte, transcurrido

el plazo legal, en tercer lugar que se haya citado al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones.

Por otra parte, de conformidad con el ordinal 3° del artículo en comento, deberá nombrarse un defensor a efecto de ser oído en las diligencias, nombramiento realizado por el Juez y previo a proceder a la declaratoria de desaparición. Y finalmente deberá hacerse dicha declaratoria, transcurridos cuatro meses desde la última citación, ello en virtud del resultado de las pruebas.

G. ESTIMACION DE LAS PRETENSIONES.

I. En el caso que nos ocupa, con lo expresado por la parte solicitante, junto a la prueba documental y testimonial; se ha probado fehacientemente que desde el día treinta de mayo de dos mil catorce, no se supo nada sobre el paradero, del señor JOSE ANIBAL BELTRAN; por lo que desde esa fecha han transcurrido más de cuatro años (el tiempo que establece el artículo 80 CC, antes citado); y que además las acciones realizadas por la solicitante han sido infructuosas para dar con el paradero del citado señor, tal como ha quedado demostrado con la prueba antes relacionada.

II. De igual manera, con la tramitación de las presentes diligencias se han verificado las etapas procesales, establecidas en el artículo 80 CC; puesto que con las publicaciones de los edictos en el Diario Oficial, antes relacionadas, con las que se ha dado publicidad a las diligencias y se ha citado al referido desaparecido, para que compareciera a este Juzgado, sin que a la fecha lo hiciera o en su caso se tuvieran noticias del mismo, cumpliendo las referidas publicaciones dicho presupuesto procesal.

III. Asimismo de conformidad con el ordinal 3° del artículo en comento, se nombró como defensor especial al Licenciado MANUEL DE JESÚS PALOMO GIRÓN, a fin de ser oído en las presentes diligencias; defensor que ha sido legalmente notificado de todas las resoluciones dictadas en las presentes diligencias, para que se pronunciara respecto a las mismas; asimismo se mostró parte el Licenciado OSMIN SALOME RECINOS AMAYA, como Agente Auxiliar de Fiscal General de la República, a quien se le tuvo por parte en dicha calidad y se le hicieron las notificaciones legales correspondientes, asimismo es preciso señalar que han transcurrido más de cuatro meses desde la última citación, a efecto de realizar la respectiva declaratoria, ya que la misma se realizó el día dos de marzo del dos mil veinticinco, según consta de fs. 59 al 60.

IV. En ese orden de ideas habiéndose cumplido con los requisitos legales antes mencionados y habiéndose probado que se cumplen con los presupuestos procesales, cuya justificación exige el inciso primero del artículo 80 del Código Civil, es decir: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo; y c) Que han transcurrido más de cuatro años desde la fecha que se tuvieron las últimas noticias de la existencia del desaparecido, por lo que es procedente acceder a declarar la muerte presunta del señor

JOSE ANIBAL BELTRAN, estableciéndose como día presuntivo de su muerte el día treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

V. Por otra parte respecto a la petición de conceder la posesión de los bienes del referido desaparecido a la solicitante, de conformidad con el artículo 81 del CC, siendo que se ha acreditado en legal forma la calidad de madre del desaparecido señor JOSE ANIBAL BELTRAN; y tomando en cuenta que se estimara la pretensión principal, es procedente conceder inmediatamente la posesión provisoria de los bienes del referido desaparecido a la solicitante, señora ANA LUZ BELTRAN SANCHEZ, en su calidad de madre del referido señor.

FALLO

POR TANTO, de conformidad a los artículos 1 inc. 3°, 2, 3, 11, 14, 193 Ord. 1°, 2°, y 5° de la Constitución de la República, artículos 17, 20, 30, 67, 69, 170, 316, 318, 319, 341, 416 inciso 2°, 418 y siguientes, todos del CPCM; Artículos 79, 80 y 81 del Código Civil **A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO:**

a) DECLARESE la Muerte Presunta del señor JOSE ANIBAL BELTRAN, quien a la fecha de su desaparición tenía treinta y siete años de edad, quien actualmente tendría cuarenta y ocho años de edad, salvadoreño, soltero, empleado, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04126196-6, quien tuvo como último domicilio esta Ciudad y como lugar de residencia en Colonia Los Izotes, Pasaje Dos, Calle a Girón, número seis, Quezaltepeque, La Libertad, hijo de ANA LUZ BELTRAN SANCHEZ.

b) ESTABLÉZCASE como día presuntivo de la muerte el día treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

c) CONCÉDASELE inmediatamente la posesión provisoria de los bienes del señor JOSE ANIBAL BELTRAN, a la señora ANA LUZ BELTRAN SANCHEZ, en su carácter de madre del desaparecido.

d) Una vez firme la presente sentencia, PUBLÍQUESE la misma en tres números consecutivos del Diario Oficial.

NOTIFIQUESE

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO y para que lo proveído por este Tribunal tenga su legal cumplimiento se extienda la presente certificación la cual consta de 9 folios útiles.

En el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y veinticinco minutos del día ocho de enero de dos mil dieciséis.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que conduce al Río Molino, Casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día veintiuno de enero del año dos mil veintiséis, se ha Declarado a la señora: EVANGELINA MARTINEZ QUINTANILLA, en su calidad de HIJA de la causante y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: FERNANDO MARTINEZ QUINTANILLA y MARIA DE LA PAZ QUINTANILLA QUINTANILLA, en su calidad de HIJOS de la causante. HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: MARIA MARTA QUINTANILLA CRUZ, conocida como MARTHA QUINTANILLA. Líbrese y Publíquese el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, veintidós de enero del año dos mil veintiséis.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C892

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que conduce al Río Molino, Casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día veintiuno de enero del año dos mil veintiséis, se ha Declarado al señor: RAMON ANTONIO BENITEZ RUIZ, en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: BLANCA HERMINIA PERAZA, en su calidad de MADRE de la causante y LUZ MARIA RIVERA PERAZA, en su calidad de HIJA de la causante. HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: REINA ISABEL PERAZA.

Líbrese y Publíquese el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, veintidós de enero del año dos mil veintiséis.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C893

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que conduce al Río Molino, Casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veintiuno de enero del año dos mil veintiséis, se ha Declarado al señor: JOSE WALTER MARTINEZ SARAVIA, en su calidad de HIJO de la causante; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: REINA ISABEL SARAVIA VIUDA DE MARTINEZ.

Líbrese y Publíquese el edicto de Ley para los efectos consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, veintidós de enero del año dos mil veintiséis.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C894

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que conduce al Río Molino, Casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día veintiuno de enero del año dos mil veintiséis, se ha Declarado al

señor: JUAN CARLOS AVILES LOPEZ, en su calidad de HIJO de la causante y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: DOMITILA DE JESUS LOPEZ VIUDA DE ULLOA, en su calidad de MADRE de la causante. HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó la causante señora: MARIA EDUVIGE LOPEZ ULLOA.

Librese y Publíquese el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, veintidós de enero del año dos mil veintiséis.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. C895

NELSON NOLASCO MEJIA, Notario, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte, Casa número ciento dos, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de diciembre de dos mil veinticinco, se ha declarado al señor PORFIRIO ELISEO GAITAN RAMIREZ, heredero definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA HERMINIA RAMIREZ, en su calidad de hijo de la causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el día tres de enero de dos mil veintiséis.

LIC. NELSON NOLASCO MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. C896

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos

mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA, a la señora ETELIA AZUCENA GUEVARA DE HERNÁNDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del distrito de Yamabal, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cuatro seis cinco nueve tres - nueve, por derecho de transmisión de los derechos que le correspondían al señor Elmer Efraín Hernández Cruz, hijo de la causante, juntamente con la ya declarada heredera señora María Asencion Membreño de Hernández, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el ocho de enero de dos mil dieciséis, dejó la causante señora Graciela Cruz Cruz, conocida por Graciela Cruz y Graciela Cruz de Hernández, quien fue de ochenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio del distrito de Yamabal, Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno tres siete dos siete cero - tres, hija de los señores Mariano Cruz y Úrsula Cruz, ya fallecidos.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión, la cual será ejercida de forma conjunta con la señora María Asencion Membreño de Hernández, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Javier Hernández Cruz, hijo de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C899

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de enero de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ADRIAN NOLASCO DEL CID conocido por ADRIAN NOLASCO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltero, salvadoreño, agricultor en pequeño, originario del distrito de San Gerardo, municipio San Miguel Norte, departamento San Miguel, y con último domicilio en el distrito de Chirilagua, municipio San Miguel Centro, departamento San Miguel, hijo de Vicente Nolasco y Marta del Cid, con documento único de identidad 02518256-8, fallecido el día veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés; a la señora MARÍA LUISA DEL CID DE BENITEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, capital de Estados Unidos de América, con documento único de identidad 06255158-8, en calidad de

cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Haydee Cruz de Guzmán, hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C900

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del nueve de enero de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, JORGE ALBERTO FLORES conocido socialmente por JORGE ADALBERTO FLORES, quien al momento de fallecer era de 83 años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario del distrito de Yucuaiquín, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02175399-3, hijo de Carlota Flores, falleció el 12 de enero de 2023, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica; de parte de la señora IRMA ROSA ARIAS DE MARTÍNEZ, mayor de edad, Licenciada en Educación, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01225980-1, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MANUEL DE JESÚS FLORES ARIAS, MARITZA DEL CARMEN ARIAS FLORES, DORA ALICIA ARIAS FLORES, JUAN JOSÉ ARIAS FLORES, JOSÉ MARVIN ARIAS FLORES, JOSÉ ANTONIO FLORES ARIAS, y MARÍA DE LOS ÁNGELES ARIAS DE ROSA en calidad de hijos.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C901

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 74-4/2025, en la cual se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario a Carlos Hernández, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Mauricio Hernández y Orbelina Hernández, hijos sobrevivientes de la causante Esperanza Hernández, quien fuera de 58 años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, quien falleció a las 23:00 horas del día 05 de julio del año dos mil uno, en el Barrio El Rosario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Diabetes Mellitus.

Y se tuvo por conferido al señor Carlos Hernández, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintiséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. C903

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos del diez de noviembre de dos mil veinticinco, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor ANGEL ARTURO ROMERO, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, salvadoreño, comerciante en pequeño, originario y del domicilio del distrito de Bolívar, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, falleció el veintinueve de diciembre de dos mil veinticuatro; a consecuencia de tumor cerebral, sin asistencia médica, con documento único de identidad número 02383380-4; hijo de Rosa Aminta Romero, de parte de los señores REINA ISABEL BONILLA DE ROMERO, conocida por REINA YSABEL BONILLA DE ROMERO, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio del distrito de Bolívar, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00312299-0, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Walter Alexander Romero Bonilla y Rosa Aminta Romero Bonilla, en calidad de hijos del causante; MARCELA SARAI ROMERO MARTINEZ, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de distrito de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06965424-8; y JAIRO ARTURO ROMERO MARTINEZ, mayor de

edad, soltero, comerciante en pequeño, del domicilio de distrito de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06270698-9; ambos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C909

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintiséis, se ha declarado heredera definitiva, ab-inestato, con beneficio de inventario a la señora MARÍA URSULA RIVERA DE ZALDAÑA, en calidad de cónyuge sobreviviente; respecto a la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FÉLIX ZALDAÑA conocido por FÉLIX SALDAÑA MONGE, quien falleciere a las cero horas con cinco minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintidós, en el Cantón El Rodeo, Caserío El Rodeo 2, del ahora distrito de Tacuba, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintiséis.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C910

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de enero de dos mil veintiséis. Ante mí, LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO, Notario, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, Número Trescientos, Local Cuatro, Segundo Nivel, Colonia Roma, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de enero de dos mil veintiséis, se ha declarado a la señora ANA CECILIA SANCHEZ DE VIGNOLO, por medio de su Apoderado Especial el señor Leopoldo Arturo Barrientos Jiménez, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante MANUEL RICARDO ANTONIO SANCHEZ CASTRO, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cero nueve tres seis cuatro - dos, quien falleció a los sesenta y seis años de edad a consecuencia otras formas de choque, acidosis, hiperpotasemia, enfermedad renal crónica etapa cinco, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su concepto de heredera definitiva intestada con beneficio de inventario como hermana del causante MANUEL RICARDO ANTONIO SANCHEZ CASTRO; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintiséis.

LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. C914

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día once de noviembre de dos mil veinticinco, se declaró HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FELICIANO CORTEZ PORTILLO, conocido por FELICIANO CORTEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario del distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Víctor Cortez y María Portillo, quien falleció en el Cantón El Amatillo, del Distrito de Nueva Granada, Municipio de

Usulután Norte, Departamento de Usulután, a las quince horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil diez, siendo su último domicilio el Distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres tres uno tres uno cinco- uno; de parte del señor LENIN FRANCIS HERNANDEZ VELASQUEZ, de veinticuatro años de edad, soltero, estudiante, del domicilio el Distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis uno cero uno siete dos dos- dos, en concepto de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores JOSE PAZ HERNANDEZ CORTEZ, SAUL UBALDO HERNANDEZ CORTEZ y NORA DAISY HERNANDEZ DE LOVO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, Art. 988 numeral 1° CC.

En consecuencia, confírasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

1 v. No. C916

JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por éste Juzgado, a las ocho horas y doce minutos del veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, se han declarado herederos definitivos testamentarios con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, dejada a su defunción por el causante señor ROBERTO ÁGUILA ZELAYA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Casado, Periodista, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, originario de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, fallecido el día dos de mayo de dos mil veinticuatro; a los señores MARTA CAROLINA ÁGUILA DE HERNÁNDEZ, ROBERTO ÁGUILA CERÓN y CLAUDIA MARÍA AGUILA CERÓN, en su calidad de hijos del causante, todos herederos testamentarios del causante.

Confírase a los herederos declarados MARTA CAROLINA ÁGUILA DE HERNÁNDEZ, ROBERTO ÁGUILA CERÓN y CLAUDIA MARÍA AGUILA CERÓN, en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión antes relacionada.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las ocho horas y veintidós minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOSE FERNANDO GAMERO FIGUEROA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C918

En el Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a las siete horas con treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil veintiséis. Ante mí, NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ, Notario, del Distrito de San Carlos, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y de este Distrito, Municipio y departamento, con oficina ubicada en Barrio La Soledad, número diez, frente al Parque La Concordia, Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día veintidós de enero del año dos mil veintiséis, se ha declarado a la señora ANA FRANCISCA PERLA DE CONTRERAS, como HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS GARCÍA conocido por FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS, en concepto de esposa legítima del causante, quien falleció a los ochenta y cinco años de edad, el día seis de agosto de dos mil veinticinco, EN CASA UBICADA EN CANTÓN CACAHUATALEJO, DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO DE MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, siendo originario del mismo lugar y también su último domicilio.

Habiéndole concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, veintidós de enero del año dos mil veintiséis.

NOÉ JOEL FLORES SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C919

EDMUNDO ENRIQUE MENCIA PAULER, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, segundo nivel, local veintiuno, Centro de Gobierno.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día cinco de diciembre del año dos mil veinticinco se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora GLADYS MARINA CASTILLO VIUDA DE OSORIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas y diez minutos, del día cinco de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco, en Hollywood Presbyterian Hospital, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, dejó el señor HUMBERTO OSORIO, conocido también como JOSE HUMBERTO OSORIO MARTINEZ y por JOSE HUMBERTO OSORIO, en concepto de cónyuge sobreviviente, del causante, se le confirió la Administración y Representación definitivas de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de enero de dos mil veintiséis.

DR. EDMUNDO ENRIQUE MENCIA PAULER,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C920

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día quince de enero de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario, a la señora MARINA MARTÍNEZ PÉREZ, de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, del origen y domicilio de Sensembra, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento de Identidad Número: cero cero uno ocho cero nueve nueve seis guión cero, por derecho propio, en calidad de hija del causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida día cinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco dejó el causante señor PILAR MARTÍNEZ, quien fue de ochenta años de edad, casado, Jornalero, salvadoreño, del origen y último domicilio en Sensembra, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, hijo de los señores Cornelio Martínez y Jerónima Pérez, ya fallecidos.

Se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los quince días del mes de enero de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C933

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDEROS INTESTADOS con beneficio de inventario, a los señores MARTA ALICIA GONZALEZ VIUDA DE FLORES, de sesenta y un años de edad, casada, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chilanga, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos nueve dos ocho cero nueve - dos, y FERMIN ALEXANDER FLORES GONZALEZ, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio Chilanga, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cero seis cero cinco ocho cuatro - cuatro, por derecho propio en calidad cónyuge e hijo, respectivamente y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SONIA MARIBEL FLORES GONZALEZ, hija del causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, dejó el causante señor MANUEL FLORES PINEDA conocido como MANUEL FLORES, quien fue de ochenta y tres años de edad, Salvadoreño, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, siendo hijo de Leonor Flores y Lorenzo Pineda, ya fallecidos.

Se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C934

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas diez minutos del día nueve de enero de dos mil veintiséis, se declaró HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora IRMA IRENE QUINTANILLA GUZMAN, quien fue de ochenta y nueve años de edad, modista, soltera, con documento Único de Identidad número cero cero cinco uno seis ocho siete cinco-seis y que falleció el día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, siendo el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, según consta en Certificación de Partida de Defunción, al señor JOSE ROBERTO MENDOZA QUINTANILLA, mayor de edad, jubilado o pensionado, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con

Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro cero ocho seis siete- uno, en su calidad de heredero testamentario de la causante.

Confiriéndosele además al heredero declarado señor JOSE ROBERTO MENDOZA QUINTANILLA en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas trece minutos del día nueve de enero de dos mil veintiséis. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIO.

1 v. No. C939

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE USULUTÁN, MUNICIPIO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día quince de enero de dos mil veintiséis, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer, la causante ROSA MARIA ALCANTAR VIUDA DE ROMERO, el día treinta de marzo de dos mil veintidós, en el Cantón Piedra Ancha del distrito de Ereguayquín, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, a causa de Desequilibrio Electrofítico, con asistencia médica, quien fue de setenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, viuda, salvadoreña, originaria del distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, teniendo como último en la República en el Distrito de Ereguayquín, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos uno siete seis siete cinco guión cuatro (02217675-4), hija de Nicolás Alfredo Alcantar y Lucia Margarita Chavarría, (ambos fallecidos); A LA SEÑORA: MATILDE DE JESUS ROMERO DE INTERIANO, mayor de edad, originaria y del domicilio del Distrito de Ereguayquín, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno siete cero dos tres uno guión dos, (00170231-2) en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ALBA RUBIDIA ROMERO DE CASTILLO y ZONIA MARISOL ROMERO DE ROSA en calidad de hijas de la causante ROSA MARIA ALCANTAR VIUDA DE ROMERO.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley. Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del Distrito Judicial de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los quince días del mes de enero de dos mil veintiséis. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN. LIC. MIGUEL ANGEL IBARRA GARCIA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. C941

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veintiséis, según lo dispuesto en el artículo 981 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA dejada al fallecer por el causante JAIME ROBERTO MUNGUÍA SALAVERRIA, el día nueve de julio de dos mil veinticinco, en el Distrito de Puerto El Triunfo, Usulután Oeste, Departamento de Usulután siendo éste su último domicilio; a la señora ANA MILADIS ÁVALOS RODRÍGUEZ, en calidad de heredera universal del causante.

Confíransele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDE ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. C943

OSCAR ENRIQUE GALICIA, Notario, del domicilio de San Salvador Centro, con oficina ubicada en Avenida y Condominio Maracaibo, número veintitrés, Colonia Miramonte, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

AVISA: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día dos de diciembre de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora NARCISA DE MERCEDES VENTURA, quien además es conocida por NARCISA MERCEDES VENTURA y por NARCISA DE MERCEDES VENTURA DE GARCÍA, hoy VIUDA DE GARCÍA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de la

Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, a las veinte horas y catorce minutos del día seis de octubre de dos mil dieciocho, dejó el señor JOSE ERNAN GARCÍA, HERNAN GARCIA HERNANDEZ, HERNAN GARCIA y por JOSE HERNAN GARCIA, en su calidad de Heredera Testamentaria Instituida, en la sucesión del causante, señor JOSE ERNAN GARCÍA, HERNAN GARCIA HERNANDEZ, HERNAN GARCIA y por JOSE HERNAN GARCIA. Habiéndole conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador Centro, a las trece horas y treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil veinticinco.

DR. OSCAR ENRIQUE GALICIA,
NOTARIO.

1 v. No. C945

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Julia Eulalia Urbina, quien fue de cincuenta y siete años de edad, agricultora en pequeño, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 00406566-2, quien falleció el día diez de julio de dos mil veinticuatro y tuvo como último domicilio el distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado este día, en el expediente H-36-2025-4, como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Ángela de los Santos Urbina, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con número de Documento Único de Identidad 03296836-5, en calidad de hija sobreviviente de la causante, por tanto se le confirió la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, el día veinte de enero de dos mil veintiséis. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C947

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día doce de diciembre de dos mil veinticinco, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora CLAUDIA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ CASTRO, quien a la edad de fallecer fue de treinta y nueve años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria del distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana y con último domicilio en el distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores MARGARITA CASTRO DE HERNÁNDEZ antes MARGARITA CASTRO LANDAVERDE y, RICARDO HERNÁNDEZ conocido por RICARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, fallecida a las cinco horas con treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil veinticuatro; a los señores RICARDO HERNÁNDEZ conocido por RICARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00004231-1; y MARGARITA CASTRO DE HERNÁNDEZ antes MARGARITA CASTRO LANDAVERDE, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de identidad número 00308268-7, en calidad de padres sobrevivientes de la causante.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate: Sonsonate, a las nueve horas con dieciséis minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C948

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA; JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas dieciséis minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veinticinco, han sido declarados herederos abintestados y con beneficio de inventario, los señores MIGUEL ALEXANDER DUBÓN FERRUFINO, RAFAEL ANTONIO DUBÓN FERRUFINO, ELBIA DEL CARMEN DUBÓN

FERRUFINO, JOSÉ ARMANDO DUBÓN FERRUFINO y LESLY IBETT DUBÓN DE SEGURA en concepto de hijos del causante, señor RAFAEL EDGARDO DUBÓN VALLECILLO conocido por RAFAEL EDGARDO DUBÓN, según certificación de partida de defunción fue de sesenta y siete años de edad a su deceso, Empleado, estado familiar divorciado, originario del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, y con último domicilio en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hijo de Rafael Dubón y de María Elvia Vallecillo Ulloa conocida por María Elvia Vallecillo y por Elvia Vallecillo; fallecido en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las cinco horas con quince minutos del día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

Confiriéndoseles a los herederos abintestados declarados la administración y representación DEFINITIVAS de los bienes de la sucesión de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 del C.C.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las quince horas veintisiete minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veinticinco. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

1 v. No. C949

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las doce horas veinte minutos del día quince de Diciembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado heredera, a la señora MARIA LIDIA HENRIQUEZ DE LUCHA c/p María Lidia Henríquez Ramos, María Lidia Ramos y María Lidia Henríquez, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con DUI No. 01620457-3; como cónyuge y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondía a Luis Manuel Lucha Henríquez y Katty María Lucha Henríquez como hijos del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor SANTIAGO LUCHA QUIÑONEZ conocido por Santiago Lucha, quien fue de setenta y un años de edad a la fecha de su deceso, originario de Sonsonate, hijo de Julia Quiñonez y de Armando Lucha, fallecido el día catorce de Mayo de dos mil veintitrés, siendo el Municipio de Sonsonate, su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate: Sonsonate; a las doce horas cuarenta y dos minutos del día quince de Diciembre del año dos mil veinticinco. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C950

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 525-AHI-25 (5); por resolución de esta fecha, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 y de conformidad a lo previsto en el artículo 1165 todos del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por la causante IRMA JULIA GARCÍA DE LEONOR, quien fue de 43 años de edad, Estudiante, casada, con último domicilio en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, quien falleció a las 01 horas con 30 minutos del día 20 de diciembre del año 2017; han sido declarados herederos intestados: (1) La señorita IRMA REBECA LEONOR GARCÍA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana; (2) la joven DANIELA SARAÍ LEONOR GARCÍA, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro; y (3) el señor HÉCTOR DANILO LEONOR GARCÍA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana; las primeras dos en calidad de hijas sobrevivientes y el tercero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en comento; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días de enero del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F4517

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA, DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las doce horas veintiún minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintiséis, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes testamentarios que a su defunción dejara el causante Francisco Uriel Valle, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día uno de febrero de dos mil veinticinco, siendo su último

domicilio el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán; hijo de Catalina Valle; con documento único de identidad número: cero dos uno ocho nueve uno uno siete-tres. A los señores: 1. María Judith Acosta de Valle, de sesenta y seis años de edad, casada, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán; con documento único de identidad número: cero dos dos uno uno cinco ocho cuatro-siete 2. María Videlia Valle Acosta, de cuarenta y nueve años de edad, soltera, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Stockton, California; con documento único de identidad número: cero cinco cuatro ocho dos seis siete nueve-uno; 3. Catalina Luz Valle Acosta, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, soltera, con domicilio en Stockton, California; con documento único de identidad número: cero seis tres cuatro nueve ocho cero seis-ocho; 4. Jesús Orvil Valle Acosta, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, Mecánico, del domicilio de San Mateo California; con documento único de identidad número: cero cinco seis cero uno uno siete tres-dos; 5. Sandra Beatriz Valle Acosta, de cuarenta años de edad, soltera, Empleada, del domicilio de Bermont California, con documento único de identidad número: cero tres dos siete tres dos nueve nueve-dos; 6. Verence Erlinda Valle de Meléndez, de treinta y un años de edad, casada, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número: cero cinco cero cinco uno uno ocho cero-siete; 7. Katia Lincy Valle Acosta, de veintiún años de edad, soltera, Estudiante, del domicilio del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán; con documento único de identidad número: cero seis siete cuatro tres cinco ocho tres-cuatro; todos en calidades de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas cuarenta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintiséis. LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. GUSTAVO JHONATHAN MENA CHÁVEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F4534

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con nueve minutos del día seis de enero del año dos mil veintiséis, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MAURICIO ANTONIO BENITEZ CABRERA, de ochenta y ocho años de edad, casado, Comerciante en Pequeño, falleció a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, en el terreno de su propiedad, ubicado en Canaire, Distrito de El Sauce, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de la señora MARIA DEL ROSARIO PERLA DE BENITEZ, en concepto de CONYUGE, del causante antes referido. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintiséis. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO. SECRETARIO.

1 v. No. F4537

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día catorce de enero de dos mil veintiséis en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00200-25-STA-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado GERBIL STANLEY MEDA FIGUEROA, de generales conocidas, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores ANA LEONOR FIGUEROA DE ESCOBAR, mayor de edad, ejecutiva empresarial, del domicilio de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, con documento único de identidad número: cero uno cero uno nueve seis cuatro siete-uno; ROSALVA LASTENIA FIGUEROA DE VILLANUEVA, mayor de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, con documento único de identidad número: cero cero siete tres nueve cuatro cinco tres-uno; ELMER ERNESTO FIGUEROA ACEVEDO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana distrito de Santa Ana Centro, con documento único de identidad número: cero dos cuatro uno cuatro tres siete uno-cinco; JORGE DAVID FIGUEROA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, distrito de La Libertad Oeste, con documento único de identidad número: cero seis dos siete tres uno siete cuatro-ocho; en su calidad de hijos sobrevivientes; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las catorce horas siete minutos del día treinta de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora FRANCISCA DONATILA ACEVEDO DE FIGUEROA, quien fuera de noventa años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Texistepeque, siendo éste su último domicilio, Salvadoreña, quien falleció el día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, hija de la señora LEONOR ACEVEDO (fallecida) y de padre desconocido, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte solicitante, en tal calidad, respecto de la masa sucesora que a su defunción dejara la causante señora FRANCISCA DONATILA ACEVEDO DE FIGUEROA, Confiriéndoles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día catorce de enero de dos mil veintiséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTAN RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F4540

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución que antecede, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 00199-25- STA-CVDV-1CMI 75/25 (5); promovidas por la Licenciada SILVIA ARACELI VILLALOBOS FIGUEROA, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA del causante señor ENCARNACION ALARCON CASTANEDA, al señor: 1) JOSE ROLANDO MARTINEZ PERDIDO, mayor de edad, agricultor, originario de este domicilio y con residencia en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco cinco siete cinco tres cinco - nueve, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor VICTORIANO SANTOS ALARCON, en su concepto de hijo del causante, en la sucesión que a su defunción dejó el señor ENCARNACION ALARCON CASTANEDA, quien fue de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, originario y del Distrito de Citalá, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, quien fue hijo de la señora ADELA ALARCÓN y del señor TRANQUILINO CASTANEDA, el cual falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta Ciudad, siendo este su último domicilio, el día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho.

Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión, a los herederos declarados.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, el día cinco de enero del año dos mil veintiséis.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F4541

RILMA ISOLINA DERAS MERLOS, Notario, del domicilio del Distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, con Oficina Jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Barrio San Pedro, del Distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de enero del año dos mil veintiséis, se ha declarado a los señores NOEMI DEL CARMEN ESCOBAR DE MENENDEZ, PEDRO ERNESTO ANTONIO MENENDEZ ESCOBAR, JOSE VICENTE ERNESTO MENENDEZ ESCOBAR y la señorita MARIELA LOURDES MENENDEZ ESCOBAR, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción ocurrida en Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, el día ocho de febrero del año dos mil veinticinco, habiendo sido su último domicilio dicho Distrito, dejó el causante PEDRO ERNESTO MENENDEZ GRANIELLO, de parte de NOEMI DEL CARMEN ESCOBAR DE MENENDEZ, PEDRO ERNESTO ANTONIO MENENDEZ ESCOBAR, JOSE VICENTE ERNESTO MENENDEZ ESCOBAR y la señorita MARIELA LOUR-

DES MENENDEZ ESCOBAR, la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y los demás como HIJOS del referido causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la Herencia Testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Notario RILMA ISOLINA DERAS MERLOS.- En el Distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, a las catorce horas del día tres de enero del año dos mil veintiséis.

RILMA ISOLINA DERAS MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. F4543

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas quince minutos del día ocho de enero de dos mil veintiséis.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor JOSE ARANA DIAZ, en su concepto de Cónyuge de la causante MARGARITA VALLEJOS SALAZAR, conocida por MARGARITA PÉREZ, MARGARITA PÉREZ DE ARANA, y por MARGARITA VALLEJOS DE ARANA, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARINA DEL CARMEN ARANA PEREZ, BLANCA IMELDA ARANA DE BARRERA, JOSE ARANA PEREZ, RAUL ENRIQUE ARANA PEREZ, MAURICIO OBDULIO ARANA PEREZ y HUGO ALBERTO ARANA PEREZ, en su concepto de Hijos de la mencionada causante, quien fue de setenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, con Documento Único de Identidad número CERO CERO CINCO CINCO CERO SIETE DOS NUEVE GUION TRES, fallecida a las doce horas y cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, en casa ubicada en El Coco, Bautista de la ciudad de Chalchuapa, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta minutos del día quince de enero de dos mil veintiséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F4548

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora PASTORA ALEMÁN DE QUITIÑO conocida por PASTORA ALEMAN y PASTORA ALEMAN REYES; quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del distrito de El Carmen, muni-

cipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de los señores Josefa Reyes y Bernardo Aleman, falleció el dos de diciembre de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Cantón El Gavilán, del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de cirrosis hepática, con documento único de identidad número: 00568377-2; de parte de los señores MARTA DINORA QUITIÑO ALVARENGA, mayor de edad, contador, del domicilio actual de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 02148886-5; REINA ESTELA QUITIÑO ALEMÁN, mayor de edad, empleada, del domicilio actual de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06652603-0; NUBIA JOSEFA QUITIÑO DE HERRERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Falls Church, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 01835521-5; SONIA GUADALUPE QUITIÑO DE PLATERO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de Sevilla, Reino de España, con documento único de identidad número: 00808260-8; LUIS ALBERTO QUITIÑO ALEMÁN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Falls Church, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06820176-7 y FRANCISCO JAVIER QUITIÑO ALEMÁN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Upper Marlboro, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06815409-1, en calidad hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA IDALIA QUITIÑO DE GONZÁLEZ, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F4550

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y dos minutos del día seis de enero de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia que dejó el causante señor Venancio Ramírez Berrios, conocido por Venancio Ramírez, quien fue de noventa y un años de edad, soltero, Agricultor en pequeño, fallecido el día doce de enero de dos mil dieciséis, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte de la señora Ester Coralía Gomar, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Ana Julia Ramírez de Zavala, como hermana del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL CENTRO: a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día seis de enero de dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. F4556

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día nueve de enero de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora María de Jesús Hernández de Quintanilla, quien fue de ochenta y dos años de edad, doméstica, casada, fallecida el día siete de noviembre de dos mil dieciocho, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor Basilio de Jesús Quintanilla Hernández, en calidad de hijo de la causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las doce horas tres minutos del día nueve de enero de dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL, EN FUNCIONES. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

1 v. No. F4558

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las trece horas quince minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA VIRGINIA GOMEZ LIZAMA, conocida por VIRGINIA GOMEZ, VIRGINIA GOMEZ LIZAMA y por MARIA VIRGINIA GOMEZ DE CAÑAS, quien fue de setenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Casada con el señor Juan Pablo Cañas, fallecido, Agricultora, originaria del Distrito de Jucuapa, Departamento de Usulután, y del domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos setenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos guión siete, hija de los señores Francisca Lizama y José Guillermo Gómez, fallecidos, falleció a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil catorce, en Casa de Habitación ubicada en Colonia La Pradera, del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado, su último domicilio; de parte de la señora MARIA ZOILA GOMEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleada, de Nacionalidad Salvadoreña con Documento Único de Identidad número cero cinco seis dos cero seis ocho cero guión ocho, en su calidad de hija y además Cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a los señores JUAN PABLO CAÑAS GOMEZ, de

cuarenta y tres años de edad, Supervisor, con Documento Único de Identidad número cero seis seis nueve cinco nueve ocho tres guión cinco; MARIA NORBERTA CAÑAS GOMEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número cero seis nueve cuatro cero dos cinco tres guión seis, todos del domicilio de la Ciudad de Garland, Estado de Texas y ANA DOROTEA GOMEZ, de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro ocho siete ocho dos guión ocho, en su calidad de hijos del causante.

Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.

Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las trece horas veinticinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

1 v. No. F4567

LICENCIADA SANDRA AMPARORIVAS JOYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISAS: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día trece de enero de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor LUIS RAFAEL MEZA GUIROLA, quien falleció a las dos horas cincuenta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil quince, en tercera Calle Poniente, Casa número cinco mil doscientos cincuenta y cinco, Colonia Escalón, San Salvador, siendo su último domicilio, el Municipio de San Salvador Centro, Distrito y Departamento de San Salvador; al señor ROY ROGER MEZA MALDONADO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor LUIS RAFAEL MEZA GUIROLA.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las diez horas veinte minutos del día trece de enero de dos mil veintiséis.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, JUEZA EN FUNCIONES TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, SAN SALVADOR. LIC. EDGAR ANTONIO MORÁN, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3, SAN SALVADOR.

1 v. No. F4570

JUAN MEJIA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, Segunda Planta, Local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas, del día quince de enero del año dos mil veintiséis, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios notariales, se ha declarado a los señores EVER ERNESTO NAVAS ZEPEDA y RONY STANLEY NAVAS LOPEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que dejó el señor MARIO ERNESTO NAVAS LOPEZ, a su defunción ocurrida a las quince horas y quince minutos del día cuatro de octubre del dos mil quince, en Calle Principal frente a Polígono Tres, Colonia Maquilishuat, distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Cuscatancingo, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veintiséis.

JUAN MEJIA MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F4578

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISAS: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante José Luis Hernández Marroquín, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como heredera de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a la señora Clara Estela Hernández Marroquín.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F4581

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas con ocho minutos del día ocho de enero de dos mil veintiséis,

SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora LORENA IVETTE MORENO DE GARCÍA, con Documento Único de Identidad número 00542179-8, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RENE OSWALDO MORENO ARRIAGA, con Documento Único de Identidad número 01301167-0, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, señora ROSA VICTORIA ARRIAGA GUERRA, conocida por ROSA VICTORIA ARRIAGA DE MORENO, ROSA ARRIAGA y ROSA VICTORIA ARRIAGA VIUDA DE MORENO, con Documento Único de Identidad número 03867198-2, quien fuera de Noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, hija de Catarina Arriaga y de Adelmo Guerra, originaria de Metapán, Departamento de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las veintidós horas del día seis de septiembre de dos mil trece, en Colonia Miralvalle, Calle Amsterdam, número Cuatrocientos noventa y cinco, San Salvador, en la herencia intestada que a su defunción dejó la referida causante. Conhiriéndosele a la citada heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veintiséis.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F4587

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas de este día se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 9-4/2025, en la cual se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario a Ricardo Noyola Moreno, en calidad de hijo sobreviviente de la causante Delia Noyola Hidalgo, conocida por Delia Noyola y Delia Hidalgo Noyola, quien fuera de 86 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, y del domicilio del distrito de Acajutla, departamento de Sonsonate, quien falleció a las 19:00 horas del día 11 de marzo del año dos mil veinte, en Colonia Acaxual 2, Calle y Distrito de Acajutla, departamento de Sonsonate, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio secundario a falla multiorgánica debido a diabetes e insuficiencia renal, más hipertensión arterial.

Y se tuvo por conferido al señor Ricardo Noyola Moreno, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintiséis.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F4614

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que, por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticinco.- SE

HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MIRNA YOLANDA GARCIA, en concepto de madre de la causante NATALIA STEPHANNIE GARCIA GARCIA, quien fue de treinta y dos años de edad, Licenciada en Idioma Inglés Opción Enseñanza, Soltera, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO GUION CINCO, fallecida a las veintidós horas cincuenta minutos, del día veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, en Carretera de Acajutla a Sonsonate, Kilómetro sesenta y nueve, frente a Hacienda El Jobo, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate; siendo la Población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. VERONICA GUADALUPE SOLIS MORAN, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F4615

DOUGLAS ENRIQUE SALAZAR SERRANO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial San Antonio Las Palmeras, Calle San Antonio, Block R, número tres, distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecinueve horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora BLANCA ZONIA VILLALTA VIUDA DE LÓPEZ, conocida por BLANCA ZONIA VILLALTA, BLANCA ZONIA VILLALTA DE LÓPEZ, y BLANCA SONIA VILLALTA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas y veinte minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil veintidós, en Condominio Amatepec, Edificio cincuenta y dos, Apartamento número doce, Ciudad de Soyapango, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, hoy distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio más cáncer gástrico, dejara el señor RAÚL LOPEZ PÉREZ conocido por RAÚL LÓPEZ, siendo éste su último domicilio, hijo de los señores FRANCISCA PÉREZ DE LEÓN, conocida por FRANCISCA PÉREZ, y FRANCISCA PÉREZ PEREZ, y RAÚL LÓPEZ, conocido por RAÚL LÓPEZ CASTRO, ambos ya fallecidos; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

LIC. DOUGLAS ENRIQUE SALAZAR SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F4618

RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO, Notario, del domicilio del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Joaquín Pineda, casa número diez de la ciudad de Jiquilisco, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las once horas con cincuenta minutos del día veintidós de enero de dos mil veintiséis, se ha declarado a los señores TORIBIO DIAZ, y VIRGINIA DÍAZ TORRES, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA ANTONIA TORRES DE DIAZ, sexo femenino, de oficios domésticos, casada, quien fue de setenta y dos años de edad a la fecha de su defunción, originaria del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, del domicilio del distrito de Concepción Batres, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, siendo este su último domicilio, quien en vida se identificó con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve nueve cero uno - cinco, hija de Paula Amaya y Félix Torres ambos ya fallecidos, falleció a las nueve horas trece minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil ocho, en el Hospital Santa Catalina, del Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, a consecuencia de FIBROSIS PULMONAR, ENFERMEDAD PULMONAR CRÓNICA, INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, con asistencia médica atendida por el Doctor Edgardo Armando López Vega, deja bienes, no estaba jubilada, ni pensionada, de parte del señor TORIBIO DIAZ y la señora VIRGINIA DÍAZ TORRES, ambos de nacionalidad salvadoreña, cónyuge e hija sobrevivientes de la causante respectivamente y en consecuencia confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión en referencia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis.

RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. F4625

RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO, Notario, del domicilio del distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Joaquín Pineda casa número diez de la ciudad de Jiquilisco, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en este distrito, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintiséis, se han declarado a los señores MIGUEL ANGEL CHAVEZ RAMIREZ, MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ OSORIO y la señora ROSA DEL CARMEN CHAVEZ DE CARRANZA, sobrevivientes de la causante, en calidad de cónyuge, hijo e hija respectiva-

mente y herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, ocurrida a las trece horas y treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veinticuatro, a consecuencia de edema cerebral, isquemia cerebral y diabetes mellitus tipo dos, la señora ANA DILIA OSORIO DE CHAVEZ, quien en vida se identificó con su Documento Único de Identidad número cero uno cero dos cinco siete siete seis - cuatro, teniendo como último domicilio el distrito de Santa Elena, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután. Los herederos antes mencionados, aceptan la herencia, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva con beneficio de inventario de la referida sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notarial, en el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, diecinueve de enero de dos mil veintiséis.

RAMÓN RIGOBERTO CRUZ CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. F4627

RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO, Notario, del domicilio del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Joaquín Pineda, casa número diez de la ciudad de Jiquilisco, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída en esta ciudad, a las cuatro horas del día veintidós de enero de dos mil veintiséis, se ha declarado a los señores JOSE ANTONIO AYALA QUINTANILLA y la señora MARIA INES CRUZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JHONATTAN ANTONIO AYALA CRUZ, sexo masculino, Estudiante, soltero, quien fue de diecisiete años de edad a la fecha de su defunción, originario del Distrito de Jucuarán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, siendo este su domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con documento de identidad CARNET DE MINORIDAD número DIECIOCHO OCHENTA Y CUATRO VEINTISIETE, falleció en el Hospital Nacional San Pedro del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, a las diecisiete horas del día dieciocho de mayo de dos mil doce, con asistencia médica, fallecimiento por INTOXICACIÓN CON PARAQUAT, ENCEFALOPATIA, INSUFICIENCIA HEPATO RENAL, deja bienes, no estaba jubilada, ni pensionada, de parte del señor JOSE ANTONIO AYALA QUINTANILLA y la señora MARIA INES CRUZ, ambos de nacionalidad salvadoreña, padre y madre sobrevivientes del causante respectivamente y en consecuencia confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión en referencia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis.

RAMÓN RIGOBERTO CRUZ CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. F4628

RAMON RIGOBERTO CRUZ CASTRO, Notario, del distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida Joaquín Pineda, casa número diez de la ciudad de Jiquilisco, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil veintiséis, se ha declarado a los señores José Fredis Soriano Cruz y Salvador de Jesús Soriano Cruz, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ANGEL CRUZ, sexo masculino, Agricultor, divorciado, quien fue de ochenta y dos años de edad a la fecha de su defunción, originario del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, quien en vida no tramitó su Documento Único de Identidad, pero antes de este documento se identificó con la Cédula de Identidad Personal número cinco trece - cero cero uno uno ocho ocho y Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - cero uno cero tres cuatro dos - cero cero uno - ocho; hijo de Juana Vicenta Cruz ya fallecida y de padre desconocido, falleció a las cinco horas y dos minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Islip Town, Condado de Suffolk, Estado de New York, de los Estados Unidos de América, a causa de Diabetes Mellitus, enfermedad renal en etapa terminal, siendo Vincent Leddy el profesional que determinó su muerte; de parte de señores José Fredis Soriano Cruz y Salvador de Jesús Soriano Cruz, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, confiéreseles a los aceptantes ya mencionados la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, en distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis.

RAMÓN RIGOBERTO CRUZ CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. F4631

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas dos minutos del veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma testada la causante, la señora MACARIA GARCÍA VIUDA DE LAZO conocida por MACARIA GARCÍA y por MARÍA MACARIA GARCÍA, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Nueva Esparta, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, y del domicilio de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de Santiago García y Gumercinda Sorto, falleció el siete de mayo de dos mil trece, en casa de habitación ubicada en cantón Salagua, El Carmen, municipio de La Unión Sur y departamento de La Unión, a causa indeterminada, con documento único de identidad: 00709667-0; de parte de los señores ALEXANDER ENRIQUE LAZO GUZMÁN mayor de edad, cocinero, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04391704-2, VILMA NOHEMY LAZO GARCÍA conocida por VILMA NOEMILAZO GARCÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Bealeton, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 07449786-3, ROSA CANDIDA LAZO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04306134-6, y SARA ESTELA LAZO DE REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02797047-0; en calidad de herederos testamentarios; respecto del patrimonio dejado por la causante, la señora MACARIA GARCÍA VIUDA DE LAZO conocida por MACARIA GARCÍA y por MARÍA MACARIA GARCÍA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLA CORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F4636

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR:

DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado VÍCTOR MANUEL VALLE VIDES, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MIRIAM ELIZABETH MOLINA DE PAZ, conocida por MIRIAM ELIZABETH MOLINA FUENTES, quien falleció a las veinte horas con treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, quien poseía el número de Documento Único de Identidad 00422934-7, siendo su último domicilio en el distrito de Santa Tecla, departamento de La Libertad; habiéndose nombrado

este día como HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase la causante, a los señores GILBERTO ANTONIO PAZ FLORES, con Documento Único de Identidad número 00788829-7 y KAREN VANESSA PAZ MOLINA, con Documento Único de Identidad número 06285781-1, en sus calidades de cónyuge e hija sobreviviente respectivamente, confiriéndoseles la representación y administración definitiva de la mencionada sucesión.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del Distrito de Santa Tecla, con residencia en el Distrito de San Salvador, cuatro de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.-

1 v. No. F4646

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; distrito de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas cuarenta minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada No.60-5/25 se declararon herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario a los señores 1. Jorge Alberto Pérez Rodríguez, de 62 años de edad, motorista, de este domicilio, con DUI 02780960-3; 2. Liliana Alejandra Martínez Moreno, de 31 años de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI 04960317-0; 3. Ángel Martínez Moreno, de 37 años de edad, jornalero, de este domicilio, con DUI 03923657-3; 4. Jaime Alexis Martínez Moreno, de 34 años de edad, empleado, de este domicilio, con DUI 04311102-8 y 5. Marvin Oswaldo Martínez Moreno, de 33 años de edad, motorista, de este domicilio, con DUI 04567318-1; el primero, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a Alberto Alexander Andrade Martínez, hijo sobreviviente del referido causante y Alejandra Alvarado viuda de Martínez, madre sobreviviente de tal causante; y los otros cuatro, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Vicente Domingo Martínez Alvarado conocido por Vicente Domingo Martínez y por Vicente Martínez Alvarado.

Y se confirió a dichos aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; distrito de Armenia, Sonsonate Este, Sonsonate, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F4667

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce horas doce minutos del once de diciembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MATILDE ESCOBAR MEDINA conocida por MATILDE ESCOBAR, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Anamorós, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de Balvino Medina e Isabel Escobar, falleció el 01 de agosto del 2012, en casa de habitación ubicada en cantón Sirama, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de infarto, con documento único de identidad número 00538115-0; de parte de los señores ABRAHÁN ESCOBAR, mayor de edad, empleado, de Lanham, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 03399272-3, MARCELINO ESCOBAR VÁSQUEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Bowie, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 01575699-1, DEISY ESCOBAR VÁSQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 05026086-2, y JOSÉ SANTOS ESCOBAR VÁSQUEZ, mayor de edad, pintor, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06206966-2, en calidad de hijos; adhiriéndose a la heredera definitiva previamente declarada.

Confiriéndole en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad a los herederos definitivos, ya declarada la señora ANGELA ESCOBAR, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor CARLOS ALBERTO ESCOBAR, en su calidad de hijo de la causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F4668

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticinco, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia testamentaria dejada por la causante BLANCA LIDIA ARAUJO DE COLÓN, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, casada, pensionada o jubilada, Salvadoreña, del domicilio de Santo Tomás, hija de Edelmira Araujo, con Documento único de Identidad número 01439080-7, a su defunción ocurrida a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil quince, en el distrito de San Salvador, municipio de San

Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo Santo Tomás el lugar de su último domicilio; a los señores ALBA RUBIDIA COLÓN ARAUJO, quien es mayor de edad, soltera, Doctora en Cirugía Dental, del domicilio distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03824067-6, y ANTONIO GONZALO COLÓN ARAUJO, quien es mayor de edad, soltero, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01439110-4, ambos en calidad de herederos testamentarios de la referida de cujus; a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Marcos, distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dos de diciembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS EN FUNCIONES.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F4669

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; distrito de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas cinco minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada No. 90-5/25 se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Juan Gregorio Delgado Calles, de 48 años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Sacacoyo, La Libertad Oeste, La Libertad, con DUI 03364092-8, hijo sobreviviente del causante Juan Gregorio Delgado conocido por Juan Gregorio Delgado Rivas, Juan Gregorio Delgado y Juan Gregorio Delgado Recinos.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; distrito de Armenia, Sonsonate Este, Sonsonate, a los seis días del mes de enero del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F4671

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán:

DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se ha promovido por el licenciado Santos Balmoris Peña Alfaro, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de

Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital de Diagnóstico, Colonia Médica, San Salvador, San Salvador, el día cinco de julio del año dos mil diecisiete, dejó el causante RAÚL ALFONSO LÓPEZ GRANDE conocido por RAÚL ALFONSO LÓPEZ, quien fuera de sesenta y un años de edad, motorista, casado, originario del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz y del domicilio del Distrito de Santa Cruz Analquito, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, siendo el Distrito de Santa Cruz Analquito, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, su último domicilio; habiéndose declarado dentro del expediente HI-136-25-3, este día como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; a la señora GLORIA ALICIA GÓMEZ DE LÓPEZ, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán; a las nueve horas con veinticinco minutos del día doce de enero del dos mil veintiséis.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F4674

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

D. A.H. 35-2025-2 (1)

AL PÚBLICO HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con cinco minutos del día veinte de enero del año dos mil veintiséis; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA SIN BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ARCADIA PORTILLO LÓPEZ conocida por ARCADIA PORTILLO; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente sin beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la referida causante, quien era de noventa y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de Lucio Portillo y Florencia López, sin Documento Único de Identidad, según Certificación de No Registro de Documento Único de Identidad, extendida por la Jefa del Departamento de Atención al Usuario del Registro Nacional de las Personas Naturales, Licenciada Ana del Rocío Lara Ayala; y con Número de Identificación Tributaria 0432-120108-001-0 extendido por el Jefe de la Sección Administración de Registro y Asistencia de Contribuyentes Licda. Maritza Elizabeth Ortiz Mártir; quien falleció en el Cantón Piedras Gordas, Distrito de Santa Rita, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a la una hora del día treinta de marzo del año dos mil uno; siendo su último domicilio el Distrito de Santa Rita, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante, agregada a fs. 14; de parte de la señora JESÚS EMILIA CARDOZA PORTILLO, de setenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Santa Rita, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos tres dos ocho cuatro tres tres - cero, en la calidad de hija sobreviviente de la causante ARCADIA PORTILLO LÓPEZ conocida por ARCADIA PORTILLO, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora CATALINA CARDOZA DE GUTIÉRREZ;

confiriéndole a la heredera declarada y en el concepto antes dicho la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. F4677

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y veinte minutos del día nueve de enero del año dos mil veintiséis, se Declaró HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor PEDRO ANTONIO PARADA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario del distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, hijo de la señora Santos Parada (fallecida), y padre desconocido, quien fue portador del documento único de identidad cero dos dos cinco nueve tres seis nueve guión siete; quien falleció a las una hora del día treinta de noviembre del año dos mil veinte a causa de hipertensión arterial, paro cardiorrespiratorio con asistencia médica; siendo su último domicilio en Cantón Azacualpa de Joco, del distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután; de parte del señor CARLOS NOE VILLATORO PARADA, de cuarenta y ocho años de edad, profesor, casado, salvadoreño, originario del distrito de Nueva Granada, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con documento único de identidad número cero dos cinco tres ocho siete siete guión ocho; en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO, ello de conformidad con lo regulado en los Arts. 952, 953, 996, 1078, 1165, Código Civil.

Confírasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. F4698

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL CENTRO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con treinta y nueve minutos del día ocho de enero de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer la causante

TERESA DEL CARMEN GUEVARA QUINTANILLA conocida por TERESA DEL CARMEN GUEVARA y TERESA GUEVARA, quien fue de 53 años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de JOSE ABRAHAM GUEVARA y MARIANA DE JESUS QUINTANILLA, fallecida el día 25/10/1989; a BLANCALYDIA CHAVEZ GUEVARA DE REYES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02444164-2, en calidad de cesionaria del derecho hereditario de la señora DORA HERMINIA CHAVEZ GUEVARA, hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA OCHO DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES .

1 v. No. F4701

MARTA MARIA IGLESIAS MAJANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Segunda Avenida Sur Número Seiscientos Uno Bis, Barrio El Calvario, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado a la señora ANA CECILIA ULLOA BENITEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrió en Barrio El Centro, Calle Gerardo Barrios, casa número cuarenta y uno, del distrito de Nueva Guadalupe, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, a las tres horas y treinta minutos, del día siete de abril del dos mil trece, dejó la causante señora EUSTAQUIA DE LA PAZ ULLOA SOTO, en calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

En el distrito de San Miguel, del municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

MARTA MARIA IGLESIAS MAJANO,
NOTARIO.

1 v. No. F4704

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas y cuarenta minutos del día nueve de enero de dos mil veintiséis.- SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MIRIAM ISABEL PENADO GARCÍA, quien fue de setenta y siete años de edad, Doméstica, originaria y del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO UNO SIETE TRES SIETE SEIS TRES DOS-TRES, hija de los señores Vicente García y Nimia Margarita Penado Villegas, fallecidos, falleció a las ocho horas y diez minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticinco, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora MIRIAM GUADALUPE MOREIRA PENADO, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, Soltera, originaria y del domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número CERO DOS UNO CERO CERO UNO CUATRO CUATRO-TRES, en su concepto de hija de la causante.- Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; CHINAMECA, SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día nueve de enero de dos mil veintiséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

1 v. No. F4705

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas con un minuto del día cinco de diciembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO con beneficio de inventario, al señor José Martín García Benítez, mayor de edad, salvadoreño, empleado, del domicilio de Hicksville, Estado de Nueva York de los Estados Unidos

de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco uno nueve tres tres dos tres- cero; por derecho propio en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Antonia Aracely García Ferrufino, conocida por Antonia Aracely Benítez García y por Antonia Aracely García Benítez, como hija de la causante, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, dejó la causante MARÍA DE LA CRUZ BENÍTEZ DE GARCÍA, conocida por MARÍA DE LA CRUZ BENÍTEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, Salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán y siendo su último domicilio El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres tres seis ocho tres tres-seis, siendo hija de Trancito Benítez.

Se le ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F4706

LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas y treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinticinco, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora TERESA PONCE VIUDA DE GALDÁMEZ, quien fuera a la fecha de su fallecimiento de ochenta y siete años de edad, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01799805-2, a su defunción ocurrida el día veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social, siendo esta Ciudad, su último domicilio, por parte de los señores NURIA INÉS GALDÁMEZ DE MOZ, de sesenta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de

La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00493545-1, GUISELA GALDÁMEZ DE CISNEROS, de sesenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05684071-7, y JOSÉ GREGORIO GALDÁMEZ PONCE, de sesenta y cuatro años de edad, bachiller, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00556032-2 todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes referida.

SE LES HAN CONFERIDO A LOS HEREDEROS DECLARADOS la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las doce horas y veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F4738

FREDYS ALEXANDER HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 19 Calle Poniente y 1ª Avenida Norte, Condominio Viena, local No. 21, Barrio San Miguelito, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por el Suscrito, a las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil veintiséis, ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante LUIS ANTONIO MADRID AGUIRRE, defunción ocurrida a las siete horas con quince minutos, del día treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa y nueve, en Barrio Las Salinas, del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, habiendo sido ese su último domicilio; de parte de la señora KAREN CRISTINA MADRID DE MONTES, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la herencia le correspondían a la señora MARINA IMELDA AGUIRRE DE MADRID, en calidad de madre sobreviviente del de cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

Distrito de San Salvador, veintitrés de enero de dos mil veintiséis.

LIC. FREDYS ALEXANDER HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F4748

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL.

AVISA: Que se han promovido por el Licenciado JOSÉ VIRGILIO PEÑA DURÁN, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor ANTONIO RAMÍREZ, quien falleció el día siete de abril de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en El Salvador, el distrito Talnique, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los solicitantes MARÍA VERÓNICA ROMERO DE RAMÍREZ, calidad de cónyuge sobreviviente y ERNESTO ALEXANDER RAMÍREZ FLORES, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras KARLA YAMILET RAMÍREZ FLORES y AMY JANE RAMÍREZ, en calidad de hijas del causante en comento, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Tecla, con residencia en el distrito de San Salvador, uno de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, CON SEDE EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

1 v. No. F4750

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA: DISTRITO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR ESTE, JUEZA- 1.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las doce horas y cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil veinticinco. Se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada, ocurrida el día trece de octubre de dos mil diecisiete, que dejó la causante señora IRIS MARITZA MARROQUÍN, quien falleció el trece de octubre de dos mil diecisiete, siendo de cincuenta años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, el cual también fue su último domicilio, hija de María Noemi Ramírez Marroquín conocida por María Noemy

Marroquín; a los señores MAYRA REBECA MARROQUÍN, mayor de edad, salvadoreña, originaria del municipio y departamento de San Salvador, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cuatro cero ocho cuatro uno tres cero-siete y Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cinco cero tres ocho nueve-uno tres cinco-cero; y FIDEL ÁNGEL COREAS MARROQUÍN, mayor de edad, salvadoreño, empleado, originario del municipio y departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero tres tres nueve tres siete tres cero-nueve y con Número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero uno ocho cinco-uno dos cinco-cuatro; ambos aceptantes en calidad de hijos sobrevivientes de la relacionada causante, así como de cesionarios del derecho hereditario que le corresponde a la madre de la causante, señora María Noemi Ramírez Marroquín conocida por María Noemy Marroquín; representadas por el Licenciado NERI DORIAN LOUCEL QUINTEROS.

Se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Jueza Uno: Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

I v. No. F4753

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintiséis, se declaró HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante ADOLFO LUNA PEREZ conocido por ADOLFO LUNA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, comerciante, casado, con Cédula de Identidad número cero uno-cero tres-cero cero noventa mil seiscientos noventa, y falleció el día veintisiete de julio de dos mil uno, siendo el lugar de su último domicilio el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los señores TERESA LUNA MORALES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del

Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve cero seis dos uno-dos, y JORGE ERNESTO LUNA MORALES, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero tres dos ocho siete cinco cinco dos-cero, en su calidad de Hijos del causante y en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras DORA ISABEL y JUANA ambas de apellidos LUNA MORALES, éstas en su calidad de hijas del de cujus.

Confiriéndosele a los herederos declarados señores TERESA LUNA MORALES y JORGE ERNESTO LUNA MORALES, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas veintitrés minutos del día veinte de enero de dos mil veintiséis. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

I v. No. F4755

MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con cuarenta y seis minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticinco, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dejó el señor JUAN ANTONIO MEJÍA RODAS, al señor MARCO ANTONIO MEJÍA PONCE, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las doce horas con seis minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

I v. No. F4757

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-27-2025-1, se ha declarado a las señoras Rosa Luz Romero Cortez, mayor de edad, Empleada, del Domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos cero dos cinco siete uno-nueve; y María Concepción Romero Cortez, mayor de edad, empleado, del Domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro cinco cuatro nueve cuatro cinco-cero-cuatro; herederas definitivas abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el causante señor Catarino Romero Castillo conocido por Catarino Romero; quien al momento de su fallecimiento según Partida de Defunción era de setenta y cinco años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio del Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, hijo de Jesús Castillo y Dorotea Romero; con documento único de identidad número cero cero ocho ocho dos nueve tres cinco-uno, quien falleció el día seis de mayo del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Lilian Argentina Cortez de Romero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Y se les ha conferido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F4761

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE.

AVISA: Que por resolución de las once horas y quince minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintiséis, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ROBERTO PINEDA SOLIS, quien fue de sesenta y un años de edad, Comerciante, casado, del domicilio de Ciudad Delgado, fallecido el día nueve de octubre del dos mil veinticinco, con Documento Único de Identidad número cero uno

cero seis seis ocho tres cero-cinco y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos-uno tres cero cinco seis cuatro-cero cero tres-cero; a la señora IRMA ARACELI AGUILAR DE PINEDA, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve dos tres cero cuatro-tres y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno dos-cero cuatro uno uno siete cuatro-uno cero uno-cero y la menor NURIA ESMERALDA PINEDA AGUILAR, de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro del departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis dos tres-cero tres cero ocho uno cero-uno cero cinco-cero; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del Causante y la segunda como hija del Causante, representadas por el Licenciado Ángel Custodio Flores Landaverde.

Confírasele a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la que ejercerá la menor NURIA ESMERALDA PINEDA AGUILAR, por medio de su madre como representante Legal señora Irma Araceli Aguilar de Pineda. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las once horas y veinticinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintiséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F4776

NERI DE JESÚS DUARTE CALDERÓN, Notario, del domicilio del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, oficina en Autopista Norte y 21 Avenida Norte, Edificio 1207, local 20, Colonia Layco, San Salvador Centro.

AVISA: Que por resolución proveída a las diez horas del día trece de agosto de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario en su calidad de heredero intestado al señor ARSENIO GUERRERO, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DERMIS BUSTILLO, quien falleció a los sesenta y dos años de edad, el día uno de septiembre del año dos mil quince, a las cuatro horas y cuarenta minutos, sin haber formalizado testamento. Siendo su último domicilio el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes febrero de dos mil veinticinco.

NERI DE JESÚS DUARTE CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. F4777

MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y tres minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el causante señor ANGEL MARÍA MANCIA conocido por ANGEL MARIO MANCIA, quien fue de treinta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Casado, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo hijo de María del Carmen Mancía, con Documento de Identidad Personal número 6-3-0029910, quien falleció a las dos horas treinta minutos del día once de julio de dos mil dos; al señor MARVIN ANTONIO MANCIA MARROQUÍN, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad 05706381-3, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FLOR IDALMA MORALES GUEVARA, cónyuge sobreviviente del causante.

Confírase al heredero declarado, señor MARVIN ANTONIO MANCIA MARROQUÍN, en el concepto indicado, la administración y la representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada; consecuencia de ello, líbrese el aviso correspondiente.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Departamento de Sonsonate: Sonsonate, a las ocho horas quince minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintiséis. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES

1 v. No. F4779

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las catorce horas y treinta y dos minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. Se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la solicitante,

señora ALBA MARÍA RIVERA DE ZAMORA, mayor de edad, Enfermera, del domicilio del distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con DUI No. 02303755-5, en su calidad de cónyuge del causante, señor JOSÉ NAPOLEÓN ZAMORA LÓPEZ, quien falleció a la edad de setenta años, el día nueve de abril del año dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad: 00784561-3, por disposición de ley.

Asimismo, se ha CONFERIDO a la heredera declarada, la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F4784

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; distrito de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las ocho horas treinta minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada No. 110-5/25 se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora María Fe Rodríguez de Santos, de 63 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio en el distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con DUI: 02174716-2, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Enrique Santos.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; distrito de Armenia, Sonsonate Este, Sonsonate, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F4789

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del nueve de enero de dos mil veintiséis, según lo dispuesto en el artículo 981 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante ELISEO LIZAMA BONILLA, el día cuatro de junio de dos mil veinticinco, en el Distrito de Puerto El Triunfo, Usulután Oeste, Departamento de Usulután siendo este su último domicilio; a EVELIN YANINA LIZAMA conocida por EVELYN YANINA LIZAMA, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente del causante le correspondían a Teresa de Jesús Aparicio de Lizama.

Confíransele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintiséis.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

I v. No. F4793

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se han DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA al señor: JUAN ELÍAS FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, zapatero, y del domicilio del distrito de San Pablo Tacachico, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, del causante señor ELÍAS CORTEZ BARRIOS, de la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por la mencionada causante, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Armenia, Departamento de Sonsonate, siendo hijo de Zenon Cortez y María Barrios, quien falleció a las veintiún horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el del distrito de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad.

Confírase a los Herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil veintiséis.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

I v. No. F4795

Licenciado JOSÉ SANTOS FRANCO RAUDA, Notario, del Domicilio del distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en: Colonia Catorce de Diciembre, Final Sexta Avenida Norte, Pasaje "M" y "N", Casa Número Cuarenta y cuatro, Sonsonate, Sonsonate Centro, Sonsonate, al Público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, proveída a las diez horas, del día diecinueve de enero del año dos mil veintiséis, se ha Declarado a la señora MARIA ELENA MERINO GUARDADO, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejare el de cujus, señor HERMOGENES MERINO, del sexo masculino, quien fuera de ochenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, Agricultor, Originario de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate Este, Sonsonate y de último domicilio de Acajutla, Sonsonate Oeste, Sonsonate, quien se identificará con su Documento Único de Identidad número: cero tres dos nueve nueve seis dos siete guion nueve, hijo de María Merino, ya fallecida; mismo señor HERMOGENES MERINO, quien FALLECIÓ a las dieciocho horas y treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, en Casa de habitación, ubicada en Caserío El Porvenir, de la jurisdicción de Acajutla, Sonsonate Oeste, Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, mas Síndrome Confesional, en su calidad de Hija sobreviviente del mismo y como CESIONARIA de los derechos que en la sucesión les correspondían a los señores JOSÉ MANUEL MERINO GUARDADO; LUIS ALFREDO MERINO GUARDADO y MERCEDES GUADALUPE MERINO GUARDADO y en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, a las once horas del día diecinueve de enero de dos mil veintiséis.

LIC. JOSÉ SANTOS FRANCO RAUDA,
NOTARIO.

I v. No. F4815

PABLO ERNESTO AYALA MONGES, Notario, con oficina situada en Colonia Jardines de Miramonte, Senda A, Block "B", casa número 106, Calle Los Sisimiles, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro,

departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintiséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: ANA CRISTINA INCLAN NAFRIA, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Boadilla del Norte, Provincia de Madrid, Reino de España, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro tres siete seis tres - cero, y Número de Identificación Tributaria cero uno tres cuatro tres siete seis tres - cero; y MARIO ALFONSO INCLAN NAFRIA, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de ciudad y Provincia de Valencia, Reino de España, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres siete tres nueve nueve cero - uno, y Número de Identificación Tributaria cero uno tres siete tres nueve nueve cero - uno; de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora: ANA MARÍA NAFRIA RAMOS conocida por ANA MARÍA NAFRIA RAMOS DE INCLAN, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, de nacionalidad española por nacimiento y de nacionalidad salvadoreña por naturalización, casada, profesora, hija de PORFIRIO NAFRIA COLLADO y MARIA DE LA CONSOLACION RAMOS RODRÍGUEZ, con Pasaporte salvadoreño número A cero cinco tres siete nueve tres siete uno y Documento Único de Identidad número cero cinco tres siete nueve tres siete uno - siete, originaria de Zamora, Reino de España; fallecida a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho, en Calle Puerta Nueva Número cincuenta, Residencia Domusvi, ciudad de Zamora, Provincia de Zamora, Reino de España a consecuencia de parada cardio respiratoria, glioblastoma multiforme, hemiparesia izquierda, siendo su último domicilio en Calle Puerta Nueva Número cincuenta, Residencia Domusvi, ciudad de Zamora, Provincia de Zamora, Reino de España, en su calidad de herederos definitivos testamentarios con beneficio de inventario de la causante señora: ANA MARÍA NAFRIA RAMOS conocida por ANA MARÍA NAFRIA RAMOS DE INCLAN.

Asimismo, se les ha conferido a los Herederos Definitivos Declarados la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

PABLO ERNESTO AYALA MONGES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F4830

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y dos minutos del día dieciséis de enero del presente año, SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA CECILIA MENDOZA OSORIO, de cincuenta y dos años de edad, Enfermera Auxiliar, del domicilio de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Iden-

tificación Tributaria: cero uno seis ocho siete nueve cinco cero- seis, en calidad de hija del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TRANSITO ANTONIO OSORIO, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, músico, fallecido el día treinta de marzo del año dos mil cinco, siendo el distrito de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco cuatro ocho seis tres nueve- dos.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veinte minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintiséis.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F4847

LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintiséis, fueron DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores CELINA ARACELY CARÍAS TRUJILLO, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02672875-7; MAIRA JEANNETTE TRUJILLO CARÍAS, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio del distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03276278-5; CLAUDIA MARÍA TRUJILLO CARÍAS, de treinta años de edad, empleada, del domicilio del distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05286414-1; MARVIN VLADIMIR CARÍAS TRUJILLO, de cuarenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02672871-5; y LUIS ENRIQUE CARÍAS TRUJILLO, de cuarenta y siete años de edad, motorista, del domicilio del distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01287536-4. en calidad de hijos todos del causante, señor JOSÉ LUIS TRUJILLO, según certificación de partida de defunción fue de setenta años de edad a su deceso, motorista, estado familiar soltero, originario del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana y con último domicilio en el

distrito de Acajutla, Municipio de Sonsonate Oeste, Departamento de Sonsonate, hijo de María Elisa Trujillo y de padre desconocido; fallecido en Hospital Nacional El Salvador, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las una hora y diecisiete minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.

Confiriéndoseles a los herederos abintestados declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión-, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las ocho horas dieciocho minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintiséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

1 v. No. F4849

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, se declaró heredero definitivo y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor MANUEL ANGEL AGUILAR, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo ese mismo su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de la señora fallecida, quien falleció a las veinte horas con quince minutos del día nueve de febrero del año dos mil doce, en el Hospital Santa Catalina, del Distrito de Usulután, siendo del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor BARTOLOME CHAVEZ AGUILAR, de setenta años de edad, profesión u oficio, Domésticos, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Jorge, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro siete cuatro ocho siete nueve cinco-seis, en su calidad de hijo del causante.

Confírasele al heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se trata. Publíquese el edicto de ley. - Oportunamente extiéndase certificación correspondiente. - Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia Chinameca; a las once horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ DE SOLORZANO, SECRETARIA.

1 v. No. F4858

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia intestada, que al fallecer dejó el causante señor HERNAN IBARRA, quien fue de setenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, Agricultor en Pequeño, del origen y domicilio del Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos nueve cinco cero - siete, hijo de los señores Margarita Ibarra y de Dolores Salmerón, fallecidos, falleció a las diecinueve horas y cero minutos del día quince de julio de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Juan de Dios del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de Chinameca, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor MARIO HERNAN RIVAS IBARRA, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Fort Worth, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero nueve cuatro cero cinco seis nueve, en su calidad de hijo del causante.

Confírasele al Heredero Declarado en el concepto dicho Administrador y Representante Definitivo de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Notifíquese. Lo que se pone en conocimiento del Público, para los efectos de Ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ DE SOLORZANO, SECRETARIA.

1 v. No. F4859

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas treinta minutos del día once de diciembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor: JESUS

GARAY VILLEGAS, de parte del señor: JOSE EDGARDO LEON GARAY, en su calidad de HIJO del causante. Representado por la Licenciada SILVIA EMILIANA GARAY AMAYA.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, veintidós de enero del año dos mil veintiséis.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C891

MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ, Notario, del domicilio del distrito Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia Los Ángeles, calle Los Naranjos, número treinta y cinco, Distrito Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintidós de enero del año dos mil veintiséis se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTA LAURA MARTINEZ ZEPEDA, habiendo fallecido a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós, en urbanización El Álamo, pasaje cinco, casa número veinticinco, del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, a la señora ROSMARY JEANNETTE ARGUELLO MARTINEZ, en su calidad de sobrina y cesionaria sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ. En el Distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, del día veintidós de enero del año dos mil veintiséis.

MONICA ESMERALDA CASTRO SUAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. C897

VERONICA ELIZABETH PINEDA DE VILLALOBOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reparto Guadalupe, Pasaje Chalultepec número veintitrés H, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora MARGARITA ALICIA CORNEJO DE ALAS, fallecida de secuelas de enfermedad Vascular Cerebral, Cáncer de colon, Metástasis cerebrales, Hipertensión Intracraneal, a las dieciocho horas diez minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil veinticinco; en Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte de la señora IVONNE GUADALUPE ALAS CORNEJO, en su calidad de Heredera Testamentaria.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador a veintidós de enero de dos mil veintiséis.

LIC. VERONICA ELIZABETH PINEDA DE VILLALOBOS,

NOTARIO.

1 v. No. C898

DEBORAH ALICIA MARTÍNEZ DE MORALES, Notario, de este domicilio, con oficina profesional M LEGAL CONSULTORÍA JURÍDICA ubicada en cuarenta y siete Avenida Norte, Condominio Metro dos mil, Local B-Catorce, San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, Proveída a las once horas del día diecinueve de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL DUBÓN MELGAR, conocido por VICTOR MANUEL DUBÓN, quien falleció de setenta y nueve años de edad, Tractorista, originario de Arcaño, Chalatenango, siendo su deceso a las diecinueve horas y cincuenta minutos del día doce de marzo del dos mil veintitrés, en el Hospital Pro-Familia en el distrito de San Salvador, siendo su último domicilio el del distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, de parte de los señores MARÍA ADELIA RIVAS DE DUBÓN, en su calidad de cónyuge, DELIA YESENIA DUBÓN RIVAS y VÍCTOR ANTONIO DUBÓN RIVAS, en su calidad de hijos sobrevivientes del de cujus; en concepto de Herederos Intestados del causante.

Confiéndole la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que se presenten a la oficina en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto a alegar sus derechos.

Librado en la oficina de la Notario, en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de enero de dos mil veintiséis.

DEBORAH ALICIA MARTÍNEZ DE MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. C906

EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, Notario, de este domicilio y del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en la Segunda Avenida Norte y Avenida Thompson, Pasaje Diez de mayo, número diez, Barrio El Calvario, de este Distrito.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de enero del año dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante la señora MARIA CATALINA RAMOS ARGUETA; quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria del Distrito de Meanguera, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio en el Cantón Cerro Coyol, Caserío Llano Alegre, Distrito de Osicala, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán; falleció el día veinticinco de julio del año dos mil veintiuno, hija de Toribio Ramos y María Elia Argueta, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno ocho tres seis cinco guion dos; de parte de la señora MARTA IRENE RAMOS de cincuenta y cinco años de edad, empleada, originaria del Distrito de Meanguera, Municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de la Ciudad de Brentwood, Estado de New York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno ocho seis seis siete guion siete, en calidad de hija; quien se hace representar por medio de su Apoderado el Licenciado Erik Eduardo Molina, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de este Distrito, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco cuatro seis seis siete guion siete, quien comparece en calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial, tal como consta en la solicitud de folios uno y dos.

Se le ha conferido a la señora MARTA IRENE RAMOS la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina de la suscrita en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ. En el distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C935

JOSE SALOMON BENITEZ REYES, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado en Urbanización San Ernesto, Pasaje y Edif. San Carlos número 181, Local 1B, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria que seguidos ante mis oficios Notariales por el señor OSCAR MARIO LABOR GONZALEZ, en calidad de HIJO, del causante MARIO ROLANDO LABOR CADENAS, quien fue de setenta y nueve años de edad, Jubilado, viudo, originario del Distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, falleció a las cero tres horas con veinticinco minutos del día veinticinco de diciembre del dos mil veinticinco, en el Hospital de Neumología Dr. Jose Antonio Saldaña, distrito de Panchimalco Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con asistencia médica, TRAUMATISMO, NO ESPECIFICADA, CHOQUE, NO ESPECIFICADO, NEUMONIA, NO ESPECIFICADA MAS HEMORRAGIA SUBDURAL TRAUMATICA, siendo su último domicilio en Distrito de Ilopango municipio de San Salvador Este.

Nombrándosele Heredero Interino, administrador y representante interino de la sucesión de dicho causante con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Y citándose a los que se crean con derecho a las mismas se presenten dentro del término de ley después de la tercera publicación en la oficina de dicho profesional, para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales se publicará por tres veces consecutivas en El Diario de Hoy, Más y una vez en el Diario Oficial, de conformidad al artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en mi Oficina Notarial, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días de enero del año dos mil veintiséis.

JOSE SALOMON BENITEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C954

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la calle principal que conduce al Río Molino, Casa Número Diecinueve, Barrio El Calvario, Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diez de diciembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante señora: MARIA ENMA QUINTANILLA VIUDA DE AGUILAR, de parte de la señora: ANA YANET AGUILAR QUINTANILLA, en su calidad de HIJA de la causante y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: ELSA ADELAIDA AGUILAR QUINTANILLA, en su calidad de HIJA de la causante. Representada por el Licenciado: RICARDO DE JESUS GUZMÁN LARIOS, conocido por RICARDO DE JESUS GUZMÁN LARIOS. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde la última publicación del presente edicto.

Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, veintitrés de enero del año dos mil veintiséis.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. F4515

MAGDALENA BEATRIZ RAMOS NOLASCO, con Oficina ubicada en: Condominio, Centro de Gobierno, Local Catorce, entre Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, Costado Sur, Diario El Mundo, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas, del día veintiuno de enero del año dos mil veintiséis. Tiénesse por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora: REINA ELIZABETH GARCIA TORRES, en calidad de hija sobrevivientes del causante: ORLANDO GARCIA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, Casado con Rafaela Lovo de Garcia (fallecida), Jornalero, originario de Cuyulitán, departamento de La Paz, hijo de la señora: Margarita Garcia (fallecida), siendo su último Domicilio el distrito de Cuyulitán, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos quince mil cuatrocientos setenta y seis - dos, quien falleció en el Hospital Nacional Santa Teresa, del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a las seis horas, del día diecisiete de agosto del año dos mil veinticinco, a consecuencia de Uremia Extra renal, Pancreatitis Crónica Inducida por el Alcohol, enfermedad renal crónica etapa cinco (estadio cinco), tal y como consta en la certificación de Partida de Defunción Número: QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES, Folio CINCUENTA Y TRES, del Libro DOS de Partidas de Defunción que la Alcaldía Municipal del distrito Cuyulitán, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, llevó en el año dos mil veinticinco; Confiéransese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presente a esta oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria: MAGDALENA BEATRIZ RAMOS NOLASCO, en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

MAGDALENA BEATRIZ RAMOS NOLASCO,
NOTARIO.

1 v. No. F4522

MILTON ALEXANDER PORTILLO, Notario del distrito de San Salvador, Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con despacho Notarial, situado en Urbanización San Ernesto, Pasaje San Carlos, Casa # 152, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora FELICITA MOLINA DE HERNÁNDEZ, quien fue de setenta años de edad, Ama de casa, originaria y del domicilio de San Rafael Cedros, hoy distrito, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, siendo éste, su último domicilio, quien falleció con asistencia médica en el Hospital Nacional Dr. José Luis Saca Meléndez, distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a las diez horas y trece minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinticinco, a consecuencia de Otras sepsis especificadas, Úlcera de miembro inferior no clasificada en otra parte, y Diabetes Mellitus tipo dos con complicaciones múltiples, por parte de las señoras ELSY YANET HERNÁNDEZ MOLINA y ROXANA CLARIBEL HERNÁNDEZ MOLINA, ésta última por medio de su Apoderado FRANCISCO ALBERTO SERMEÑO ASCENCIO, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derecho en tal herencia, a que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la tercera publicación del presente edicto.

San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veintiséis.

MILTON ALEXANDER PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F4523

JULISSA RAMIREZ BLANCO, Notario, del domicilio de Distrito de Santa Cruz Michapa, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, y con oficina jurídica ubicada en ubicada en Tercera Avenida Sur, Barrio San Nicolás, número catorce, media cuadra arriba del Centro Nacional del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las once horas del día quince de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, a favor de WILFREDO ALEXANDER GONZÁLEZ PÉREZ, de veintinueve años de edad, Licenciado en Optometría, originario y del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con su Documento Único de Identidad número cero cinco

dos cero cinco cinco ocho siete - tres, de Nacionalidad Salvadoreña, la Herencia INTTESTADA dejada a su defunción por JULIO ALBERTO GONZÁLEZ CRUZ conocido por JULIO ALBERTO GONZÁLEZ, quien era de sesenta y cinco años, Empleado, soltero, originario del Distrito de San Ildefonso, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores Desiderio González o Desiderio Chacón González y Julia Cruz, quien falleció el día tres de septiembre del año dos mil veintiuno, en colonia El Tempisque, casa número trece, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de paro Cardiorrespiratorio, muerte natural habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes. Por parte el señor WILFREDO ALEXANDER GONZÁLEZ PÉREZ, en su calidad de hijo sobreviviente e hijo del causante, y se le ha conferido al aceptante, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezca a esta oficina a justificar dicha circunstancia.

Librado en la Oficina de la Notario JULISSA RAMIREZ BLANCO, en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintiséis.

JULISSA RAMIREZ BLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. F4584

JULISSA RAMIREZ BLANCO, Notario, del domicilio del Distrito de Santa Cruz Michapa, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con oficina Jurídica ubicada en Tercera Avenida Sur, Barrio San Nicolás, Número Catorce, media cuadra arriba del Centro Nacional del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día quince de enero dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante BERNARDINO JAIME HERRERA RAYMUNDO, conocido por BERNARDINO HERRERA, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y siete años de edad, soltero, agricultor, originario del Distrito de Tenancingo, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio y residencia en Colonia Santa Clara, pasaje J, Casa Número Nueve, del Distrito de Santa Cruz Michapa, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Documento de Identidad Número: cero uno cero uno cinco cuatro uno cuatro - cuatro; hijo de los señores Nemesio Herrera y Victoria Raymundo, ambos fallecidos, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las once horas, veinte minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés, sin asistencia médica, a consecuencia de adenocarcinoma de estómago, según nota de defunción firmada Jesse Manuel Fabian Elías, Doctor en Medicina; de parte de la señora CARMELINA MORALES FUENTES, de setenta y seis años de edad, doméstica, originaria del Distrito de Tenancingo, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de Distrito de Santa Cruz Michapa, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número: cero uno cinco siete dos ocho ocho ocho-tres, de Nacionalidad Salvadoreña; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían como hijos del causante señores: SANTOS ADILIO HERRERA MORALES, conocido por SANTOS ADILIO MORALES HERRERA, ANA JULIA MORALES DE MOLINA, MIGUEL ANGEL HERRERA MORALES y WALDO AURELIO MORALES HERRERA,

habiéndoseles conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA HERENCIA INTTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario JULISSA RAMIREZ BLANCO, en el Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

LICDA. JULISSA RAMIREZ BLANCO,
NOTARIO.

1 v. No. F4585

ROMEO PEREZ SERRANO, Notario, con oficina ubicada en Urbanización San José las Flores, Block Siete, Pasaje Siete, Número Siete, del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dos de octubre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora FELIX DEL CARMEN SURIANO HERNÁNDEZ, conocida por FELIX DEL CARMEN SORIANO y FELIX DEL CARMEN SURIANO DE CERON, quien fue de ochenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, Originaria del Distrito de Chalatenango, del Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio del Distrito de Tonacatepeque, del Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, y siendo su último del Distrito de Tonacatepeque, del Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, hija de los señores SANTOS HERNANDEZ y ANACLETO SURIANO, ya fallecidos, quien falleció las catorce horas y treinta minutos, del día doce de octubre de dos mil diecisiete, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor ANDRÉS NAPOLEÓN CERÓN SORIANO, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con Las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente, lo que hace saber al público, para que si existe alguien con igual o mejor derecho se apersona a mi oficina notarial para hacer valer su derecho.

Librado en mi Bufete Notarial, Tonacatepeque, a los trece días del mes de enero de dos mil veintiséis.-

ROMEO PEREZ SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F4589

ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, y Capital de la República, con oficina jurídica, establecida en Condominios Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, Edificio D, Local Uno-C Bis, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veinte de enero del presente año, se

ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JORGE MARIO ORELLANA, conocido como JORGE MARIO HUEZO ORELLANA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, obrero, Casado con Norma Elizabeth Murcia Orellana, ya fallecida, de nacionalidad Salvadoreña por Nacimiento, originario de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, y quien en vida fuere portador del Documento Único de Identidad Homologado Número: cero cero cuatro seis cinco seis cuatro nueve - siete, quien falleció el tres de agosto de dos mil veinticinco, en el Hospital Nacional "Psiquiátrico Doctor José Molina Martínez" de esta jurisdicción, con asistencia médica, a causa de Otras Neomenias Bacteriana, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de parte del señor MARLON ENRIQUE ORELLANA MURCIA, en su calidad de hijo, y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores: WALTER ALEXANDER y MARIO ERNESTO, AMBOS DE APELLIDO ORELLANA MURCIA, en sus conceptos de hijos del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ, en el distrito de San Salvador, y Capital de la República, a las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil veintiséis.

LICDA. ANA DILCIA SÁNCHEZ LAÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F4596

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS, Notario, con bufete en Centro Comercial Portal Plaza, Local 29, Carretera Panamericana, Santa Tecla, La Libertad Sur, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las siete horas treinta y dos minutos de este día, ha sido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria de Mariana Celia Burgos de Bonilla, originaria de San Vicente, San Vicente Sur; quien falleció en Santa Tecla, La Libertad Sur, su último domicilio, el día veintiuno de septiembre de dos mil veinticinco; por parte de ROXANA LISETTE BONILLA BURGOS, en calidad de heredera testamentaria; habiéndosele conferido la administración y representación interinas de la sucesión.

Se cita a los que se crean con derecho para que se presenten a deducirlo en el término legal.

Santa Tecla, La Libertad Sur, quince de enero de dos mil veintiséis.

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS,
NOATARIO.

1 v. No. F4603

ANA MARLENE ALAS DE CHÁVEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR SUR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO

HAGO SABER: Que por resolución de las diez horas del día quince de enero de dos mil veintiséis. Ante mis oficios notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada, por parte de los señores MARCELA GABRIELA PORTILLO DE MENJIVAR, quien actúa por derecho propio y como

cesionario de los derechos de la madre sobreviviente del causante, señora CÁNDIDA MARÍA GALÁN, conocida por CÁNDIDA MARÍA GALÁN VÁSQUEZ, ROSA CÁNDIDA GALÁN, ROSA CÁNDIDA VÁSQUEZ GALÁN y por ROSA CÁNDIDA GALÁN VÁSQUEZ; MARCELINO PORTILLO SANCHEZ y ALMA VIOLETA SANCHEZ DE PORTILLO, quienes actúan por derecho propio, así mismo los dos primeros en calidad de hijos sobrevivientes del causante y la última en calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejara MARCELINO PORTILLO GALAN, quien falleció a las siete horas y diez minutos del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, en SAINT THOMAS WEST HOSPITAL, NASHVILLE, DAVISON, TENNESSEE, Estados Unidos de América, a causa de Enfermedad Arterial Coronaria, con asistencia médica, siendo su último domicilio en el Estado de TENNESSEE, Estados Unidos de América; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTENSE a las personas que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días contados a partir desde el siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en mi oficina notarial, situada en Paseo General Escalón y Calle La Ceiba, número Cuatro mil ochocientos veintiocho, local número tres, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

LICDA. ANA MARLENE ALAS DE CHÁVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F4644

EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Novena Calle Poniente, Número Ciento Treinta y Seis, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del tres de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE DAVID RAMÍREZ VELÁSQUEZ, EDUARDO ISAI RAMÍREZ VELÁSQUEZ y ANA MABEL RAMÍREZ VELÁSQUEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora JULIA FIDELINA VELÁSQUEZ ESPINAL conocida por JULIA FIDELINA VELÁSQUEZ VIUDA DE RAMÍREZ, quien fuera de setenta y nueve años, viuda, originaria de El Sauce, departamento de La Unión, siendo su último domicilio Colonia Santa Lucía, Pasaje "R", Casa Número Setenta, Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina Jurídica antes indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario Edgar Armando Chávez González. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, tres de noviembre de dos mil veinticinco.

LIC. EDGAR ARMANDO CHÁVEZ GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F4647

CARMEN SUZANA GRANADA DURÁN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio E, Local Tres-A, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio según Documento Único de Identidad el Distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, dejó el señor JUAN FRANCISCO MEJÍA, de parte de la señora IRMA CECILIA BOLAÑOS DE MEJÍA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.- Habiéndosele conferido la administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario CARMEN SUZANA GRANADA DURÁN, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.-

LIC. CARMEN SUZANA GRANADA DURÁN,

NOTARIO.

1 v. No. F4733

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, de este domicilio y del Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, #5, de este distrito.

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia dejada a su defunción por el señor JULIO CESAR SANTACRUZ CAMPOS, fallecido el siete de noviembre de dos mil veinticinco, en el Hospital Nacional Santa Teresa, de este Distrito, siendo de cincuenta y siete años de edad, Bachiller Comercial Contador, soltero, originario y del domicilio de este Distrito, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Haydee Santacruz conocida por María Haydee Santacruz y de Miguel Antonio Campos antes Miguel Antonio Campos Ortiz, el último ya fallecido; habiendo fallecido el causante sin formalizar testamento; por parte de: MARIANA HERNANDEZ, cesionaria del derecho hereditario en abstracto que sobre dicha sucesión le correspondía a la señora HAYDEE SANTACRUZ conocida por MARIA HAYDEE SANTACRUZ madre del causante; OLGA ALCIRA ALVAREZ cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que sobre dicha sucesión les correspondía a TANIA MARISOL SANTACRUZ ALVAREZ y LAURA GILIBETH ALVAREZ SANTACRUZ, hijas del causante; y ROXANA MELISSA SANTACRUZ ALVAREZ, en calidad de hija del causante; y se les ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz, veintidós de enero de dos mil veintiséis.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. F4739

FREDIS ALEXANDER OSORIO SOTO, Notario, del domicilio del distrito de San Rafael Oriente, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con oficina Jurídica en la Cuarta Avenida Sur, Número 502-1, Barrio El Calvario, media cuadra al Sur del ex- cine Barrios del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; Al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las nueve horas del día veintidós del mes de enero del año dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERO INTERINO INTESADO, con beneficio de inventario, a la señora: BLANCA ELIZABETH GOMEZ MARTINEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora: MABEL MARTINEZ GONZALEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Soltera, Originaria del Distrito de Ozatlán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, y con su último domicilio en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, era hija de la señora: FELICITA GONZALEZ y RAMON MARTINEZ, al fallecer, a las trece horas con quince minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales a consecuencia de Tumor maligno en el cerebro, confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LIBRADO en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiséis.-

LIC. FREDIS ALEXANDER OSORIO SOTO,

NOTARIO.

1 v. No. F4745

FREDIS ALEXANDER OSORIO SOTO, Notario, del domicilio del distrito de San Rafael Oriente, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con oficina Jurídica en Cuarta Avenida, Sur, Número 502-1, Barrio El Calvario, media cuadra al sur del ex- cine Barrios, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel; Al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las once horas del día veintidós del mes de enero del año dos mil veintiséis, se ha DECLARADO HEREDERO INTERINO INTESADO, con beneficio de inventario, a la señora: MARIA ILDA ROMERO DE ZELAYA, quien actúa en calidad de esposa del causante señor: VICENTE ZELAYA MEJIA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Jornalero, casado, Originario y con su último domicilio en el distrito de San Agustín, municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, era hijo del señor: AMBROCIO ZELAYA y ANDREA MEJIA, al fallecer a la una hora y cero minutos del día veintidós del mes de septiembre del año dos mil veintidós, en el distrito de San Agustín, municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a consecuencia de senectud, confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días siguientes a la última publicación de este edicto, para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiséis.-

LIC. FREDIS ALEXANDER OSORIO SOTO,

NOTARIO.

1 v. No. F4746

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Quinta Avenida Norte, Barrio Belén, Casa Número 7-C, Distrito de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las siete horas del día nueve de octubre del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO ABINTESTATO INTERINO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA ORBELINA AYALA DE PANTOJA, quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, a las diecisiete horas con quince minutos del día doce de junio del año dos mil veinticinco, a consecuencia INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA, TUMOR MALIGNO DE LA MAMA PARTE NO ESPECIFICADA, con asistencia médica, y quien al momento de su muerte era de ochenta años de edad, ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y de La Libertad, Departamento de La Libertad, al señor FERMIN PANTOJA AMADOR, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante ANA ORBELINA AYALA DE PANTOJA, confiriéndole la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente En consecuencia por este medio se cita a los posibles interesados de esta sucesión para que se presenten a la oficina del suscrito Notario.

Librado en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

MARIO ALBERTO APARICIO URIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F4760

DANIEL FERNANDEZ LEIVA, Notario, del domicilio del Distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, y con Oficina Jurídica en Avenida Alberto Masferrer Norte, casa sin número, Barrio El Centro, de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz. Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las ocho horas del día veintidós de enero del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor RICARDO ANTONIO NAVARRO URRUTIA, la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor ANTONIO NAVARRO, quien falleció a las cinco horas y cero minutos del día trece de diciembre del año dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Santa Rita Almendro, de la jurisdicción del Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a consecuencia de causas naturales, con asistencia médica profesional, atendido por el Doctor Ronald Edgardo Herrera Hernández, siendo al momento de su defunción de ochenta años de edad, agricultor, casado, originario del Distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el Distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de la señora Vicenta Navarro, ya fallecida, y de padre ignorado, habiendo fallecido el causante sin formalizar

testamento alguno con relación a sus bienes; en concepto de hijo y como cesionario de los bienes hereditarios, que les correspondía a las señoras Esperanza Gladis Urrutia Vda. de Navarro, y Rina del Carmen Navarro de Cruz, en calidad de cónyuge e hija sobreviviente, respectivamente del mencionado causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

LIC. DANIEL FERNANDEZ LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. F4769

DANIEL FERNANDEZ LEIVA, Notario, del domicilio del Distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, y con oficina jurídica en Avenida Alberto Masferrer Norte, casa sin número, Barrio El Centro, de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz. Al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor ERICK ADONAY GOMEZ ESCOBAR, la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor RAÚL CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ, quien falleció a las dieciséis horas y cero minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación ubicada en Cantón El Maneadero, de la jurisdicción del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, sin asistencia médica profesional, siendo al momento de su defunción de setenta y cuatro años de edad, jornalero, casado, originario del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, y siendo su último domicilio el Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, salvadoreño, siendo hijo de la señora Margarita Rodríguez, ya fallecida, y de padre ignorado, habiendo fallecido el causante sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; en concepto de cesionario de los bienes hereditarios, que les correspondía a los señores María Santos Guzmán Cerna de Rodríguez, Porfirio de los Ángeles Rodríguez Guzmán, Jorge Alberto Rodríguez Guzmán, Antonio Bladimir Rodríguez Guzmán, y Guillermo Antonio Rodríguez Guzmán, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes, respectivamente, de dicho causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

LIC. DANIEL FERNANDEZ LEIVA,
NOTARIO.

1 v. No. F4770

MARLENE CAROLINA ALVAREZ JUAREZ, Notario, del domicilio del Distrito de Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Schmidt Sandoval, Segundo Nivel, Local nueve A, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en la ciudad del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día quince de enero del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida nueve horas treinta minutos, del día doce de septiembre de dos mil ocho, a causa de muerte natural, en el lugar conocido como La Parroquia, jurisdicción del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután; siendo éste su último domicilio, dejó la causante MARIA VICTORIA BRAN conocida por MARIA VICTORIA BRAN VELASQUEZ, de parte del señor REYNERIO ADRIAN ALONSO BRAN, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Santa Elena, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria: cero cuatro tres cinco seis cuatro cinco cero-seis, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes referida, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notaria, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

LICDA. MARLENE CAROLINA ALVAREZ JUAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F4772

GEORLENE MARISOL RIVERA LOPEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio San Antonio, número mil veinte, segundo nivel, local cinco, Urbanización Guadalupe, Centro de Gobierno, distrito de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día nueve de enero del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora PAULA MARTINEZ LOPEZ, conocida por PAULA LÓPEZ MARTINEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, doméstica, originaria del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien se identificaba por medio

de su Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro siete tres cuatro tres guion nueve, y quien falleció a las primeras horas del día catorce de marzo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de la Mujer Doctora Maria Isabel Rodriguez de este distrito, a consecuencia de Metástasis Abdominal, Cáncer de Ovario; de parte de los solicitantes señores REYNA ISABEL MARTINEZ DE ALVARADO y HECTOR ANTONIO JACINTO LÓPEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario GEORLENE MARISOL RIVERA LOPEZ, en el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

GEORLENE MARISOL RIVERA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F4799

LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas dieciocho minutos del veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante Carlos Ramón Guerrero conocido por Carlos Guerrero, quien falleció a las dos horas trece minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, a consecuencia de síndrome de dificultad respiratoria del adulto, COVID guion diecinueve, a los solicitantes Noel Antonio Guerrero Mejía, Tatiana Margarita Guerrero González, Jean Carlo Guerrero Sánchez, Kevin Anthony Guerrero Sánchez, Cindy Giselle Guerrero Sánchez, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante y a la señora Marta Lilian Sánchez Meléndez, conocida por Martha Lilian Sánchez y por Martha Lilian Guerrero, en su calidad de esposa sobrevivientes del causante.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA y con beneficio de inventario de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días hábiles Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las once horas del veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, JUEZ EN FUNCIONES, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. EDGAR ANTONIO MORAN, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F4840

EL INFRASCRITO NOTARIO: NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS, con Oficina situada en Sexta Calle Poniente Número cuatro, Barrio La Merced, del Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos, del día veintidós de enero del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora CELIDA RUIZ CAMPOS, al fallecer a las once horas con treinta minutos, del día ocho de julio del año dos mil veinticinco, a consecuencia de Cáncer en el Hígado, sin asistencia médica; en casa de habitación en Cantón Calle Nueva, del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, este mismo su último domicilio; hija de los señores Ana María Campos de Ruíz y Miguel Ángel Ruíz, ambos ya fallecidos; de parte de las señoras ALIGDA DE LA PAZ CRUZ RUIZ y ELIA NINEX CRUZ DE RODAS, en concepto hijas de la causante, antes mencionada, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.- Se citan a los que se crean con derecho en la Herencia, para que se presenten a esta Oficina en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

Librado en mi Despacho Notarial, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis.- Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces consecutivas en dos Diarios de Circulación Nacional.-

LIC. NERY ORLANDO RAMOS CAMPOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F4856

LICENCIADA MARIELA EMPERATRIZ CASTILLO DEL CID, Notario, del domicilio del distrito y departamento de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número cinco mil doscientos veintiuno, Colonia Escalón, municipio de San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las doce horas del día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida Colonia La Selva, Pasaje catorce, Polígono "LL", número seis, distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, el día trece de noviembre de dos mil tres, siendo ese su último domicilio, dejó la señora ANTONIA BARAHONA, por parte de ANA MIRIAN BARAHONA, en

su concepto de hija sobreviviente de la causante, por lo tanto nómbrese a la aceptante Administradora Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

En el distrito y departamento de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, veintitrés días del mes de enero de dos mil veintiséis.

LICDA. MARIELA EMPERATRIZ CASTILLO DEL CID,
NOTARIO.

1 v. No. F4869

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con cinco minutos del día once de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Micaela Mazariego viuda de Cabrera, quien falleció el día diez de abril de mil novecientos ochenta y cinco, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: Reina Alicia Sánchez de Pérez, Marta Lidia Sánchez Cabrera y Dagoberto Sánchez Cabrera, por derecho de representación de la señora Hermenegilda Dolores Cabrera de Sánchez hija de la causante.-

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C902-1

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas y cincuenta y seis minutos del día ocho de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la Licenciada ALMA EMILIA JARQUÍN DE MELÉNDEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número y NIT número: 04524214-2, FERNANDO JOSÉ JARQUÍN GARCÍA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio

de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número y NIT número: 00046582-8, y CLAUDIA SOFIA JARQUÍN GARCÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número y NIT número: 06341392-9, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora ALMA CECILIA GARCÍA DE JARQUÍN conocida por ALMA CECILIA GARCÍA VELÁSQUEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casada, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hija de Alma Consuelo Velásquez y Froilán García, cuya defunción acaeció el día siete de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02060115-1, a quienes se les ha conferido, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ UNO, a las once horas y cincuenta y nueve minutos del día ocho de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES (JUEZ UNO). LICDA. KARLA LISSETTE BENÍTEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C905-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintiséis, se ha tenido de parte de la señora SARA DE JESÚS MARTÍNEZ DE RIVERA, en calidad de hermana sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien falleciere a las seis horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco, en Morgue del Hospital Nacional Francisco Menéndez del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, siendo ese distrito su último domicilio en este país. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintiséis. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C911-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día seis de enero del año dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor YSIDRO ALFONSO FLORES BERNAL conocido por ISIDRO ALFONSO FLORES, y por JOSE ALFONSO FLORES, quien fue de noventa y cuatro años de edad, soltero, Jornalero, Salvadoreño, originario del Distrito El Triunfo, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, hijo de los señores Pedro Flores y María Bernal (ambos fallecidos), quien fue portador del Documento Único de Identidad número cero uno uno seis siete ocho nueve dos guión uno; quien falleció a las diecisiete horas del día treinta de agosto de dos mil seis, en su casa de habitación, sin asistencia médica; siendo su último domicilio en Cantón El Palón, Distrito El Triunfo, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA GLORIA MEJIA DE BERMUDEZ, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, del domicilio del distrito de El Triunfo, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno seis siete cinco cero siete guión cero; quien viene aceptando herencia en calidad de HIJA del causante y de conformidad a los Artículos 981, 984, 988 No. 1, 1162 y 1163 del Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, A LAS DOCE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C915-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00684-25-STA-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JOSÉ ROBERTO CEA RUIZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ALICIA ELIZABETH GUERRERO DE

MARTINEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de este distrito, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento ochenta y dos mil trescientos setenta y dos-ocho; se ha proveído resolución por esta judicatura, a nueve horas veintinueve minutos del día doce de enero de dos mil veintiséis, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras YOLANDA PATRICIA GUADRON GUERRERO y MARIA DE LOS ANGELES GUADRON DE MOLINA, por derecho de representación de los derechos hereditarios que le correspondían a su madre, señora MARIA DE LOS ANGELES GUERRERO LINARES; así mismo como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLORIA IMELDA GUERRERO DE BOLAÑOS, por derecho de representación de los derechos hereditarios que le correspondían a su padre, señor ROBERTO ANTONIO GUERRERO LINARES; se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, en la calidad antes indicada, la Herencia intestada que a su defunción dejara el causante, señor JOSÉ ANDRES GUERRERO conocido por ANDRES GUERRERO, quien fuera de setenta y ocho años de edad al momento de su deceso, jornalero, casado, Originario del distrito de Texistepeque, Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día siete de febrero de mil novecientos noventa y nueve, hijo de la señora Jesús Guerrero (fallecida), de padre desconocido, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, Santa Ana Centro, a las diez horas veintinueve minutos del día doce de enero de dos mil veintiséis. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C924-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución que antecede, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: _NUE: 00563-25-STA-CVDV-ICM1 220/25 (5) se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de las señoras ANA DEYSI LOPEZ y JOCELYN BEATRIZ HERNANDEZ LOPEZ, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante OSCAR LORENZO HERNANDEZ FIGUEROA quien según partida de defunción fue de setenta y tres años de edad, Pavimentador Asfáltico, con número de Pasaporte: A797917

con domicilio fuera del país en North York, Ontario Canadá y con último domicilio en el territorio salvadoreño en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hijo de MARCOS DE JESUS HERNANDEZ FLORES y NATIVIDAD DE JESUS HERNANDEZ FLORES, quien falleció el nueve de enero de dos mil veintitrés. En virtud de haberse acreditado que la primera tiene calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C926-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario con REF. 574-AHÍ-25; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante José Alfonso Damaso Lemus conocido por José Alfonso Lemus, quien fue de 90 años de edad, casado con María Ernestina Landaverde, Sastre, del domicilio de Santa Ana, originario de Santa Ana, quien falleció el día 28 de marzo de 1995; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor José Roberto Lemus Landaverde, en calidad de hijo sobreviviente del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día quince de diciembre del año dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C928-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD CENTRO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el treinta de abril del año dos mil veinticinco, dejó la causante señora BERTA PÉREZ ORELLANA conocida por BERTA PÉREZ DE VILLALOBOS y por BERTA PÉREZ ORELLANA DE VILLALOBOS, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo hija de Basilia Orellana y Leonardo Pérez, quien falleció a las dieciséis horas con cinco minutos del día treinta de abril del año dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad; de parte del señor JORGE ALBERTO VILLALOBOS PÉREZ, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio del distrito de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE de la referida causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de enero del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C931-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS ERNESTO MERCADO LAINEZ, acaecida el día veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, en el Hospital Nacional del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo este su último domicilio; fue el causante de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, casado, con Documento Único de Identidad Número 00484356-5,

hijo del señor Vicente Láñez, (fallecido), y de la señora María Idalia Mercado; de parte de los señores: XIOMARA ELIZABETH ROMERO DE MERCADO, mayor de edad, empleada, casada, del domicilio de la ciudad Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00075735-6; CARLOS SAMUEL MERCADO ROMERO, menor de edad, del domicilio de la ciudad Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 0910-240115-101-0; DIANA NOHELIA MERCADO ROMERO, menor de edad, del domicilio de la ciudad Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 0910-160609-101-3; BRAYAN ERNESTO MERCADO ROMERO, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de la ciudad Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 07724528-1; WENDY MELISSA MERCADO ROMERO, mayor de edad, mesera, soltera, del domicilio de la ciudad Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 07724493-4; y MARIA IDALIA MERCADO, mayor de edad, estilista, soltera, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03588966-7; la primera en calidad de cónyuge y representante legal de los menores CARLOS SAMUEL MERCADO ROMERO y DIANA NOHELIA MERCADO ROMERO, el segundo, tercera, cuarto y quinta, en calidad de hijos del causante representados por el Licenciado RAFAEL ALFREDO SAGASTUME LOPEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales y la última en calidad de madre del causante, representada por el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, seis de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C932-1

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las quince horas once minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticinco, se ha

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor LEONARDO ROMERO ROMERO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor, salvadoreño, originario y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, quien falleció el día dieciocho de septiembre de dos mil veintidós, hijo de José Ángel Romero y María Nieves Romero; de parte de la señora MARIA MARGARITA MARQUEZ ROMERO, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero uno nueve uno dos cinco seis siete-uno, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C936-1

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las quince horas con veintidós minutos del día tres de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FELIPA CLAROS AMAYA, de ocho años de edad, estudiante, soltera, salvadoreña, originaria de Arambala, departamento de Morazán y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, quien falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, siendo hija de Ricardo Claros Orellana y María Erlinda Amaya Márquez ambos fallecidos, de parte de los señores MARIA MARTINA AMAYA DE MEJIA, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero uno nueve ocho cero cinco nueve-seis; JOSE SIMON AMAYA CLAROS, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cero cinco cuatro uno tres ocho ocho-cuatro, en calidad de hermanos de la causante FELIPA CLAROS AMAYA.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C938-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con diez minutos del día trece de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por ZOILA ROSA FLORES FLORES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, siendo el distrito de Santa Rosa Guachipilín, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de REGINA DEL ROSARIO LOPEZ DE SERRANO; CARLOS MANUEL LOPEZ FLORES y KARLA LORENA LOPEZ FLORES como HIJOS del causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día trece de enero de dos mil veintiséis. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F4524-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día doce de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ILDA HERMELINDA MAGAÑA DE VALLE conocida por HILDA ERMELINDA MAGAÑA, HILDA ERMELINDA MAGAÑA DE VALLE e HILDA HERMELINDA MAGAÑA por parte de las señoras CLELIA MARLENY VALLE DE LEMUS, ELVA LEONOR VALLE DE SOTO e IBETH ARELI VALLE DE VASQUEZ, en su calidad de hijas de la causante.

En consecuencia, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de enero del año dos mil veintiséis. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F4527-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado, a las once horas veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SOTERO LOBOS ORELLANA conocido por SOTERO LOBOS, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, fallecido el día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de SILVIA PORTILLO VIUDA DE ORELLANA en calidad de HIJA y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANA HAYDEE PORTILLO, ELIZABETH ERNESTINA PORTILLO MAZARIEGO, GILDA MARGARITA LOBOS PORTILLO, ANA DE JESUS DE TORRES, en concepto de hijas del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas cuarenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F4529-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas treinta minutos del día ocho de enero del dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada dejada por el causante ANTONIO MAGAÑA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor JUAN MANUEL MAGAÑA MARTINEZ, en calidad de HIJO del mencionado causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARINA MAGAÑA MARTINEZ y ARMANDO MAGAÑA MARTINEZ, como HIJOS de dicho causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cuarenta minutos del día ocho de enero del dos mil veintiséis. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F4536-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y seis minutos del veintidós del diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora DORA AMELIA CÁRCAMO VIUDA DE AGUIRRES conocida por DORA AMELIA CÁRCAMO DE AGUIRRES, quien al momento de fallecer era de 71 años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, originaria y del domicilio de San Alejo, La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02003358-6, siendo hija de Santos Carcamo, falleció el 29 de noviembre de 2022, en Cantón Las Queseras, Caserío Barahona, San Alejo, La Unión, a consecuencia de paro respiratorio; de parte de SELVYN ISMAEL CÁRCAMO RIVERA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Hyattsville, Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06963580-4, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Noe Antonio Aguirre Cárcamo, Marvin Mauricio Cárcamo Rivera, Balmore Alexander Rivera y Anner Saul López Cárcamo, en calidad de hijos.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F4542-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con dos minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Marcelino Medina conocido por Marcelino Medina Mendoza, quien falleció a las dos horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en Cantón El Rodeo, Caserío Los Medinas, Distrito de Tacuba, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Distrito de Tacuba, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, de parte de la señora Carmen Delia Medina García, como hija sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con tres minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F4559-1

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las quince horas con veintidós minutos del día trece de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PETRONA UMAÑA, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, viuda, salvadoreña, originaria y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, quien falleció el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, siendo hija de Telesfora Umaña, fallecida, de parte del señor JOSE VIRGILIO ALVAREZ UMAÑA, de cincuenta años de edad, constructor, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero cuatro nueve cinco cuatro seis nueve cuatro-seis, en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos

hereditarios que les correspondían a los señores María Felipa Álvarez Umaña, José Abilio Álvarez Umaña y María Irma Álvarez Umaña, en calidad de hijos de la causante PETRONA UMAÑA.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los trece días del mes de enero de dos mil veintiséis. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F4561-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta minutos del día doce de diciembre del año dos mil veinticinco, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00404-25-STA-CVDV-ACM1 166/25 (1), promovidas por el Licenciado ÁNGEL ROLANDO SÁNCHEZ MEDINA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia del causante, señor WILSON VINICIO TOLEDO TRIGUEROS, de parte de los señores: 1) EMERSON ENRIQUE TOLEDO MANCIA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero seis cero dos siete ocho seis cero-cinco, y con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad; 2) KEVIN WILSON TOLEDO MANCIA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; quien posee domicilio en la República de El Salvador en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad número cero cinco tres uno dos seis dos seis-uno; y con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad; ambos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante respectivamente; y 3) BLANCA ELIZABETH MANCIA DE TOLEDO, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana; con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro ocho tres ocho uno siete-cero; con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, en la sucesión que a su defunción dejó el señor WILSON VINICIO TOLEDO TRIGUEROS, quien según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta años de edad, Casado, fallecido el

día veinticinco de abril del año dos mil veinticinco, siendo del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio. Nombrándose a los señores EMERSON ENRIQUETOLEDOMANCIA, KEVIN WILSON TOLEDOMANCIA y BLANCA ELIZABETH MANCIA DE TOLEDO, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de las curadoras de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, el día doce de diciembre del año dos mil veinticinco. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F4664-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuatro minutos del veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JUAN CLINIO ESPINOZA MELGAR VELÁSQUEZ, quien al momento de fallecer era de 61 años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, mecánico, originario y del domicilio de La Unión, La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02827746-9, siendo hijo de Sofía Velasquez y Emilio Espinoza Melgar, falleció el 18 de agosto de 2025, en Lotificación Amalie av Riviera, La Unión, La Unión Sur, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal; de parte de TERESA DE JESÚS ROBLES DE ESPINOZA, mayor de edad, profesora, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02107583-2, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F4691-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor ELMER ISAAC BERMÚDEZ PANIAGUA, quien fue de cincuenta y uno años de edad, empleado, casado, Salvadoreño, originario de Distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, hijo de los señores Ana Alicia Paniagua (fallecida) y José Leopoldo Bermúdez Juárez (quien repudió la herencia, tal como consta a fs. 53), quien fue portador del Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cero ocho cero siete ocho guión siete, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta y tres minutos, del trece de mayo de dos mil veinticuatro, en el Hospital Dominicano Santa Rosa, Campus de Siena, Nevada Estados Unidos de América; siendo su último domicilio en el Distrito de Nueva Granada, Municipio Usulután Norte, departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA FELICITA ALVARADO ORTIZ, de cuarenta y seis años de edad, empleada, casada, salvadoreña, originaria del distrito de Nueva Granada, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, del domicilio del Distrito de Nueva Granada, Municipio Usulután Norte, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho tres tres nueve dos tres guión cinco; en calidad de cónyuge del causante y como representante legal de los menores CALEB ISAAC BERMÚDEZ ALVARADO, de catorce años de edad, estudiante, originario de la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada de los Estados Unidos de América, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve cuatro cinco cero guión uno cuatro cero dos uno uno guión uno cero uno guión nueve; BENJAMÍN ISAÍAS BERMÚDEZ ALVARADO, de diez años de edad, estudiante, originario de la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada de los Estados Unidos de América, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve cuatro cinco cero guión dos uno cero nueve uno cinco guión uno cero tres guión siete; LEVI ISACAR BERMÚDEZ ALVARADO, de ocho años de edad, estudiante, originario de la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada de los Estados Unidos de América, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve cuatro cinco cero guión uno seis uno uno uno siete guión uno cero uno guión cero; y BERENICE ABIGAIL BERMUDEZ, de cinco años de edad, estudiante, originario de la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada de los Estados Unidos de América, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve cuatro cinco cero guión dos ocho cero uno dos cero guión uno cero uno guión cero, en concepto de HIJOS del causante. Art. 988 Inc. 1° del Código Civil. Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, A LAS DIEZ HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F4692-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN CON RESIDENCIA EN ATIQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor: LEONEL ERNESTO GARCIA RAMOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Tacuba, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, portador del Documento Único de Identidad número: 04745201-0; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora FLOR MARINA RAMOS GARCIA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Tacuba, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, quien en vida fuera portadora del Documento Único de Identidad número: 02396316-2; quien falleció a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo el distrito de Tacuba, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en su calidad de HIJO Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN AL SEÑOR JOSE ROSENDO GARCIA RAMOS EN SU CALIDAD DE HIJO DE LA CAUSANTE.

Por lo que se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán con residencia en Atiquizaya, a las doce horas treinta minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinticinco.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F4693-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cuatro minutos del veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, BASILIA CRUZ conocida por BACILIA CRUZ, quien al momento de fallecer era de 69 años de edad, doméstica, con documento único de identidad número 00157347-0, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria del domicilio del distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión y del domicilio del distrito de Conchagua, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, hija de Telesfora Cruz, falleció el 13 de julio de 2020, a consecuencia de sospecha de covid 19; de parte del señor SANTOS ERNESTO CRUZ GÁLVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Massachusetts, estado de Worcester, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06836124-0, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que les correspondían a los señores BLANCA MIRNA CRUZ GÁLVEZ, REINA ISABEL CRUZ MÁRQUEZ, GLORIA ESPERANZA CRUZ DE ZELAYANDÍA y OSCAR NOEL CRUZ GÁLVEZ, en calidad de hijos.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNION.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F4694-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas del día seis de junio del año mil novecientos ochenta y cinco, dejara el Causante JOSE RAUL VALENCIA NAVARRO, quien al momento de su fallecimiento era de veintiséis años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, siendo hijo de María de los Ángeles Valencia y Juan Esteban Navarro Recinos, quien falleció en Calle que de Agua Caliente conduce al Cantón Zapotitán, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora YRENE DEL CARMEN VALENCIA NAVARRO, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres ocho cero ocho dos dos - tres, en calidad de Hermana sobreviviente del causante JOSE RAUL VALENCIA NAVARRO.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F4724-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas tres minutos del veinte de enero de dos mil veintiséis, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00865- 25-SM-CMDV-1CM0-821-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante SANTOS PINEDA LUNA, de ochenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de esta ciudad, con último domicilio en Uluzapa, Municipio de San Miguel

Centro, departamento de San Miguel, quien falleció el día 01/10/2003, hijo de Cristóbal Pineda y Macaria Luna, con documento único de identidad número 01457945-1; de parte de la señora GUADALUPE MERLOS, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio del distrito de Uluazapa, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05203673-0; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Magdalena Pineda de Salaverria, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veinte de enero de dos mil veintiséis.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F4728-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE: 00631-25-STA-CVDV-1CM1-244/25(C4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor GILMER ADALBERTO RAMOS HERNANDEZ, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante JUAN JOSE MORAN MOJICA quien según partida de defunción fue de setenta y cinco años de edad, Soltero, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con último domicilio en Coatepeque, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hijo de Anita Santiago Mojica y Simón de Jesús Moran, quien falleció a las ocho horas del día uno de noviembre de dos mil. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de cesionario de los derechos hereditarios de la señora MELIS DEL CARMEN MORAN DE GARCIA en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, dieciséis de enero de dos mil veintiséis.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F4731-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día catorce de enero de dos mil veintiséis.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en el cantón Cantarrana, de la jurisdicción de Santa Ana, siendo esta ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, dejó el causante JORGE ANTONIO PALOMO conocido por JORGE ANTONIO PALOMO RUANO, quien fue de cuarenta y un años de edad, Agricultor, Divorciado, de parte de los señores JORGE PAVEL PALOMO RIVERA y BLANCA FLOR RIVERA VIUDA DE PALOMO, el primero en su concepto de hijo del causante JORGE ANTONIO PALOMO conocido por JORGE ANTONIO PALOMO RUANO, y la segunda en su concepto de Cónyuge del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintiséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F4734-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas veinte minutos del día quince de enero del dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante ISIDRO ERAZO, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día cuatro de junio de dos mil veinticuatro, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores LORENZO ERAZO DUARTE conocido por LORENZO DUARTE y JAIME ESTUARDO DUARTE ERAZO en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del mencionado causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas treinta minutos del día quince de enero del dos mil veintiséis.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F4735-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00613-25-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el

Licenciado CARLOS MARIO CAMPOS HERNANDEZ, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial del señor NESTOR JAIME PLANAS CHINCHILLA, mayor de edad, ingeniero industrial, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, con Documento único de Identidad número: cero dos tres ocho tres nueve nueve seis - cinco, se ha proveído resolución por esta judicatura, ocho horas treinta y siete minutos del día quince de diciembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente en calidad de nieto sobreviviente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante, la señora JOSEFINA CHINCHILLA VEGA, quien fue de noventa y tres años de edad, salvadoreña, soltera, originario del Distrito de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, quien falleció el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, hijo de la señora Dolores Chinchilla (fallecida). Al aceptante, señor NESTOR JAIME PLANAS CHINCHILLA actuando en calidad de nieto sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las ocho horas cincuenta y siete minutos del día quince de diciembre de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F4740-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas veintidós minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador su último domicilio, el día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, dejó la causante OTILIA OLIVA DE ALAS, quien era de sesenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originaria del distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00070159-7 y Tarjeta de Identificación tributaria número 0407-021254-102-0; de parte del señor EVELIO ALEXANDER ALAS OLIVA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ephrata, Estado de Washington, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01052040-0; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F4749-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las ocho horas y veinte minutos del día trece de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de las solicitantes, señoras REYNA DOLORES HERNANDEZ DE RAMIREZ y DORIS ALICIA HERNANDEZ, como hijas de la de cujus y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Juan Pablo Torres Campos conocido por Juan Pablo Torres, en calidad de cónyuge, José Francisco Hernández, Mauricio de Jesus Hernández y Silvia Aracely Hernández de Montes, en calidad de hijos de la de cujus, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ELIA HERNANDEZ DE TORRES, originario del distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltera, hija de María Luisa Hernández, quien falleció en el distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, el quince de mayo de dos mil veinticinco, teniendo su último domicilio en el distrito de San Luis Talpa, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz.

Por lo que, probada su calidad de herederas intestadas, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a las aceptantes, ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los trece días del mes de enero de dos mil veintiséis.- LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F4764-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con cincuenta minutos del día trece de enero de dos mil veintiséis, se tuvo de parte de los señores JANIRA DEL CARMEN GUTIERREZ AYALA, mayor de edad, secretaria, viuda, con Documento Único de Identidad número: cero cero uno uno cuatro siete uno dos - dos, BESSY CAROLINA GUTIERREZ DE DUBON, mayor de edad,

comerciante, casada, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero ocho cero tres seis cero – cuatro, LEYDI SARAI CEZEÑA DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, ama de casa, casada, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve nueve siete dos tres tres - siete y ADOLFO ANTONIO GUTIERREZ, quien es mayor de edad, profesor, casado, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete ocho uno cinco tres cinco - uno; por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de hijos de la causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GUMERCINDA GUTIERREZ MEDRANO conocida por GUMERCINDA GUTIERREZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho nueve cuatro cuatro ocho cero - cuatro; fallecido en fecha veintiséis de junio del año dos mil veinticuatro, siendo este distrito, su último domicilio.

Y se le Confió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas del día trece de enero de dos mil veintiséis.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F4778-1

MSC. CRISTINA MARICELA GUEVARA GARCIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer, el causante señor GENARO CASCO MENJIVAR conocido por GENARO CASCO y por JOSE GENARO CASCO MENJIVAR, quien fue de ochenta y nueve años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, originario del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, siendo su último domicilio en El Salvador, el Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, hijo de Carlos Casco y de Tomasa Menjivar, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete siete dos cinco seis- nueve, fallecido a las dos horas cuarenta minutos del día quince de abril de dos mil dieciocho, a consecuencia de fibrosis pulmonar, con asistencia médica; de parte de los señores CARLOS SANTOS CASCO MARTINEZ, de sesenta y dos años de edad, constructor, del domicilio de la ciudad de Oakland Park, Estado de Florida, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco uno dos nueve cuatro seis seis - cero; EDUARDO CASCO MARTINEZ, de sesenta y ocho años de edad, empleado, con domicilio en el distrito de San Pedro Masahuat, municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis dos uno cuatro uno cinco ocho - siete; GENARO ANGEL CASCO MARTINEZ, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Oakland Park, Estado de Florida, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos cuatro nueve tres cuatro cero- tres; y CRISTIAN GUADALUPE CASCO MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, mecánico, del domicilio de Oaklan Park, Estado

de Florida, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad cero cinco seis ocho siete tres cuatro cinco-uno, en calidad de herederos testamentarios del causante GENARO CASCO MENJIVAR conocido por GENARO CASCO y por JOSE GENARO CASCO MENJIVAR.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- MSC. CRISTINA MARICELA GUEVARA GARCIA, JUEZA PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F4786-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del ocho de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE FIDENCIO DIAZ; quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario y del domicilio del distrito de El Carmen, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de la señora Felipa Diaz, falleció el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, en Cantón Las Pitias, del distrito de El Carmen, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal, con documento único de identidad número: 02297618-8, de parte de la señora MARITZA CONSUELO DIAZ DE MELÉNDEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de El Carmen, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01303517-9; en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE JOEL DIAZ HERNÁNDEZ, JOSE HILMER DIAZ HERNÁNDEZ, JOSE ARSENIO HERNÁNDEZ DIAZ, JOSE WILFREDO HERNÁNDEZ DIAZ, ADOLFO HERNÁNDEZ DIAZ, en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintiséis.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F4791-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con quince minutos del día catorce de enero de dos mil veintiséis; de conformidad al artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer la señora ZOILA ESPERANZA HERNÁNDEZ GÓMEZ, el día diez de julio de dos mil veinte, en el Distrito de Puerto El Triunfo, Usulután Oeste, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de FERNANDO ANTONIO ALBERTO RIVERA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijas sobrevivientes de la causante le correspondían a Hesly Veralise Alberto Hernández y Nora Allyson Alberto Hernández.

Confíranse al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Pfjense y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintiséis.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F4794-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas dieciséis minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Los Amates, San Sebastián Salitrillo, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSE ENRIQUE ESCOBAR HERNANDEZ, quien fue de treinta y seis años de edad, ayudante de mecánica, soltero, de parte del señor GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR HENRIQUEZ, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas veinticinco minutos del día trece de junio de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. VERONICA GUADALUPE SOLIS MORAN, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F4796-1

MSC. CRISTINA MARICELA GUEVARA GARCIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES, DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante señora MARIA LUCILA MEJIA DE CARBALLO, quien fue de sesenta y seis años de edad, oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, hija de Concepción Mejía y de Felipe Martínez, con Documento Único de Identidad número cero tres seis ocho tres dos ocho siete- cinco, fallecida a las quince horas y cuarenta y nueve minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, a consecuencia de acidosis metabólica, heperuricemia, síndrome de lisis tumoral, leucemia linfoblástica aguda, con asistencia médica; de parte del señor JOSE ANGEL DE JESUS CARBALLO AREVALO, de setenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de la ciudad de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho uno seis nueve cero nueve guión cuatro; en calidad de cónyuge y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ERNESTO MEJIA, ROSA DEL CARMEN CARBALLO MEJIA, ALEXANDER LEONEL CARBALLO MEJIA, JOSE DE LOS ANGELES CARBALLO MEJIA, MELVIN OMAR CARBALLO MEJIA, ISAIAS ALBERTO CARBALLO MEJIA, ERIC ADONAY CARBALLO MEJIA y JOSUE DAVID CARBALLO MEJIA, en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.- MSC. CRISTINA MARICELA GUEVARA GARCIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F4816-1

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que, en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo la referencia 226-ACE-25 (1); iniciadas por el Licenciado MELVIN ANTONIO

CERNA RIVAS, en carácter de Apoderado General Judicial del señor JOSE EDGARDO LUNA ALAS, de treinta y siete años de edad, Cocinero, del domicilio del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con su Documento Único de Identidad 003836772-9; se ha proveído resolución de las nueve horas quince minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario al señor JOSE EDGARDO LUNA ALAS, en carácter de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MOISES ALONSO SHICO ALAS, como hijo de la referida causante; de la herencia que a su defunción dejare la causante señora ROSA ODILIA ALAS DE LUNA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, costurera, casada, originaria del distrito de Comasagua, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo el distrito de Izalco su último domicilio.

El aceptante señor JOSE EDGARDO LUNA ALAS, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MOISES ALONSO SHICO ALAS, como hijo de la referida causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: A las once horas del día cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F4824-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA; De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; **AL PÚBLICO EN GENERAL.**

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 706-AHI-25 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Regina del Rosario Regalado Polanco, conocida por Regina del Rosario Bush, y por Regina Rosario Bush, de 71 años de edad, viuda, Administradora, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y en el país el Distrito de Santa Ana, Santa Ana, Santa Ana Centro, de nacionalidad Salvadoreña, portadora de DUI 03755178-1, falleció el día 31 de mayo del año 2014; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor Michael Earl Bush Regalado, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia

que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día dieciséis de enero del año dos mil veintiséis.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F4828-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas siete minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintiséis; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE RAMIREZ conocida por MARIA MAGDALENA MARTINEZ UMAÑA y por MARIA MAGDALENA MARTINEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Casada, Modista, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres tres siete tres ocho cero siete – dos, fallecida el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, siendo el Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador su último domicilio; de parte de la señora ANA ROSA RAMIREZ MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero siete nueve seis cero seis – tres; en calidad de hija de la Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas veintidós minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintiséis.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F4854-1

HERENCIA YACENTE

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON RESIDENCIA EN ATIQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día veinte de octubre del corriente año, se ha declarado

YACENTE LA HERENCIA dejada por el señor JOSE MIGUEL CLEMENTE, quien fue de sesenta y un años de edad, empleado, soltero, hijo de Adilia Clemente, quien falleció el día diecisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien fue del domicilio del distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, siendo esa ciudad su último domicilio, nombrándose curador para que la represente al Licenciado JOSE MOEN RIVAS ROMERO.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, con residencia en el distrito de Atiquizaya, a las nueve horas con cinco minutos del día uno de diciembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ 2º. CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F4689-1

TITULO SUPLETORIO

ALBA VERÓNICA ACEVEDO, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, Avenida Las Palmas, sin número, Distrito de Paraíso de Osorio, La Paz Centro, departamento de La Paz, al Público:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor Sergio Armando Carrillo, en su calidad de titular, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Soyapango, San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cero siete ocho dos tres- seis, homologado; pidiendo se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Suburbios del Barrio El Centro, sin número, correspondiente a la ubicación geográfica del Distrito de San Emigdio, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con un área de Cuatro Mil Novecientos Setenta y Nueve Punto Cuarenta y Siete metros cuadrados, cuya distancias y colindancias es la siguiente: Al Rumbo Norte, compuesto por siete tramos semi curvos, tramo uno, distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; tramo dos, distancia de cinco punto trece metros; tramo tres, distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; tramo cuatro, distancia de doce punto veintidós metros; tramo cinco, distancia de once metros; tramo seis, distancia de siete punto cincuenta y seis metros; y tramo siete, distancia de ocho punto treinta y un metros, linda en estos rumbos con Jesús Acevedo Saravia o Jesús Acevedo, Eva Dorina Mejía de Acevedo, y María Tulia Saravia viuda de Guevara; Al Rumbo Oriente, compuesto por seis tramos rectos según línea, tramo ocho, distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; tramo nueve, distancia de trece punto veintitrés metros; tramo diez, distancia de dieciséis punto dieciocho metros; tramo once, distancia de trece punto setenta y nueve metros; tramo doce, distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; tramo trece, distancia de veinte punto cincuenta y un metros, linda con José Bernabé Cruz Nolasco; Al Sur, compuesto por cuatro tramos rectos, tramo catorce, distancia de cinco punto veinticinco metros; tramo quince, distancia de cinco punto

ochenta y un metros; tramo dieciséis, distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; tramo diecisiete, distancia de veintiocho punto treinta y dos metros, linda con Duque Molina Pérez y María Tulia Saravia viuda de Guevara; y al poniente, compuesto por un solo tramo recto, tramo dieciocho, distancia de ochenta y seis punto veintiséis metros, linda con María Tulia Saravia de Guevara. Se advierte que según antecedente, a favor de este inmueble se encuentra un camino de dos metros de ancho por todo lo largo necesario, para salir a otro camino vecinal. Todos los colindantes son del domicilio del Distrito de San Emigdio, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz. Lo obtuvo por compra hecha a su antecesora tradente Maria Martha Mendoza de Guevara, (viva); es dominante (por existir a su favor camino de dos metros de ancho por todo lo largo necesario, para salir a otro camino vecinal), no es sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ni personales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie. El inmueble lo valúa en Doce Mil Quinientos Dólares de Los Estados Unidos de América. La posesión del peticionario unida a la de sus antecesores data desde hace más de diez años consecutivos hasta hoy, y que ha sido y sigue siendo quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedido ni perturbado por nadie.

Distrito de Paraíso de Osorio, La Paz Centro, departamento de La Paz, veintidós de enero de dos mil veintiséis.

LICDA. ALBA VERÓNICA ACEVEDO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F4549

ALBA VERÓNICA ACEVEDO, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio El Centro, Avenida Las Palmas, sin número, Distrito de Paraíso de Osorio, La Paz Centro, departamento de La Paz, al Público:

HACESABER: Que a mi oficina se ha presentado la joven Katherine Elizabeth Umaña Gómez, con Documento Único de Identidad Número cero seis dos uno nueve cinco ocho cinco – tres homologado, apoderada del señor José Dimas Umaña Hernández, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio y con domicilio accidental en Washington, Distrito de Columbia, de los Estados Unidos de América, titular de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero uno nueve seis cinco – cinco homologado, en su calidad de titular; personería que se encuentra acreditada y debidamente relacionada en la solicitud inicial de estas diligencias; y en tal calidad, me pide se le extienda a su mandante Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Chacalapa, sin número, correspondiente a la ubicación geográfica del Distrito de San Emigdio, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con un área de Siete Mil Un Metros Cincuenta y Tres Decímetros Dieciocho Centímetros todos cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: al oriente, setenta y dos metros, de un jiote esquinero a un pito esquinero, con terreno de Bernardo Sánchez, que fue de Maura Acevedo y Matilde Rosales Mejía de Fernández, divide cerco de alambre del colindante, hoy calle pública; al norte, ciento diez metros, del pito citado a un tempate esquinero en línea recta, linda con terreno de María Erminda Saravia y Guillermo Rubio Arias Rosales; antes de Mercedes Saravia y Maura Acevedo, y Julián Arias, divide cerco de alambre propio del terreno que se describe; al poniente, setenta metros,

del tempate mencionado recto a un pito esquinero, linda con terreno de Rubén Darío López, que fue de Gerardo García, hoy de su sucesión, divide cerco de alambre del colindante; y al sur, ciento veinticinco metros, del pito citado a un jote donde se comenzó la descripción, linda con terreno de Belisario González González, antes de Matilde Rosales Mejía de Fernández, divide cerco de alambre propio del predio que se describe.- Dicho inmueble tiene servicio de agua potable. Se advierte que a favor de este inmueble se encuentra un camino de tres metros de ancho por todo lo largo necesario; es dominante, pero no sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales ni personales que pertenezcan a terceras personas, pero si está en proindivisión. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo obtuvo por compra hecha a su antecesor Tereso Gómez Cruz (vivo). El inmueble lo valúa en Ocho Mil dólares de Los Estados Unidos de América. La posesión del peticionario unida a la de su antecesor data desde hace más de diez años consecutivos hasta hoy, y que ha sido y sigue siendo quieta, pacífica y sin interrupción, no habiendo sido impedida ni perturbada por nadie.

Distrito de Paraíso de Osorio, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, veintidós de enero de dos mil veintiséis.

ALBA VERÓNICA ACEVEDO,

NOTARIO.

1 v. No. F4553

DAMARIS ARGENTINA VÁSQUEZ CORNEJO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DEL DISTRITO DE COJUTEPEQUE, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que a mi oficina Notarial, situada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán; se ha presentado el señor CARLOS ORLANDO ESPINOZA TRUJILLO, de cincuenta años de edad, Pintor, del domicilio del distrito de San Juan Tepezontes, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, solicitándome TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de Ley, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en EL PUNTO DENOMINADO LOMA DEL GUAJE, CANTÓN LA ESPERANZA, del Distrito de SAN JUAN TEPEZONTES, municipio de LA PAZ CENTRO, departamento DE LA PAZ, con una extensión superficial de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. AL ORIENTE. Partiendo del vértice nor-orientado está formado por siete tramos rectos, el primero un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur cero uno grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos este, con una distancia de treinta y tres punto cero cero metros, lindando con propiedad de Salvador López Barahona, conocido por Salvador López, calle de por medio, continúa el lindero Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur cero siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos este, con una distancia de nueve punto cuarenta metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur cero ocho grados cero cuatro minutos doce segundos oeste con una distancia de catorce punto cincuenta metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur diecisiete

grados cero nueve minutos veintiún segundos oeste con una distancia de doce punto sesenta metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur cero cuatro grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cero cero metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur cero ocho grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos este con una distancia de cuarenta punto cero cero metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur cero cero grados cincuenta minutos cincuenta segundos este con una distancia de dieciocho punto veinte metros. Lindando con propiedad de los señores Zandra Ibeth López de Hernández, José Alonso López Valencia y Miguel Ángel López Valencia antes, ahora con Evelin Betel Quinteros, Calle de por medio. AL SUR. Partiendo del vértice sur-orientado está formado por tres tramos rectos, el primero un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur setenta y dos grados veinticuatro minutos cero cero segundos oeste con una distancia de treinta punto cero cero metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos oeste con una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y un metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur setenta y cinco grados veintiocho minutos diecisiete segundos oeste con una distancia de treinta y siete punto cero cero metros. Lindando con propiedad de Elva Estela Beltrán de Centeno antes, ahora con Ana Fedelina Velasco de Centeno. AL PONIENTE. Partiendo del vértice sur-poniente está formado por siete tramos rectos, el primero un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte catorce grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos oeste, con una distancia de veintidós punto cero cero metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte cuarenta y dos grados diecinueve minutos diez segundos oeste con una distancia de trece punto noventa y tres metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte treinta y dos grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos este con una distancia de treinta y siete punto diecinueve metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte cuarenta y ocho grados cero cero minutos cero cero segundos este con una distancia de dieciséis punto sesenta metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte cero cinco grados veintiséis minutos quince segundos este con una distancia de veintiocho punto cero cero metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte diecinueve grados treinta y siete minutos veintiún segundos oeste con una distancia de veinticinco punto cero cero metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos oeste con una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta y cinco metros. Lindando con propiedad de Miguel Antonio Quinteros antes, ahora con Claudia Estela Quinteros de Martínez y Oscar Roberto Quinteros Espinoza; quebrada de por medio. AL NORTE. Partiendo del vértice nor-poniente, está formado por tres tramos rectos, el primero un Tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte sesenta y siete grados, veintitrés minutos treinta y tres segundos este, con una distancia de diecisiete punto cero cero metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte setenta y seis grados, veintiún minutos cero cero segundos este, con una distancia de treinta y siete punto cero cero metros. Unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte setenta y cuatro grados, quince minutos veinte segundos este, con una distancia de sesenta y ocho punto cero cero metros. Lindando con propiedad de Juan Pastor Alvarado Rodas antes, ahora con José Pedro Menjivar Rivera. Llegando así al punto de partida donde dio inicio la presente descripción técnica. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante y su posesión sumada a la de sus anteriores propietarios sobrepasa los diez

años de quieta, pacífica y no interrumpida posesión y valúa el inmueble en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en mi oficina notarial, en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, el día veinte del mes de enero de dos mil veintiséis.

LICDA. DAMARIS ARGENTINA VÁSQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F4672

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina profesional, se ha presentado el señor JULIO URIAS GUZMÁN, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y un mil quinientos cuarenta y nueve - cinco; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Cantón San José, jurisdicción del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el que tiene la descripción siguiente: AL NORTE, está formado por treinta y siete tramos que suman doscientos sesenta y siete punto cincuenta y siete metros, colindando con Hipólito Martín Rivas Alvares, Rodolfo Alfaro y María Mercedes Guardado y boca calle de acceso; AL ORIENTE: está formado por dieciséis tramos que suman ochenta y nueve punto cuarenta y un metros, colindando con María Mercedes Guardado y boca calle de acceso; AL SUR, está formado por dieciséis tramos que suman doscientos quince punto cuarenta y dos metros, colindando con Juan Salvador Najarro; LINDERO PONIENTE, está formado por dos tramos que suman once punto cuarenta y dos metros, colindando con Juan Salvador Najarro. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; el que adquirió, por venta que le hizo el señor JUAN SALVADOR NAJARRO, según testimonio de escritura pública de compraventa de Inmueble, otorgada a favor del solicitante, en este distrito, el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Gladys María Cardona Alvarado, que su tradente adquirió dicho inmueble, según testimonios de escrituras públicas de compraventas, la primera otorgada, el día veintiuno de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del Notario William Alfredo Rendon Vásquez, la segunda el día veintitrés de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, y la tercera, el día trece de enero del año dos mil tres, estados últimas ante los oficios del Notario José Ursus Aguilar López, inmuebles que reunió el tradente según testimonio de escritura pública de Reunión de Inmuebles, otorgada a su favor, en este distrito, el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Gladys María Cardona Alvarado, el cual no es inscribible en el registro correspondiente, por carecer de antecedente inscrito, que la posesión del solicitante sumada a la de su tradente suman más de veintinueve años, de poseer el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio inscrito; Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

LIBRADO en mi oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas. Distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintiséis.

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,

NOTARIO.

1 v. No. F4860

YENY MELISSA SANDOVAL AVELAR, Notario, del domicilio de El Paraíso, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Cantón La Junta, distrito de Comalapa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango; se ha presentado el Licenciado FREDDY HENRY GALDAMEZ GUILLEN, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales FRANKLIN ALEXANDER GALDAMEZ ALVARENGA, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Melaras, Cantón Los Achotes, distrito de Dulce Nombre de María, jurisdicción de Chalatenango Centro, de una Extensión Superficial de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL SUR, comienza de una piedra enterrada, sigue mirando hacia el poniente por un murito de piedra, sigue y llega a la punta de un piñal cabeza negra, continúa por un chaflán hasta llegar a un árbol de sangre de toro esquinero, colinda con propiedad de ANTONIO GUILLEN; AL PONIENTE, del árbol de sangre de toro antes mencionado, continúa en línea recta hasta llegar a un árbol de Zapotillo que forma esquina, colinda con propiedad de ANTONIO GUILLEN, divididos por cerco de madera medianero; AL NORTE, del árbol de Zapotillo antes mencionado continúa hacia el oriente, pasando por un árbol de zunza, después por un árbol de mango hasta llegar a un troncón de cirín que está en un paredón, divididos parte por un zanjón, parte sin cerco, colinda con propiedad de ANTONIO MELARA y BERTILIA SANTAMARIA, viuda de MELARA; y AL ORIENTE, del árbol de cirín antes mencionado, sigue recto mirando hacia el sur hasta llegar a la piedra enterrada donde se comenzó la presente descripción, colinda con MANUEL DE JESÚS GALDAMEZ. Valúa dicho terreno en OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina de la suscrito Notario. Distrito de Comalapa, Chalatenango Sur, veintidós de enero del año dos mil veintiséis.

LICDA. YENY MELISSA SANDOVAL AVELAR,

NOTARIO.

1 v. No. F4864

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez en Funciones de Primera Instancia del Distrito Judicial del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores MARINA YANETH ORELLANA DE BONILLA, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Cinquera, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento único de Identidad número 01196219-2 y WILLIAN GEOVANY BONILLA ORELLANA, de veintisiete años de edad, Peluquero, del domicilio del Distrito de Cinquera, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento único de Identidad número 05651473-0, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada ROSA YANETH ARCE MARTÍNEZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Cacao o El Tránsito, de la jurisdicción del Distrito de Cinquera, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas de la descripción técnica siguiente: Extensión superficial de OCHOCIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PUNTOS TRECE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cuatro mil ochenta y ocho punto treinta y cuatro, NORTE trescientos siete mil ochocientos noventa y siete punto ochenta y dos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados doce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de JUAN CARLOS BONILLA VILLEGAS, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur cero un grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados cero minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cero un grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo siete, Sur cero un grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo ocho, Sur cero cero grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; colindando parte con propiedad de FLORENCIO CARLOS AVALOS MONJE y parte con propiedad de ISAURA AVALOS con Calle Pública que de Cinquera

conduce a Suchitoto de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y tres metros; colindando con propiedad de FRANCISCA DE JESUS GUZMAN con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados doce minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados diecisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cero un grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y dos metros; colindando con propiedad de FRANCISCA DE JESUS GUZMAN con Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra construida una vivienda paredes de adobe y parte sistema mixto, estructura de techo de madera y teja, piso de cerámica. Posee energía eléctrica y agua potable. Descripción técnica de inmueble denominado DERECHO DE VIA, propiedad de MARINA YANETH ORELLANA DE BONILLA Y WILLIAN GEOVANY BONILLA ORELLANA ubicado en CANTON EL CACAO, DISTRITO DE CINQUERA, Municipio de CABAÑAS OESTE, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de doscientos sesenta puntos cero cero metros cuadrados, equivalentes a trescientos setenta y dos punto cero unas varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cuatro mil ciento cuatro punto ochenta y cuatro, NORTE trescientos siete mil ochocientos noventa y cinco punto cuarenta y tres. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y tres grados doce minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; colindando con propiedad de JUAN CARLOS BONILLA VILLEGAS con lindero sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo dos, Sur cero cero grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur cero un grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto

treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cero un grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo siete, Sur cero un grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo ocho, Sur cero cero grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; colindando parte con propiedad de FLORENCIO CARLOS AVALOS MONJE y parte con propiedad de ISAUARA AVALOS con Calle Pública que de Cinquera conduce a Suchitoto de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados treinta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedad de FRANCISCA DE JESUS GUZMAN con cerco de alambre de púas y piña de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados cuarenta y un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de uno punto diez metros; Tramo dos, Norte cero un grados veinte minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Norte cero cero grados quince minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados cero ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero cuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; colindando con PORCION A TITULAR con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito los solicitantes desde su adquisición el día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, sumados al tiempo de posesión del antecesor dueño el señor MIGUEL ANGEL BONILLA VILLEGAS, los solicitantes lo han poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de veinte años; pero carece de Título de dominio inscrito y lo valoran en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. LIC. ILIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 00386763-9; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064D521261423; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor HECTOR ALEXANDER IRAHETA HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad número 00362232-2. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor HECTOR ALEXANDER IRAHETA HERNANDEZ, de un inmueble ubicado en CASERIO POZAS VERDES, CANTON TEMPISQUE, DISTRITO DE SENSUNTEPEQUE, MUNICIPIO DE CABAÑAS ESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, el cual se describe así: LINDERO SUR partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados veintiocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur once grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintitún punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, Sur diecinueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Sur cero seis grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto quince metros; Tramo nueve, Sur cero tres grados cero siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Sur cero seis grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo doce, Sur setenta y dos grados

cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo trece, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo catorce, Sur cero un grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo quince, Sur cero cinco grados diez minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo dieciséis, Sur cero siete grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto treinta metros; Tramo diecisiete, Sur cero siete grados doce minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciocho, Sur diez grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y cinco grados quince minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo veinte, Norte ochenta y dos grados doce minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; Tramo veintiún, Norte setenta y un grados diecisiete minutos trece segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y siete grados cero ocho minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y ocho grados diez minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y dos grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo veinticinco, Sur treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y un metros; Tramo veintiséis, Sur treinta y seis grados veintitrés minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintiún punto dieciséis metros; Tramo veintisiete, Sur sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta y siete grados cero seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo veintinueve, Sur setenta grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta, Sur setenta grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; colindando con propiedad de FELIPE HERNANDEZ con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del esquinero sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo cinco,

Norte cincuenta grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con doce punto cero un metros; Tramo siete, Norte cuarenta y tres grados cero ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo ocho, Norte treinta y ocho grados catorce minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte veinticinco grados cero cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros; colindando con propiedad de FELIPE HERNANDEZ con cerco de púas y Río de por medio; Tramo diez, Norte veintiséis grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo once, Norte veintidós grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto dieciocho metros; colindando con propiedad de ANTONIO MORALES con cerco de púas y Río de por medio. LINDERO NORTE partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados cero nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados cero cero minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Norte sesenta y un grados trece minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero seis metros; Tramo seis, Norte cincuenta y siete grados once minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuarenta punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Sur setenta y cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto cero siete metros; Tramo ocho, Norte setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo diez, Norte setenta y cinco grados veintiséis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y dos metros; Tramo once, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo doce, Norte setenta y tres grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este con catorce punto noventa y nueve metros; Tramo trece, Norte setenta y seis grados trece minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, Norte diecinueve grados cero dos minutos cero un segundos Este con una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo quince, Norte cero seis grados dieciséis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y un grados diez minutos

cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; colindando con propiedad de ELBA ELIZABETH AREVALO con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados treinta y ocho minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados veintitrés minutos quince segundos Este con una distancia de veintiún punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados veinticuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo cinco, Sur treinta grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Sur veintinueve grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto cero cinco metros; colindando con propiedad de MARIANO BENITEZ con cerco de púas y Calle Vecinal que conduce a Cuyantepeque de por medio. Así se llega al esquinero Sur Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. ZONA DE PROTECCIÓN: Con una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS equivalentes a MIL OCHOCIENTOS OCHO PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica inicia en el LINDERO ORIENTE partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; tramo tres, Sur veinticinco grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con dieciocho punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur treinta y ocho grados catorce minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Sur cincuenta grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Sur sesenta y tres grados veintisiete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; colindando con cerco sin materializar. LINDERO SUR partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cero seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto

noventa y seis metros; Tramo dos, Sur setenta grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur setenta grados cincuenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; colindando con FELIPE HERNANDEZ con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo cinco, Norte cincuenta grados cero siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo siete, Norte cuarenta y tres grados cero ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo ocho, Norte treinta y ocho grados catorce minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte veinticinco grados cero cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros; Tramo diez, Norte veintiséis grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo once, Norte veintidós grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto dieciocho metros; colindando con FELIPE HERNANDEZ y ANTONIO MORALES con cerco de púas y Río de por medio. LINDERO NORTE partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; colindando con ELBA ELIZABETH AREVALO con cerco de púas. Así se llega al esquinero Nor Oriente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble antes relacionado el titular lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: I) Que, en esta Municipalidad, la Licenciada Ana Doris Guardado Valles, en representación del señor JOSÉ DIMAS VARGAS ECHEVERRÍA, de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio del distrito de San Martín, del municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: cero uno cinco ocho cinco cinco ocho cinco-cero; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, Calle no definida, sin número, del distrito de San Cristobal, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHENTA PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalentes a seiscientos ochenta y siete punto cuarenta y tres varas cuadradas, de las medidas y colindancias siguientes: Del vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y cinco punto cincuenta, ESTE quinientos once mil cincuenta y ocho punto noventa. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados veintidós minutos diez segundos Este con una distancia de veintifun punto cero ocho metros; colindando con Cosme Ángel con pared de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero dos grados cero cinco minutos trece segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros: Tramo dos, Sur cero cero grados cero siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; colindando con María Estela Aragon, Miguel Ángel Aragon con calle de acceso de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno sur ochenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto diez metros: colindando con Gloria Alicia García con pared de por medio: LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero cero metros; colindando con María Isaura García Martínez con muro de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III)

Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición por compra que le hizo al señor Douglas Vladimir Vasquez Aragón, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Rubia Carolina Ortez Castro; quien a su vez lo adquirió por compra que le hizo a María Isabel Vasquez de Rauda, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Evelyn Mercedes Gavarrete Molina; quien a su vez lo adquirió por compra que le hizo al señor Fernando García Pérez o Fernando García, según consta en Testimonio de Escritura Pública, otorgada en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, a las dieciséis horas del día veintisiete de octubre de dos mil diez, ante los oficios del Notario Evelyn Mercedes Gavarrete Molina; por lo que, la posesión del solicitante sobre el referido inmueble suma más de QUINCE AÑOS consecutivos y lo valúa en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de enero de dos mil veintiséis. LICDA. GUADALUPE DEL CARMEN MARTÍNEZ CAMPOS, ALCALDESA MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR. LIC. OSWALDO JOSÉ PÉREZ MOYA, SECRETARIO MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR.

3 v. alt. No. C930-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA.

CERTIFICA: Que a folio CUARENTA Y OCHO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO CUARENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en

las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de DEYLIN MARBELI MENDEZ MALDONADO hoy DEYLIN MARBELI MENDEZ DE REYES, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora DEYLIN MARBELI MENDEZ MALDONADO hoy DEYLIN MARBELI MENDEZ DE REYES, originaria de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día doce de noviembre de dos mil veinticinco, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora DEYLIN MARBELI MENDEZ MALDONADO hoy DEYLIN MARBELI MENDEZ DE REYES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DEYLIN MARBELI MENDEZ MALDONADO hoy DEYLIN MARBELI MENDEZ DE REYES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 42 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: C02952777. Carné de Residente Definitivo número: 1023589. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora DEYLIN MARBELI MENDEZ MALDONADO hoy DEYLIN MARBELI MENDEZ DE REYES, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le concedió a la señora DEYLIN MARBELI MENDEZ MALDONADO hoy DEYLIN MARBELI MENDEZ DE REYES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora DEYLIN MARBELI MENDEZ MALDONADO hoy DEYLIN MARBELI MENDEZ DE REYES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día treinta y uno de

mayo del año dos mil veintitrés por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de Villanueva, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número ciento noventa y seis, tomo sesenta y tres, folio noventa y ocho del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y tres, quedó inscrito que la señora DEYLIN MARBELI MENDEZ MALDONADO, nació el día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos en el municipio de Villanueva, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores HERIBERTO MENDEZ URIARTE y BERNARDA MALDONADO GARCIA, ambos sobrevivientes a la fecha; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintitrés mil quinientos ochenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día once de julio de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día veintitrés de julio de dos mil veintiséis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones novecientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y siete, a nombre de DEYLIN MARBELI MENDEZ MALDONADO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua el día once de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día once de febrero de dos mil treinta y dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio inscrita bajo el número ciento setenta y ocho, folio ciento setenta y ocho del año de dos mil diecisiete, extendida el día doce de noviembre de dos mil veinticinco por el Registro del Estado Familiar del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión en la cual consta que la señora DEYLIN MARBELI MENDEZ MALDONADO, contrajo matrimonio civil con el señor JOSE ERIK REYES CRUZ el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete; estableciéndose que la contrayente usará los apellidos MENDEZ DE REYES; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor JOSE ERIK REYES CRUZ de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones seiscientos veintiún mil cuatrocientos nueve-uno, expedido en el distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, el día siete de agosto de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día seis de agosto de dos mil treinta y dos. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es DEYLIN MARBELI MENDEZ MALDONADO y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos MENDEZ DE REYES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como DEYLIN MARBELI MENDEZ DE REYES. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora DEYLIN MARBELI MENDEZ MALDONADO hoy DEYLIN MARBELI MENDEZ DE REYES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es

precedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora DEYLIN MARIBELI MENDEZ MALDONADO hoy DEYLIN MARBELI MENDEZ DE REYES, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora DEYLIN MARBELI MENDEZ MALDONADO hoy DEYLIN MARBELI MENDEZ DE REYES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora DEYLIN MARBELI MENDEZ MALDONADO hoy DEYLIN MARBELI MENDEZ DE REYES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora DEYLIN MARBELI MENDEZ MALDONADO hoy DEYLIN MARBELI MENDEZ DE REYES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora DEYLIN MARBELI MENDEZ

MALDONADO hoy DEYLIN MARBELI MENDEZ DE REYES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora DEYLIN MARBELI MENDEZ MALDONADO hoy DEYLIN MARBELI MENDEZ DE REYES, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno se declara ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, CERTIFICA: Que a folio CINCUENTA Y OCHO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NUMERO CINCUENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de FILEMON ORDOÑEZ, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor FILEMON ORDONEZ, originario de la República de Nicaragua, con domicilio en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día seis de noviembre de dos mil veinticinco y subsanada el día veinticuatro del mismo mes y año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor FILEMON ORDONEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: FILEMON ORDOÑEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 61 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C04039225. Carné de Residente Definitivo número: 1008789. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor FILEMON ORDONEZ, en su solicitud establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cinco minutos del día doce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor FILEMON ORDOÑEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor FILEMON ORDOÑEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original, debidamente apostillado,

extendido el día cinco de agosto de dos mil quince, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número cero trescientos veintitrés, tomo cero ciento trece, folio cero ciento ochenta y ocho, del libro de Nacimiento de mil novecientos sesenta y cuatro, consta que el señor FILEMON ORDOÑEZ, nació el día veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su madre la señora NATIVIDA ORDOÑEZ MARTINEZ, ya fallecida; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón ocho mil setecientos ochenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de octubre de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día once de noviembre de dos mil veintiséis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero cuatro millones treinta y nueve mil doscientos veinticinco, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día veinticinco de octubre de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día veinticinco de octubre de dos mil treinta y cinco; d) Certificación de Partida de Matrimonio número ciento treinta y cuatro, asentada a folio ciento treinta y seis del año dos mil cuatro del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; expedida el cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, en la cual consta que el solicitante contrajo matrimonio civil con la señora MARIA ISABEL ECHEVERRIA GARCIA hoy MARIA ISABEL ECHEVERRIA DE ORDOÑEZ, de nacionalidad salvadoreña, el día veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora MARIA ISABEL ECHEVERRIA DE ORDOÑEZ, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones doscientos cuarenta mil quinientos cuarenta y nueve - seis, expedido en el municipio y departamento de San Salvador, el día dieciséis de junio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor FILEMON ORDOÑEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño

por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor FILEMON ORDOÑEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor FILEMON ORDOÑEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor FILEMON ORDOÑEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor FILEMON ORDOÑEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor FILEMON ORDOÑEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL

DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día doce de enero de dos mil veintiséis. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día doce de enero de dos mil veintiséis.

LICDA. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. F4684

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, CERTIFICA: Que a folio SESENTA Y UNO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO SESENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de GABRIELA MARESA ORTIZ GARCIA hoy GABRIELA MARESA ORTIZ DE GAMEZ, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

""MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticinco. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora GABRIELA MARESA ORTIZ GARCIA hoy GABRIELA MARESA ORTIZ DE GAMEZ, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día once de septiembre de dos mil veinticinco y subsanada el día veinticuatro de noviembre del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora GABRIELA MARESA ORTIZ GARCIA hoy GABRIELA MARESA ORTIZ DE GAMEZ y tomando como re-

ferencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GABRIELA MARESA ORTIZ GARCIA hoy GABRIELA MARESA ORTIZ DE GAMEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 31 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: G589423. Carné de Residente Definitivo número: 1026500. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora GABRIELA MARESA ORTIZ GARCIA hoy GABRIELA MARESA ORTIZ DE GAMEZ, en su solicitud relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta en el expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le otorgó a la señora GABRIELA MARESA ORTIZ GARCIA hoy GABRIELA MARESA ORTIZ DE GAMEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora GABRIELA MARESA ORTIZ GARCIA hoy GABRIELA MARESA ORTIZ DE GAMEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ciento uno – mil novecientos noventa y cinco - cero cero setenta y cinco, ubicada en el folio cero ochenta y uno, del libro cuatrocientos nueve, del año mil novecientos noventa y cinco, quedó inscrito que la señora GABRIELA MARESA ORTIZ GARCIA nació el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el municipio La Ceiba, departamento de Atlántida, República de Honduras, siendo su madre la señora YENI DAMARYS ORTIZ GARCIA, de nacionalidad hondureña y sobreviviente a la fecha; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón veintiséis mil quinientos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de junio de dos mil veinticinco, con fecha de vencimiento el día once de junio de dos mil veintiséis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintitrés, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis; d) Certificación de Partida de Matrimonio número catorce, folio catorce del año dos mil veinticuatro, expedida por el Registro del Estado Familiar del Distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departa-

tamento de San Salvador, el día nueve de septiembre de dos mil veinticinco, en la cual consta que la señora GABRIELA MARESA ORTIZ GARCIA contrajo matrimonio civil con el señor ERICK ARMANDO GAMEZ AYALA, de nacionalidad salvadoreña, el día once de diciembre de dos mil veintitrés, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: ORTIZ DE GAMEZ; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor ERICK ARMANDO GAMEZ AYALA, de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones ochocientos once mil ciento treinta y dos - cuatro, expedido en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de abril de dos mil treinta y dos. Según Certificación de Partida de Nacimiento y pasaporte hondureño se estableció su nombre como GABRIELA MARESA ORTIZ GARCIA y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ORTIZ DE GAMEZ, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como GABRIELA MARESA ORTIZ DE GAMEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora GABRIELA MARESA ORTIZ GARCIA hoy GABRIELA MARESA ORTIZ DE GAMEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora GABRIELA MARESA ORTIZ GARCIA hoy GABRIELA MARESA ORTIZ DE GAMEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormen-

te, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora GABRIELA MARESA ORTIZ GARCIA hoy GABRIELA MARESA ORTIZ DE GAMEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora GABRIELA MARESA ORTIZ GARCIA hoy GABRIELA MARESA ORTIZ DE GAMEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora GABRIELA MARESA ORTIZ GARCIA hoy GABRIELA MARESA ORTIZ DE GAMEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora GABRIELA MARESA ORTIZ GARCIA hoy GABRIELA MARESA ORTIZ DE GAMEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídanse la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

""RUBRICADA""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de enero de dos mil veintiséis. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

""RUBRICADA""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil veintiséis.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. F4819

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

ACECENTA DE R.L.

AVISA: QUE A SU AGENCIA CENTRAL SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO N° 00461; DEL DEPOSITO A PLAZO FIJO EMITIDO POR NUESTRA INSTITUCION EL 22 DE MARZO DE 2024, A 380 DIAS PRORROGABLES, SOLICITANDO LA REPOSICION DE DICHO CERTIFICADO POR HABERLO EXTRAVIADO, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO CONFORME LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO.

SI TRANSCURRIDO 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, ACECENTA DE R.L. NO RECIBE RECLAMO ALGUNO RESPECTO A ESTE, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SANTA TECLA, 22 DE ENERO DE 2026.

LIC. ANA MIRIAM MONTES DE RIVAS,
GERENTE GENERAL,
ACECENTA DE R.L.

3 v. alt. No. F4663-1

AVISO

BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 10000002731008 emitido en Agencia Masferrer, San Salvador, el día 22 de Diciembre del 2025 por un valor original de \$40,000.00 a un plazo de 180 días el cual devenga el 5.50% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintiséis.

LICDA. INGRID JEANNETTE LUNA,
GERENTE DE DEPÓSITOS,
BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. F4722-1

AVISO

BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No 1000000705754 emitido en Agencia Olímpica, San Salvador, el día 02 de Enero del 2019 por un valor original de \$25,000.00 a un plazo de 180 días el cual devenga el 5.00% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintiséis.

LICDA. INGRID JEANNETTE LUNA,
GERENTE DE DEPÓSITOS,
BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. F4723-1

AVISO

EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que, en sus oficinas ubicadas en Agencia Central, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N.º 301710390.

Solicitando la reposición de dicho Certificado, por \$30,000.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días

después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 21 días del mes de Enero del 2026.

Atentamente.

JONATHAN MOLINA,
SUPERVISOR OPERATIVO | AG. CENTRAL,
GERENCIA DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F4727-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 382129, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO OCHENTA Y SEIS CON 84/100 (US\$ 186.84)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, jueves 22 de enero de 2026.

CLAUDIA GUADALUPE ARIAS DE GOMEZ,
SUB-GERENTE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. F4837-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 382133, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 04/100 (US\$ 188.04)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, jueves 22 de enero de 2026.

CLAUDIA GUADALUPE ARIAS DE GOMEZ,
SUB-GERENTE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. F4839-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 382135, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 39/100 (US\$ 272.39)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, jueves 22 de enero de 2026.

CLAUDIA GUADALUPE ARIAS DE GOMEZ,
SUB-GERENTE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. F4841-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20120147733 de Agencia Santa Ana, emitido el día 04/09/2023 a un plazo de 30 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de enero de 2026.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLÉS,
SUBGERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F4865-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA ÚNICO de la SOCIEDAD MEDICAL TOUR SV, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MEDICAL TOUR SV, S.A.S. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno nueve cero tres dos cuatro – uno cero tres – tres; con Número de Registro de Contribuyente tres cuatro uno dos ocho ocho - cinco, la

cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Libro CUATROMIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número UNO de Junta General Extraordinaria de Accionista Único, celebrada en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día dos de Diciembre del año dos mil veinticuatro, estando presente el socio titular que representa el cien por ciento del capital social suscrito de la sociedad, la señora Ely Carolina Fonseca de Alfaro, dueña de UNA ACCIÓN, y por lo tanto en su condición de Socio Único de la sociedad y actuando personalmente y por sí misma, ejerce las funciones propias de la reunión de socios para tratar los asuntos siguientes en su PUNTO TRES Y CUATRO consta que se acordó por unanimidad de voto los acuerdos que literalmente dicen:

""PUNTON° 3 ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD

Habiéndose constatado de la representación del capital social en su totalidad, muestra la propuesta y siendo debidamente analizada y unánimemente aprobada por su voto, se procede a la disolución y liquidación de la sociedad por decisión y voluntad de la accionista única, debido a la inoperatividad de los servicios de salud, no se han desarrollado las actividades previstas en su objetivo y finalidad social, ni por emitir comprobantes legales como facturas de consumidor final y/o crédito fiscal y por ya no convenirle a los intereses de la sociedad se procede a la disolución y liquidación de la sociedad, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de este acuerdo; asimismo de conformidad con el Artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, no se nombrarán liquidadores y de conformidad con el inciso segundo del artículo ciento treinta y uno del Código Tributario tampoco se nombra Auditor Fiscal a la sociedad, por no ser requerido legalmente.

PUNTO N° 4 NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. Propone unánimemente que no se nombrará Ejecutor Especial, sino que ella en su carácter de ADMINISTRADORA UNIPERSONAL y por facultarla la Ley, comparecerá a otorgar y suscribir el FORMULARIO DE ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, EL BALANCE y demás documentos necesarios para la disolución de la sociedad MEDICAL TOUR SV, S.A.S. DE C.V., y pagará los aranceles en el Centro Nacional de Registros, Registro de Comercio previstos en la Ley.""

Se extiende la presente certificación de punto de acta, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ELSY CAROLINA FONSECA DE ALFARO,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA ÚNICO,
MEDICAL TOUR SV. S.A.S DE C.V.

1 v. No. C907

REVOCATORIA DE PODER

LA INFRASCRITA NOTARIO: EVELIN PATRICIA PALACIOS HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en: Carretera Panamericana, Centro Comercial Mall Cascadas, Local L Ciento Quince, del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, al público en general y especialmente a los Licenciados: SANDRA CAROLINA RENDON RIVERA, identificada en dicho poder con las generales siguientes: de cincuenta y nueve años de edad, salvadoreña, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno uno uno dos - cero cinco cero cuatro seis tres - cero cero uno - cero, y EDWIN ORLANDO ORTEGA PÉREZ, identificado en dicho poder con las generales siguientes: de cuarenta y seis años de edad, salvadoreño, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero siete cero dos cuatro cinco cuatro F dos uno cero uno seis dos tres; de conformidad con el inciso segundo del artículo veintitrés y artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

HACE SABER: Que según acta notarial otorgada en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, en la Oficina Profesional de la Suscrita Notario, se ha presentado, la señora: ISABEL MARIANA LOPEZ FONT, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad Mexicana, Licenciada en Mercadeo, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco, pero identifico en legal forma por medio de su Pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos, Tipo P, número: G CUATRO UNO SEIS SIETE SEIS SEIS CUATRO NUEVE, expedido el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, y con fecha de vencimiento el día dieciocho de junio del año dos mil treinta y uno, actuando en carácter personal y en nombre y representación legal de sus hijos: SANTIAGO CHUECA LOPEZ, de las nacionalidades mexicana y española, de quince años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; ELISA CHUECA LÓPEZ, de las nacionalidades mexicana y española, de once años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; e INES CHUECA LOPEZ, de las nacionalidades costarricense, mexicana y española, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; manifestando en acta Notarial otorgada ante los oficios de la suscrita Notaria, previamente relacionada

QUE REVOCA EN TODAS SUS PARTES: El Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario salvadoreño, Licenciado Carlos Hernan Gil Machuca, otorgado a favor de los Licenciados: SANDRA CAROLINA RENDON RIVERA, y EDWIN ORLANDO ORTEGA PÉREZ; NOTIFICACIÓN Y AVISO que se hace de conformidad a lo regulado en el inciso segundo del artículo veintitrés y artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias en virtud de no haber sido encontrados en su domicilio de Oficina Jurídica, ubicada en Calle Arturo Ambrogí, número ciento veinticinco, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de conformidad con lo establecido en el acta notarial de notificación celebrada a las diez horas del día catorce de octubre del año dos mil veinticinco, ante mis oficios Notariales.

Y para los correspondientes efectos legales y que les sirva de legal notificación a los Licenciados, SANDRA CAROLINA RENDON RIVERA y EDWIN ORLANDO ORTEGA PÉREZ,

Se libra el presente EDICTO, en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

EVELIN PATRICIA PALACIOS HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F4660

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZA 3 EN FUNCIONES, LICENCIADA SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que, en esta sede judicial, se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por el BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada Reina Esmeralda Tenorio Najarro, en contra de la sociedad demandada GRÁFICA OFFSET DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar GRÁFICA OFFSET DIGITAL, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a quien le corresponde el Número de Tarjeta de Identifica-

ción Tributaria número: 0614-100109-104-7; y del señor Carlos Ernesto Melgar Padilla; pero es el caso que se han realizado las diligencias pertinentes de localización a la sociedad demandada GRÁFICA OFFSET DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar GRÁFICA OFFSET DIGITAL, S.A. DE C.V., en consecuencia y por auto de las catorce horas con dieciocho minutos del día dieciséis de enero del años dos mil veintiséis, se tuvieron por agotados los medios disponibles a fin de localizar a la referida sociedad demandada GRÁFICA OFFSET DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar GRÁFICA OFFSET DIGITAL, S.A. DE C.V., para realizar el emplazamiento a través de su Representante legal; ordenándose emplazarla por medio de edicto, de conformidad a lo normado en el Art. 186 del CPCM.

Por lo tanto, EMPLAZASE a la sociedad GRÁFICA OFFSET DIGITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar GRÁFICA OFFSET DIGITAL, S.A. DE C.V., a fin de que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda interpuesta en su contra; haciendo uso de su derecho Constitucional de defensa y formular su oposición en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se advierte a la sociedad demandada que, una vez hechas las publicaciones, si no comparece por medio de procurador en el término concedido, se le nombrará un Curador Ad-Litem, para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Publíquese el presente edicto por una vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez 3, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintiséis.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZA 3 EN FUNCIONES.- LIC. EDGAR ANTONIO MORAN, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C917

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACESABER: Al señor JORGE AUGUSTO GUEVARA CHICAS conocido por JORGE AUGUSTO GUEVARA UMANZOR, mayor de edad, comerciante, del distrito de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y tres dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil seiscientos ochenta y seis ciento cuarenta y dos nueve, actualmente con paradero desconocido; razón por la cual de conformidad a lo establecido

en el art. 186 CPCM, este Juzgado Notifica la sentencia dictada a las nueve horas del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro al señor JORGE AUGUSTO GUEVARA CHICAS conocido por JORGE AUGUSTO GUEVARA UMANZOR, se le hace saber que en este Juzgado, se ha iniciado Proceso de Ejecutivo, promovido por LA CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. del distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0101-190659-001-3; representada por medio del Licenciado JUAN DONAL ARÉVALO CASTANEDA, mayor de edad, Abogado y Notario, del distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 01044A412239370 y Documento Único de Identidad número 00799227-4, contra los señores JORGE AUGUSTO GUEVARA CHICAS conocido por JORGE AUGUSTO GUEVARA UMANZOR, mayor de edad, Comerciante, del distrito de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número Cero tres millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y tres dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil seiscientos ochenta y seis ciento cuarenta y dos nueve y JOSÉ RAUDA CENTENO conocido por JOSÉ ANTONIO RAUDA CENTENO, mayor de edad, Empleado, del distrito de Izalco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Cero dos millones setenta y cuatro mil trescientos treinta y siete - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero ciento seis doscientos cuarenta y un mil ciento cincuenta ciento uno ocho, monto reclamado según Sentencia Estimativa es de por la cantidad de UN MIL CUARENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los interés corrientes del diecinueve por ciento anual, contados desde el día veintiséis de mayo del dos mil diecinueve, hasta el completo pago, transe o remate de los bienes que se embarguen, más los intereses moratorios del cinco por ciento anual contados sobre saldos de capital en mora, y a partir del día uno de enero del dos mil veinte, hasta el completo pago a su mandante, transe o remate de los bienes embargados, más la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de gastos incurridos por su mandante para el cobro de este adeudo que comprende aditivos comisiones en adelante, todo hasta su completo pago y que tiene el plazo de CINCO DIAS, HÁBILES para mostrarse parte, contados a partir de la última publicación de este edicto, en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de Procurador habilitado y si no lo hicieren se procederá a nombrarle UN CURADOR AD-LITEM para que los represente en el proceso, anexos a la solicitud se ha presentado, todo con el fin de Notificar la sentencia y que se continúe con el proceso después de notificarle la presente resolución y que una

vez haya sido notificada le queda estrictamente prohibido disponer de sus bienes y derechos, limitarlos o gravarlos sin autorización judicial, de conformidad al Art. 578 CPCM.

La presente notificación se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 con relación al art.182 establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SONSONATE.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C925

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; A la señora CARMEN ISABEL CERRITOS CASTILLO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con NUE: 02282-24-STA-CVPE-1CM1-182/24(2), promovido por el Licenciado WILBER EDUARDO VIDES MORENO, en calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la señora CARMEN ISABEL CERRITOS CASTILLO, en su calidad de deudora principal. Mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Paisnal, San Salvador, con Documento Único de Identidad número y con Tarjeta de Identificación Tributaria homologado: cero tres cinco cero uno cero siete seis - tres; reclamándole la cantidad de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,827.77) en concepto de CAPITAL, más los intereses convencionales del DIEZ PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL (10.50%) desde el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro y los intereses moratorios del NUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO ANUAL (9.83%) desde el día veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, ambos intereses calculados sobre el saldo de capital vencido y demandado y hasta el completo pago del mismo, aún después de dictada la sentencia, más la condena a las costas judiciales de la instancia. Por lo que, no habiendo sido posible localizar a la señora CARMEN ISABEL CERRITOS CASTILLO, para emplazarle personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar

la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4, 5 y 186 CPCM.

Y para que a la señora CARMEN ISABEL CERRITOS CASTILLO le sirva de legal emplazamiento,

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARCELA ABIGAIL BARRIENTOS GUERRA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C951

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; A la señora CARMEN ISABEL CERRITOS CASTILLO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con NUE: 02227-24-STA-CVPE-1CM1-177/24(2), promovido por el Licenciado WILBER EDUARDO VIDES MORENO, en calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra el señor DOUGLAS ERNESTO SANCHEZ RAMOS, en su calidad de deudor principal, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cinco dos seis tres cero- nueve; reclamándole la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,284.41) en concepto de CAPITAL, los intereses convencionales del TRECE POR CIENTO ANUAL (13.00%) desde el día tres de agosto de dos mil veintitrés, y los intereses moratorios del DIECISEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO ANUAL (16.34%) desde el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, ambos intereses calculados sobre el saldo de capital vencido y demandado y hasta el completo pago del mismo, aún después de dictada la sentencia, más la condena a las costas judiciales de la instancia. Por lo que, no habiendo sido posible localizar al señor DOUGLAS ERNESTO SANCHEZ RAMOS, para emplazarle personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de

la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4, 5 y 186 CPCM.

Y para que al señor DOUGLAS ERNESTO SANCHEZ RAMOS le sirva de legal emplazamiento,

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARCELA ABIGAIL BARRIENTOS GUERRA, SECRETARIA INTERINA, SANTA ANA.

1 v. No. C952

LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, EMPLAZA a la demandada señora Blanca Berta Barrera de Lazo, Mayor de edad, Profesora, de último domicilio conocido en Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad: 00888630-0; del Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, promovido por Felipe Antonio Flores Iglesias, por medio de su Apoderado Licenciado Francisco Javier Contreras Vásquez, en contra de la señora Blanca Berta Barrera de Lazo; debiendo presentarse la señora Blanca Berta Barrera de Lazo, a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional y el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: A las ocho horas con cincuenta y siete minutos del dieciséis de enero del dos mil veintiséis.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F4525

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, al señor José Manuel Monroy Alvarado, salvadoreño, soltero, mayor de edad, estudiante, según demanda del domicilio de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con documento único de identidad 05031501-5, quien tuvo su última dirección de residencia en Altos del Palmar, block A, casa 19, Santa Ana Centro, Santa Ana;

HACE SABER QUE: En este Juzgado fue demandado junto con el señor Elías Fabrizio Martínez Fuentes, en el Proceso Especial Ejecutivo Civil, con referencia 96-PEC-2024-J, promovido por el Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, en calidad de Apoderado General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACCIBA de R.L., de este domicilio, con número de identificación tributaria 1202-180187-101-4; fue emplazado el 07 de abril de 2025, se emitió sentencia estimativa en su contra el 02 de mayo de 2025, a quienes se les condenó a pagar la suma de diecinueve mil doscientos setenta dólares con cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$19,270.40) suma que comprende: (a) catorce mil ochocientos setenta y siete dólares con cincuenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de capital adeudado; (b) tres mil trescientos sesenta y cuatro dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de interés convencionales del diez punto setenta y cinco por ciento anual (10.75%); y (c) un mil veintiocho dólares con veintisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de intereses moratorios del tres punto cero por ciento anual, más los intereses convencionales y moratorios que se devenguen desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de la liquidación judicial; a quien hasta esta fecha ha sido imposible notificarle la sentencia antes referida, aunque se procedió a realizarle las diligencias de localización respectivas y tampoco fue positiva la búsqueda, por ello, se ordenó notificarle la misma por este medio. Por tanto, se emite este aviso para que el demandado se presente dentro del plazo de CINCO DÍAS a partir del siguiente al de la última publicación de este y pueda recurrir de la sentencia estimativa de la cual fue condenado, por medio de representante procesal debidamente constituido, de conformidad con los artículos 177 y 511 del Código Procesal Civil y Mercantil. Para que le sirva de legal notificación al ejecutado José Manuel Monroy Alvarado,

Se ha librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con veintidós minutos del veinte de octubre de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F4609

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, al señor SALVADOR ENRIQUE CAÑAS FLORES, mayor de edad, Secretaria, del domicilio del distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: 02467551-8; quien tuvo su última residencia en: COLONIA CIUDAD FUTURA, PASAJE 18 CASA 6, CUSCATANCINGO, SAN SALVADOR;

HACE SABER: Que en este Juzgado, ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente #112-PEC-2024-E, promovido por el Licenciado JORGE JEOVANY AGUIRRE MELARA, Apoderado General Judicial y Especial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE CIUDAD BARRIOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACACCIBA DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dos - ciento ochenta mil ciento ochenta y siete - ciento uno - cuatro; reclamándole la cantidad de: CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,237.73), en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado de mutuo simple, suscrito ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Jeovany Aguirre Melara, el día veintidós de diciembre del año dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, otorgado por la demandada y la sociedad acreedora antes referidos; por el monto máximo de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) Constancia de deuda extendida por ACACCIBA DE R.L.; b) Mutuo simple otorgado por los demandados y legalizado ante los oficios del Lic. Aguirre Melara, el día veintidós de diciembre de dos mil quince; c) Copia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial, otorgado a favor de Lic. Aguirre Melara, por el señor José Juvencio Bolainez conocido por José Juvencio Bolaños; d) Copias de los Documentos Únicos de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de los demandados señores: Sara Gilda Ortiz Espinoza, Salvador Enrique Cañas Flores, Ana Concepción Alvarado de Cortez, Rosa América Montenegro Ardón; e) Copia del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación de la abogacía del Lic. Aguirre Melara; Que se decretó embargo sobre los salarios, de los demandados señores: SALVADOR ENRIQUE CAÑAS FLORES, ANA CONCEPCION ALVARADO DE CORTEZ y ROSA AMERICA MONTENEGRO ARDON; para tales efectos, se expidieron los oficios correspondientes, tal como lo solicitaba el abogado demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a la demandada al apersonarse a esta sede judicial; que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A

PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarse curador Ad litem para que lo represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación al demandado, señor SALVADOR ENRIQUE CAÑAS FLORES, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con seis minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

I v. No. F4612

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, a la señora ERIKA YESENIA RIVERA ACEVEDO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, en su contra, promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en el proceso clasificado en este Juzgado con el NÚMERO: 02430-24-STA-CVPE-1CM1 192/24 (2), en el cual, se admitió la demanda y se decretó embargo en su contra por la cantidad de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$21,633.55) en concepto de capital, más intereses convencionales del CUATRO POR CIENTO ANUAL (4.00%), desde el día treinta de octubre de dos mil veintidós hasta su completo pago, transe o remate, más las Primas de Seguro de Vida Colectivo, Decreciente y de Daños por la cantidad de ONCE DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA MENSUAL (\$11.62), reclamadas desde el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, hasta su completo pago, transe o remate. Posteriormente y al no haber sido localizada, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edicto, por lo que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho, en caso de no acudir en dicho plazo, se procederá a nombrarle un curador ad-litem para que lo represente en este proceso; en el mismo plazo, podrá la demandada contestar la demanda y de ser el caso formular oposiciones, lo anterior de conformidad a los Arts. 11 Cn., 145 Inc. 1°, 177 Inc. 2° y 3°, 186 CPCM.

Y para que a la señora ERIKA YESENIA RIVERA ACEVEDO, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito de Santa Ana, el día catorce de noviembre de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F4616

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: A la demandada MILAGRO ROSELYN GONZÁLEZ DE ROMERO; Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número; cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, en el presente Proceso Ejecutivo Civil, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01093-23-STA-CVPE-2CM1-2, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarla; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA a la señora: MILAGRO ROSELYN GONZÁLEZ DE ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento seis mil doscientos noventa y seis - ocho; y para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle curador ad Litem a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las doce horas treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticinco.- LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICENCIADA CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F4617

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; A LA DEMANDADA KAREN VANESSA MATA CHICAS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con NUE: 01160-24-STA-CVPE-1CM1-84/24(C4), promovido por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra de la demandada KAREN VANESSA MATA CHICAS; reclamándole la cantidad de DIECISEIS MIL TREINTA Y SIETE DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,037.05), en concepto de capital, más intereses convencionales del NUEVE PUNTO CERO POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos adeudados, desde el día TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, más la cantidad de VEINTIOCHO DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28.54) MENSUALES, en concepto de primas de Seguro de Vida, Colectivo, Decreciente y de Daños a la propiedad reclamadas desde el día TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, ambos hasta su completo pago, transe o remate, más las costas procesales, que genera esta instancia; Demanda que fue admitida mediante auto simple de las catorce horas del día once de julio de dos mil veinticuatro. Por lo que, no habiendo sido posible localizarles para emplazarle personalmente, se les EMPLAZA a la demandada KAREN VANESSA MATA CHICAS, por este edicto para que comparezcan a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo pueden solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se les advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarles un curador ad Litem para que los represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4, 5 y 186 CPCM.

Y para que la señora KAREN VANESSA MATA CHICAS, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F4619

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, a la Abogada Norma Guadalupe Guerra Romero, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 06144E471251039, quien ha señalado como medios para recibir notificaciones al Sistema de Notificación Electrónica, en su calidad de apoderada general judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Consumo, Comercialización y Servicios de Transporte Especial de Empleados de Taca International Airlines, S.A. y Aeromantenimiento, S.A. de Responsabilidad Limitada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-181171-008-8, promueve el proceso ejecutivo marcado bajo la referencia 385-E-23, en contra del señor Iván Alexander Sánchez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03632364-8 y Número de Identificación Tributaria 0501-271086-102-8, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del demandado Iván Alexander Sánchez, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM., este Juzgado emplaza al señor Iván Alexander Sánchez, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a este Juzgado, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciera, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se ha presentado un Pagaré Sin Protesto, y que la demanda fue admitida a las once horas con veinte minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, y en el mismo decreto se trabó embargo en los bienes propios del referido demandado.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad Sur, La Libertad, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F4648

LA INFRASCrita JUEZ UNO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE SOYAPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR CENTRO, LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, al demandado JULIO DAVID AGUIRRE CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres uno seis cuatro uno seis dos-siete.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, se resolvió ADMITIR LA DE-

MANDA DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A.; BANCO SALVADOREÑO, S.A.; o BANCOSAL, S.A.; capital, intereses y accesorios, según PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con el Número Único de Expediente NUE. 00612-24-SOY-MRPE-OCV1(2)LAMM, promovida por la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A.; BANCO SALVADOREÑO, S.A.; o BANCOSAL, S.A.; del domicilio del distrito de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero cero uno-cinco, y a solicitud de la parte demandante por desconocer el domicilio actual de dicho demandado, y habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda pertinente para tal fin sin resultado satisfactorio, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma del decreto de embargo y demanda que lo motiva mediante Edicto, de conformidad al Art. 186 del CPCM, en consecuencia se le previene al demandado JULIO DAVID AGUIRRE CRUZ, de generales ya consignadas que se presente debidamente identificado a esta sede judicial, ubicado en Centro Judicial Dr. Isidro Menéndez, Boulevard Tutunichapa, Edificio A-UNO, primer nivel, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dentro del término improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, haciéndole del conocimiento que conforme a los Arts. 67, 68, 69, 70 y 71 del CPCM, la postulación procesal es obligatoria y deberá nombrar un procurador a fin que ejerza su defensa técnica, nombramiento que habrá de recaer en un Abogado de la República legalmente autorizado; y en caso de no disponer de recursos económicos suficientes, puede apersonarse a la Procuraduría General de la República, a fin de ser representado gratuitamente, de conformidad al Art. 75 CPCM; el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO al demandado JULIO DAVID AGUIRRE CRUZ.

Se libra el presente EDICTO en el JUZGADO DE LO CIVIL UNO, DEL DISTRITO DE SOYAPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las ocho horas diez minutos del diecinueve de enero del dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL (1) INTERINA DE SOYAPANGO. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LÓPEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F4708

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a la demandada señora KAREN STEPHANI DIAZ MEJIA ahora KAREN STEPHANI DIAZ DE AREVALO.

Que en este Juzgado, se ha iniciado proceso Ejecutivo Mercantil, referencia PE-213-23-05, promovido por la Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, en su calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COASPAE DE R.L., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; en contra de la señora KAREN STEPHANI DIAZ MEJIA ahora KAREN STEPHANI DIAZ DE AREVALO que, según demanda es del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 04124203-5, actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a la demandada que comparezca a este Juzgado por medio de Abogado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir en el presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar su dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. En caso de no comparecer a este Juzgado dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de: un documento privado autenticado de mutuo, de fecha cinco de mayo de dos mil veinte, y de una Constancia en original de pagos con el visto bueno del contador de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESIONALES EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y CARRERAS AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COASPAE DE R.L., de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, en el cual se le reclaman en concepto de capital la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses convencionales del VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL, pendientes de pago desde el día nueve de julio de dos mil veintiuno, más el interés moratorio del CUATRO PUNTO CINCO POR CIENTO ANUAL, pendientes de pago desde el día diez de marzo del año dos mil veintidós, todo hasta su completo pago, con condena de costas para la demandada.

Librado a las quince horas con veinticinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.

I v. No. F4782

LA INFRASCRITA JUEZA UNO PRIMERO DE MENOR CUANTIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: LICENCIADA MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, a la señora: SANDRA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria: cero cero cinco seis siete nueve ocho nueve-seis.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinticinco minutos del día tres de abril del año dos mil veinticinco, agregada de folios 14 a folios 15, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia B.T.S., R. L. de C. V., antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; clasificado con el Número Único de Expediente NUE 00089-25-EM1MC1 (3), promovido por el Licenciado MELVIN JOSUE CRUZ MARTINEZ, y por las Licenciadas ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ y JAEKELINE IVONNE GRANADOS DE MENJIVAR y según Tarjeta de abogado JAEKELINE IVONNE GRANADOS ROMERO, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia B.T.S., R. L. de C. V., antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; y a solicitud de la parte demandante por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICARSELE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al Art. 186 del CPCM, en consecuencia se le previene a la demandada señora: SANDRA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ, que se presente a este Juzgado, debidamente identificada dentro del término de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante TABLERO JUDICIAL; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico impreso de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso

a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora: SANDRA PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ.

Se libra el presente Edicto en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA UNO: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA MARGARITA REYES DE MARROQUIN, JUEZA 1 JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR. LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO DE ACTUACIONES JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR.

1 v. No. F4822

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al demandado JAVIER ERNESTO ADAN BARRAZA SALINAS.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado proceso ejecutivo, referencia PE-257-24C8, promovido por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BTS, R.L. de C.V., por medio de sus Apoderados Generales Judiciales ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, JAKELINE IVONNE GRANADOS ROMERO Y MELVIN JOSUE CRUZ MARTÍNEZ, en contra de los señores JAVIER ERNESTO ADAN BARRAZA SALINAS y otra, quien, según demanda es del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00019442-7, actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al demandado que comparezca a este Juzgado por medio de su Apoderado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto en un periódico de circulación nacional, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir en el presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del

mismo Código. En caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de: un Documento Privado Autenticado de Mutuo, de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, y una certificación de saldos, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, en la cual se le establece que el monto reclamado es por la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más intereses convencionales del CATORCE PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL, más el CINCO POR CIENTO DE INTERES MORATORIO ANUAL, calculados desde el día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, más las costas procesales que causa esta instancia, todo hasta su completo pago, transe o remate.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil del Distrito de Santa Tecla, con residencia en el Distrito de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

1 v. No. F4826

DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES, DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO.

HACE SABER: A la demandada STEPHANNIE JEANNETTE CARRANZA BONILLA, con último domicilio conocido del Distrito de San Sebastián Salitrillo, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de San Ana; que en el presente proceso ejecutivo, promovido por los Licenciados MELVIN JOSUE CRUZ MARTINEZ, ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, JAEKELINE IVONNE GRANADOS DE MENJIVAR, según tarjeta de Abogada como JAEKELINE IVONNE GRANADOS ROMERO; Apoderados Generales Judiciales con cláusula especial del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BTS, R.L. DE C.V., se pronunció sentencia en fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro; en la cual, en lo medular, se le condenó a pagar a BTS, R.L. DE C.V., la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$849.51), en concepto de capital, más los intereses convencionales del VEINTITRES POR CIENTO ANUAL (23%), e intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL (5%), ambos a partir del día once de mayo de dos mil

veintiuno, todo hasta su completo pago, transe o remate, más las costas procesales. De igual manera, se le hace saber a la demandada, que una vez realizada la última publicación del presente edicto, tiene CINCO DÍAS HÁBILES, para hacer uso de los medios legales impugnativos correspondientes de conformidad con lo establecido en los arts. 469, 508 y 511 CPCM, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho término, de no haberse ejercido las acciones legales correspondientes, se nombrará un Curador Ad Litem, se procederá a declarar la firmeza de la misma, de conformidad a los Arts. 229, 508 y Sigüientes del CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Jueza Dos del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a las nueve horas con cincuenta minutos del diecisiete de marzo de dos mil veinticinco. DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO.

1 v. No. F4827

LA INFRASCRITA JUEZ DOS DEL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO.

HACE SABER: A la demandada Sociedad GRUPO DE INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS ESPERANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO ESPERANZA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion cero cuarenta mil setecientos diecinueve guion ciento cuatro guion seis, representada legalmente por la señora IRMA ESPERANZA LANDAVERDE SÁNCHEZ, que por auto proveído por este Juzgado a las diez horas con treinta y dos minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, se resolvió admitir la demanda del presente Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el Número Único de Expediente 11974-24- MCEM-4MC2, en su contra por deber a la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AFP CONFÍA, S.A., y a solicitud de la parte demandante, por desconocerse el domicilio actual de la sociedad demandada, se procede a notificar en legal forma el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, de conformidad con el artículo 186 del CPCM. En consecuencia, se le previene a la sociedad demandada GRUPO DE INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS ESPERANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO ESPERANZA, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal la Señora IRMA ESPERANZA LANDAVERDE SÁNCHEZ, que se presente a este Juzgado debidamente identificada dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición mediante procurador. El presente edicto será publicado mediante Tablero Judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria nacional; y de

hacer caso omiso a dicho llamado, se procederá a nombrarle Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes; y para que sirva de legal emplazamiento a la sociedad demandada GRUPO DE INVERSIONISTAS SALVADOREÑOS ESPERANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO ESPERANZA, S.A. DE C.V.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Cuarto de Menor Cuantía, Juez Dos, a las diez horas con doce minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinticinco. LICDA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS. LICDA. CECILIA YOSSELIN MENJÍVAR ZELAYA, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, SECRETARIA DOS.

1 v. No. F4850

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

ENRIQUE ADALBERTO MÁRMOL, Notario, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, con oficina jurídica situada en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Número un mil catorce, del distrito y ciudad de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que a mi oficina jurídica se ha presentado la señora ROXANA GUADALUPE ALVAREZ DE DELGADO, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Unico de Identidad número cero cero siete cero dos dos nueve nueve-ocho, quien actúa en su calidad de Apoderada Administrativa con Cláusulas Especiales de la señora JULIA MONTERROSA ALVAREZ, de cincuenta y ocho años de edad, Negociante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, con Número documento Unico de Identidad número cero cuatro nueve cero dos tres dos seis-cinco; y Número de Identificación Tributaria ya homologado, y BAJO JURAMENTO ME EXPRESO: I) Que ante la imposibilidad de ubicar a todos los copropietarios, a efecto de partir el inmueble objeto de las presentes diligencias y encontrándose dentro de los supuestos establecidos en los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios. II) Siendo que su representada, es Copropietaria del DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO sobre un predio urbano, identificado como LOTE NUMERO UNO, SITUADO EN EL CANTON BUENAVISTA, LOTIFICACION EXGUZMAN, correspondiente a la ubicación geográfica de SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, SAN SALVADOR, de una extensión superficial de QUINIENTOS DOCE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Inscrito bajo la matrícula SEIS CERO CUATRO SEIS OCHO SIETE DOS CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador. Del referido inmueble es copropietaria la expresada señora Julia Monterrosa Alvarez junto con los señores María del Tránsito Alvarez, conocida por María del Tránsito Alvarez, María Violante y por

María del Tránsito Monterrosa Alvarez; Valentina Monterrosa viuda de Benítez; Guillermo Arturo Monterrosa Alvarez, José Eduardo Monterrosa Alvarez, y César Emilio Monterrosa Alvarez, conocido por Emilio César Monterrosa y Emilio César Alvarez Monterrosa. III) Que por el rumbo Sur-orientado del referido inmueble, viene por medio de esta solicitud, a promover ante mis oficios notariales, el Acotamiento o Delimitación de una porción del referido inmueble, de la misma situación y naturaleza del inmueble general, porción acotada que se encuentra en Lote sin número, situado en Lotificación Ex Guzmán, Cantón Buenavista, Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador. Con un área de CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con las colindancias siguientes: AL NORTE, LINDA CON RESTO DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE María del Tránsito Alvarez y otros; AL ORIENTE, linda con Tropigas de El Salvador, calle a Montecarmelo de por medio; AL SUR, con línea férrea de Ferrocarriles Nacionales de El Salvador; y AL PONIENTE, linda con lote dos, propiedad de los señores María del Tránsito Alvarez y otros. La porción acotada no es afectada por gravamen o servidumbre de ningún tipo; por lo que en nombre y representación de la expresada señora Julia Monterrosa Alvarez viene a promover ante mis oficios notariales las presentes diligencias de acotamiento, a fin de que su representada se DECLARE SEPARADA DE LA PROINDIVISION Y CONSECUENTEMENTE SE DELIMITE SU PORCION de acuerdo al procedimiento establecido en la precitada ley, y se le reconozca como exclusiva titular de la referida porción de terreno.

Lo que se avisa al público, para que si alguna persona se considera afectada por la referida delimitación, se presente a esta oficina a interponer oposición fundada, presentado la documentación que legitime su alegación, hasta antes de pronunciar resolución final en las expresadas diligencias.

Librado en Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

ENRIQUE ADALBERTO MÁRMOL,

NOTARIO.

1 v. No. F4638

JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA, Notario, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Sur, número Cuatrocientos uno-B, Barrio El Calvario, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora IRMA LILIANA FUENTES DE MAURICIO, de cuarenta y cuatro años de edad, Profesora, de este domicilio; a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero dos millones quinientos treinta y cinco mil novecientos

cuarenta y tres guion dos, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor CIRO OSWALDO FUENTES DIAZ, quien es de sesenta y dos años de edad, Carpintero, de este domicilio; y temporalmente del domicilio de la Ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América; titular de su Documento Único de Identidad número: Cero tres siete ocho uno tres dos dos guion dos; a fin de promover DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, a favor de su mandante, solicitando, en tal calidad, se DECLARE A SU MANDANTE, SEPARADO de la Proindivisión en la que se encuentra y que se Delimite la porción de terreno, de la cual, su mandante, es propietario, y se le reconozca a éste, como EXCLUSIVO TITULAR, sobre una porción de terreno de naturaleza rústica, situada según antecedente, en el lugar denominado Lajitas o Mala Barranca, del Cantón Las Marías, de la Jurisdicción de Jocoro, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, pero según Realidad Física, éste se encuentra ubicado en el Cantón Las Marías, Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, el cual tiene una extensión superficial de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE METROS OCHENTA Y TRES DECIMETROSSETENTA Y CUATROCENMETROS CINCIENTA MILIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: Ciento setenta metros cincuenta y cuatro centímetros con Porfirio Diaz y Vitelia de Buruca Fuentes, calle de por medio y con Hildo Ely Buruca, cerco de alambre medianero de por medio; actualmente con Emilia Diaz y Gilberto Ochoa, calle vecinal de por medio; AL NORTE: Cuatrocientos siete metros noventa y siete centímetros con Alejandro Lazo y Eduardo Lazo calle de por medio actualmente con Maximino Lazo Fuentes, Ramon Lazo y Francisco Lazo, calle vecinal de por medio; AL PONIENTE: Con Porfirio Arquímedes Fuentes Buruca, cerco de alambre y piña del colindante, actualmente con Porfirio Arquímedes Fuentes; y AL SUR: Trescientos cuarenta y seis metros diez centímetros con Porfirio Arquímedes Fuentes Buruca, calle de por medio y con Hildo Ely Fuentes Buruca cerco de alambre y piña de por medio medianero; actualmente colinda con Porfirio Arquímedes Fuentes, Xiomara Lisseth Fuentes de Vásquez Norma Anai Fuentes Diaz, Hildo Ely Fuentes Buruca, hay construida una casa por cuenta del comprador, techo de tejas, paredes de adobe de ocho por cuatro y media varas, con tres corredores, siendo el área construida de TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, existe un ojo de agua y pozo con broquel y pila.- Inscrito a favor de su mandante, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número TREINTA Y SIETE, del Libro QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO, de propiedad del Departamento de Morazán.- Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. Dado en el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, a los trece días del mes de Enero del año dos mil veintiséis.

LIC. JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA.

NOTARIO.

1 v. No. F4681

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSSANA DEL CARMEN ROMERO, quien fue de cincuenta años de edad, salvadoreña, con DUI: cero uno ocho seis tres tres cero uno – uno, soltera, comerciante, originaria de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y siendo ese también su último domicilio, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil veinticuatro, siendo hija de María Nazaria Romero, por parte del señor HENRY ISRAEL ANDINO ROMERO, de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con DUI: cero cinco cero tres uno siete ocho dos - uno, por derecho propio como hijo de la causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZEN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C775-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por el Licenciado DÉXIMO MALDONADO MELARA, en calidad de apoderado general judicial de los solicitantes EDGAR ENRIQUE GARCÍA AYALA, SANDRA ELIZABETH GARCÍA AYALA, MAURICIO ERNESTO GARCÍA AYALA y ELENA PATRICIA GARCÍA AYALA hoy DE RIVERA; y, el Licenciado JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ LARIOS, en calidad de apoderado general judicial del solicitante FRANCISCO ORLANDO GARCÍA AYALA; que por resolución de las quince horas con catorce minutos del día cinco de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la causante MARÍA SARA DE JESÚS AYALA DE GARCÍA, quien fue de noventa y cinco

años de edad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 00299326-7, ama de casa, originaria del Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango y de último domicilio de Ontario, Canadá, lugar adonde falleció el día once de enero de dos mil veinticinco y era hija de Juan Ayala y Francisca Quijada, ambos ya fallecidos, por parte de los señores: EDGAR ENRIQUE GARCÍA AYALA, mayor de edad, Licenciado en Comercio Internacional, del domicilio de London, Provincia de Ontario, Canadá, con Documento Único de Identidad número: 00190786-5; SANDRA ELIZABETH GARCÍA AYALA, mayor de edad, Gerente, Salvadoreña, del domicilio de London Provincia de Ontario, Canadá, con Documento Único de Identidad número: 02401988-5; MAURICIO ERNESTO GARCÍA AYALA, mayor de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, del domicilio de London, Provincia de Ontario, Canadá, con Documento Único de Identidad número: 02327241-4; ELENA PATRICIA GARCÍA AYALA hoy DE RIVERA, mayor de edad, Abogada, Salvadoreño, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 02095141-7; y, FRANCISCO ORLANDO GARCÍA AYALA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, Salvadoreño, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01030639-3, en calidad de herederos testamentarios, a quienes se les confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día cinco de enero de dos mil veintiséis. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C783-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada LOURDES YANIRA CARPIO SANDOVAL, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias clasificadas en este juzgado bajo la referencia 688-AHT-25 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora JOAQUINA DE LOS ÁNGELES AGUILAR VIUDA DE LÓPEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, sexo femenino, doméstica, viuda, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 01829366-7 del domicilio del distrito de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció en el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departa-

mento de Santa Ana, a las cuatro horas y veinte minutos del día quince de abril del dos mil veinticinco; por parte de los señores: 1) RAFAEL ANTONIO LÓPEZ AGUILAR; 2) JOSÉ HIGINIO LÓPEZ; 3) JESÚS JAVIER LÓPEZ AGUILAR; y 4) CARMEN DE LOS ÁNGELES LÓPEZ AGUILAR, en calidad de herederos testamentarios instituidos por la expresada causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C791-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día nueve de enero del dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RUBEN HERRERA MAGAÑA conocido por RUBEN HERRERA, quien fue de ochenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día dieciocho de octubre de dos mil veinticinco, siendo ésta la población de Masahuat, su último domicilio; de parte de la señora OLINDA IRIS HERRERA DE AGUILAR en calidad de HIJA del mencionado causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cuarenta minutos del día nueve de enero del dos mil veintiséis. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C806-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas con diez minutos del día doce de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por JUAN RAMON UMAÑA FOLGAR conocido por JUAN RAMON UMAÑA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, siendo el distrito de Masahuat, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de ARTURO ROMEO AUMAÑA LANDAVERDE como HIJO del causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día doce de enero de dos mil veintiséis. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C807-2

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas del día once de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CRUZ, conocida como CARMEN HERNÁNDEZ, quien fue de noventa y seis años de edad, soltera, oficios domésticos, Salvadoreña, originaria de San Francisco Gotera, y del último domicilio San Carlos, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos cuatro uno cinco nueve cero guion cuatro, hija de los señores Francisca Cruz y Valentín Hernández, ya fallecidos, de parte de las señoras JUANA ISABEL HERNÁNDEZ DE CRUZ, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos seis cinco cuatro guion seis; ALEJANDRA HERNÁNDEZ DE AGUIRRE, de sesenta años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro tres seis seis siete cinco guion uno; ZULMA MARLENY HERNÁNDEZ DE CASTILLO, de cincuenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de Joateca, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis cero nueve cuatro tres cero guion cero; y MARÍA CELIA HERNÁNDEZ DE JOYA, de sesenta y tres años de edad, ordenanza, del domicilio de la ciudad de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América, Documento Único de Identidad Número: cero tres uno ocho ocho ocho siete nueve guion cero, por derecho propio en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F3852-2

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día diez de Diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día 11 de Octubre de 2015, dejó la causante MARIA MARTA GUEVARA conocida por MARTA GUEVARA PORTILLO, quien falleció a la edad de ochenta y dos años de este domicilio, Doméstica, Soltera, hija de Reimunda Guevara, originaria de Teotepeque, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de: PATRICIA ELIZABETH MACHUCA DE MAEDA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITese a cualquier otra persona que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presente en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F3858-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de enero del año dos mil veintiuno dejó la causante señora MARIA CELIA CAMPOS DE LOPEZ, a su fallecimiento, era de noventa y un años de edad, Ama de Casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Armenia, distrito de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate y del último domicilio en el distrito de Ciudad Arce, La Libertad Centro, departamento de La Libertad, hija de Tomasa Campos y de padre desconocido, de parte del señor DAVID CAMPOS JUAREZ, de cincuenta y seis años de edad, casado, Empleado, salvadoreño, originario y del domicilio del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, en calidad de sobrino sobreviviente de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F3860-2

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diez minutos del día doce de enero del dos mil veintiséis; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario por parte de GLORIA ARACELY TORRES DE MORALES, de cincuenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Numero 03229517-8, por derecho de transmisión del señor José María Morales, en calidad de hijo en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la Causante MARIA HERMINIA MORALES, fue de ochenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria del Distrito de Berlín, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de Mercedes Morales; con Documento Único de Identidad Número 01614340-0, quien falleció, a las dieciocho horas y treinta minutos del día doce de marzo de dos mil diecisiete, a consecuencia de Cirrosis Hepática Descompensada, con asistencia médica. Confiriéndole a la aceptante, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Pónese en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los doce días del mes de enero de dos mil veintiséis. LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJIVAR GRANDE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F3867-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas y treinta y dos minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor MARIO ERNESTO ESCOBAR ACEVEDO, mayor

de edad, Albañil, del domicilio del Distrito de San Marcos, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02532427-5, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRÉS ESCOBAR PAREDES conocido por ANDRÉS ESCOBAR, de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02337942-8, quien falleció el día veinte de agosto de dos mil diez, en el Finca Curz del Sur, Calle Planes de Renderos, Kilómetro Siete y Medio, Número Uno, San Isidro Los Planes, San Salvador, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante, y cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían al señor ANDRÉS HERIBERTO ESCOBAR ACEVEDO, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante, confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las nueve horas y treinta y siete minutos del día quince de enero de dos mil veintiséis. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F3878-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día seis de enero de dos mil veintiséis. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las una hora y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, en Hospital Nacional de Chalchuapa, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio; dejó el causante MARIO ERNESTO GARZA CASTRO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, Casado; de parte de la señora JUANA EMILIA MELGAR DE GARZA, los jóvenes ANDERSON ONIEL GARZA CALDERÓN, KEVIN STIVE GARZA MELGAR, y el menor BRENNING ERNESTO GARZA MELGAR, en su calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS INSTITUIDOS por el expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá el mencionado menor por medio de su representante legal, señora JUANA EMILIA MELGAR DE GARZA.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas veintiocho minutos del día doce de enero de dos mil veintiséis. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F3883-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución que antecede, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentarias, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00645-25-STA-CVDV-ICM1 250/25 (5); promovidas por los Licenciados ALBA ARACELY MONTERROSA DE RIVAS y LUIS ALONSO RIVAS ESTRADA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria de la Causante, señora REYES DE JESUS DOÑO DE LOPEZ, de parte de los señores BENJAMIN FRANKLÍN LOPEZ DOÑO y BLANCA LORENA LOPEZ DOÑO, en calidad de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS de la sucesión de la señora REYES DE JESUS DOÑO DE LOPEZ, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, casada, falleciendo en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, siendo que su último domicilio dentro del territorio nacional fue en el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, siendo el Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, su último domicilio. Nombrándosele INTERINAMENTE a los referidos herederos, representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F3910-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN CON RESIDENCIA EN ATQUIZAYA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE RIGOBERTO PEREZ ESQUIVEL, quien es mayor de edad, Profesor en Letras, del domicilio del distrito de Sonzacate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, portador del Documento Único de Identidad número: 00614456-9; la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el señor JOSE ABRAHAM PEREZ ALARCON conocido por JOSE ABRAHAM PEREZ y JOSE ABRAHAM PEREZ, quien fue de 79 años de edad, soltero, agricultor, hijo del señor Abraham Pérez y la señora Rosa Alarcón, quien falleció a las trece horas con quince minutos del

día tres de septiembre del año dos mil veintitrés, en el Barrio San José del distrito de Ahuachapán; quien en vida fue portador del Documento Único de Identidad número 00855156-8; siendo el distrito de Apaneca, municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; por lo que se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán con residencia en Atiquizaya, a las doce horas treinta minutos del día diez de noviembre del año dos mil veinticinco. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F3913-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado JOSE RICARDO SERRANO GOMEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 517-AHI-25 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JOSE FRANCISCO GUERRA ZOMETA, mayor de edad, Pensionado o Jubilado, casado, Salvadoreño, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 01521664-0 quien falleció el día 14 de mayo de 2024, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores JAIME SALVADOR DEL VALLE GUERRA, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo en Desarrollo Rural, de este domicilio, con documento único de identidad número: 02625475-8 y VIOLETA MARIA BAUTISTA DEL VALLE, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio con documento único de identidad número: 06345101-6, y SILVIA MERCEDES DEL VALLE DE MEFIANT, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este departamento de La Libertad, con documento único de identidad e identificación tributaria debidamente homologado número: 01006144-8, el primero y la última en calidad de hijos del causante y la segunda en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían

a la señora ANA VIOLETA DEL VALLE BAUTISTA, quien era hija sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los nueve días del mes de diciembre del año veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F3931-2

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas con nueve minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la Causante ANA GONZALEZ, con DUI: 00715279-3, quien falleció el día cuatro de enero de dos mil veinticinco, a la edad de sesenta y seis años, Comerciante, Soltera, originaria del distrito de Tamanique, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, siendo este mismo su último domicilio; de parte del señor OSCAR AMILCAR QUEZADA GONZALEZ; en su calidad de hijo y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que como hijos del referido causante les correspondían a los señores ANA MARIA LOPEZ GONZALEZ, EDGAR ANTONIO LOPEZ GONZALEZ y MOISES ARTURO QUEZADA GONZALEZ. Lo anterior de conformidad a tres Testimonios de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios; el primero, otorgado en la ciudad de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, a las catorce horas del día ocho de febrero del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales del Licenciado JOSE GUILLERMO MOLINA RODRIGUEZ; el segundo, otorgado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las trece horas del día uno de febrero del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales de la Licenciada SANDRA ELIZABETH DURAN GONZALEZ; y el tercero, otorgado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil veinticinco, ante los oficios notariales de la Licenciada SANDRA ELIZABETH DURAN GONZALEZ. Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de

los Curadores de la Herencia Yacente; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOEL ALBERTO NAVARRO RAMOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F3933-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas tres minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA CRISTINA MEJÍA DE VENTURA, quien al momento de fallecer era de 56 años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, Doméstica, originaria de Lislique, La Unión, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01297006-7, siendo hija de Margarita Mejía y Jose Dimas Ventura Canales, falleció el 13 de enero de 2020, en Canton El Sipres, Colonia Buena Vista, Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; de parte de REINA ISABEL MEJÍA CANALES, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Annapolis, Maryland, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03384929-7, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F3942-2

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez en funciones de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MARIA GARCIA, quien falleció el día diez de julio de mil novecientos noventa y uno, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y siete años, soltero del domicilio del Distrito de Ilobasco. Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, originario del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, quien al momento de su fallecimiento no tenía Documento Único de Identidad, si no que Cédula de Identidad Personal número 14-2-0005341; de igual manera no tenía Tarjeta de Identificación tributaria, razón por la cual no se relaciona; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el referido causante; de parte de la señora JESÚS GARCIA DE FLORES, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Frederick, Estado de Maryland de los Estados Unidos de América y temporalmente del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02753332-5, en calidad de hija sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la referida aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. RENE ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F3962-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintiséis, se tuvo de parte del señor RONALD ALEXANDER

PAIZ RIVAS, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis-siete; por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de hijo del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ADALBERTO PAIZ VÁSQUEZ conocido por ADALBERTO PAIS y por ADALBERTO PAIZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, mecánico de banco, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Berlín, Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro siete cuatro tres cinco cinco – siete; fallecido en fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo este distrito, su último domicilio.

Y se le Confió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas con cincuenta minutos del día siete de enero de dos mil veintiséis. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F3977-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diez minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE SEGUNDO GONZALEZ FLORES, quien fuera de ochenta y dos años de edad, albañil, originario del Distrito de Sesorí, Municipio de San Miguel Norte, y Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro siendo hijo de los señores Onofre Flores y Edmunda González (ambos fallecidos), quien falleció el día dos de julio del dos mil once ; de parte del señor BENJAMÍN GONZALEZ CORNEJO de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, soltero, Originario del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, como Hijo del causante. Confiándosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Sien-

do representado el aceptante por la Licenciada GLENDA CECILIA VARGAS CASTILLO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), quince horas con quince minutos del dieciséis de enero del año dos mil veintiséis. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F3978-2

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Distrito de Armenia.

HACE SABER: Que a las ocho horas con cuarenta minutos de este día se emitió resolución en el expediente No. 141-1/25 en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante Elizabeth Henríquez de Estrada c/p Francisca Elizabeth Henríquez Gonzalez y Francisca Elizabeth Henríquez González, quien fue de 61 años de edad, oficios domésticos, originaria y con domicilio en el Distrito de Armenia, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hija de María Isabel Henríquez y Manuel Gonzalez, quien falleció el día 12 de julio del año dos mil veinticinco, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Distrito de Sonsonate Centro, Sonsonate, a causa de fallo multiorgánica secundaria, diabetes mellitus descompensada, shock séptico, de parte del señor Jorge Alberto Henríquez Rivera, en su calidad de heredero testamentario universal de los bienes dejados por la expresada causante.

Se nombró interinamente a la persona ya referida administrador y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia, a los siete días del mes enero del año dos mil veintiséis. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F3990-2

LICENCIADA KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día once de diciembre del año dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que, a su defunción dejó la causante, señora JUANA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ALVARADO, ocurrida el día catorce de octubre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, siendo en el Distrito de Verapaz, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente su último domicilio, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Casada, Comerciante, quien poseyó Documento Único de Identidad número cero dos seis tres nueve dos tres uno-cero, hija de los señores José Carlos Rodríguez y Gumerinda González Rivas; de parte de la señora MILAGRO DEL CARMEN ALVARADO RODRÍGUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho seis tres cuatro siete siete-cuatro, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las once horas del día once de diciembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZ EN FUNCIONES.- LIC. LUIS ORLANDO MELCHOR CASTRO, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F4005-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con trece minutos del día quince de enero del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó la causante señora BERNARDA CRUZ, de cuarenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, falleció a las tres horas del día veintitrés de marzo del año mil novecientos sesenta y dos, en casa ubicada en Caserío El Marillo, Cantón Talpetate, Distrito de Nueva Esparta, Municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor FELIX RAIMUNDO SORTO CRUZ, en concepto de HIJO, de la causante antes referida. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiséis.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F4014-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOAQUIN ARNOLDO VIANA ALVARADO, quien falleció en casa ubicada en Jardines de la Santísima Trinidad, Pasaje siete, casa Diez-A, jurisdicción del Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en el Distrito de Ayutuxtepeque, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de parte de la menor ANTONELLA VALENTINA VIANA LINARES, representada legalmente por su señora madre MARIA ISABEL LINARES NOLASCO, en su concepto de hija del de cujus.

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F4028-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con veinte minutos del día siete de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por el causante JOSÉ EMILIO VÁSQUEZ, el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, en Segunda Avenida Sur, Barrio El Calvario, jurisdicción del distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de JOSÉ EMILIO VÁSQUEZ VIGIL y KEVIN ALEXANDER VÁSQUEZ VIGIL, en calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los siete días de enero de dos mil veintiséis. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. F4031-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor JOSE BENEDICTO CORTEZ, quien fue de CINCUENTA Y OCHO años de edad, Agricultor, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de San Ildefonso, San Vicente Norte, del domicilio del

Distrito de Nuevo Edén de San Juan, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad No. 00437091-0, quien falleció a las veintitrés horas veinte minutos del día tres de marzo del año dos mil veinte, en el Barrio Concepción del Distrito de San Ildefonso, San Vicente Norte, a consecuencia de insuficiencia Renal, sin asistencia médica, siendo hijo de la señora MARIA CELIA CORTEZ conocida socialmente por CELIA CORTEZ, siendo su último domicilio el Distrito de Nuevo Edén de San Juan, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel.- El Causante señor JOSE BENEDICTO CORTEZ, antes de fallecer no formuló testamento alguno, por lo que falleció de forma intestada, asimismo no existe ninguna Empresa Mercantil que deba liquidarse; de parte de los señores JOEL ANTONIO, JOSE ROLANDO, MARIA CONCEPCION, LUIS ALONSO, REYNA GUADALUPE, Todos de Apellidos CORTEZ MEJIA, en calidad de HIJOS del Causante; y el señor JOEL ANTONIO CORTEZ MEJIA como Cesionario de los Derechos hereditarios que le corresponden a la señora MARIA CELIA CORTEZ, conocida socialmente por CELIA CORTEZ, en calidad de MADRE del Causante; por medio de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial Lic. CARLOS ANTONIO SIBRIAN; en los bienes dejados por el Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. SALVADOR BENJAMIN RUBIO FRANCO.- SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F4032-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis dejó la causante señora DONATILA

FUENTES BONILLA, a su fallecimiento, era de ochenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, y del último domicilio en el distrito de San Pablo Tacachico, La Libertad Norte, departamento de La Libertad, hija de Ambrocía Bonilla y de Francisco Fuentes, de parte de la señora ANA DEL CARMEN FUENTES DE MONTEZ, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con quince minutos del día doce de enero del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F4063-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana; De conformidad al inciso 1° del artículo 1164 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han promovido Diligencias de Herencia Yacente clasificadas en este juzgado bajo la referencia 381-HY-25 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante: Ana Josefa Rivas de Valiente, quien falleció a la edad de 96 años, de oficios domésticos, viuda, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, originaria del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, quien falleció el día 23 de octubre del año 2006, el día 16 de diciembre del año 2025, se declaró yacente la herencia, y se nombró como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE para que represente la sucesión, yacente al Licenciado Ludwin Eliseo Ayala Alberto, art. 480 C. C. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día ocho de enero del año dos mil veintiséis. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C803-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada Sulma Dinora Vásquez de Gómez, mayor de edad, Abogado, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres ocho seis siete cero siete tres - dos y Tarjeta de Identificación de la abogacía Número: Uno tres cero tres cinco tres cinco seis uno uno cero nueve cuatro nueve seis; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor, Víctor Manuel Bonilla, de setenta años, empleado, del domicilio del Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número: Cero tres cinco dos nueve ocho nueve ocho - nueve; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en COLONIA MILAGRO DE LA PAZ, AVENIDA ESMERALDA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una extensión superficial de trescientos cincuenta y ocho punto cuarenta y nueve metros cuadrados, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE, en tres tramos rectos: Tramo uno, de OESTE a ESTE; Mojón uno - Mojón dos (M1-M2); distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros lineales (4.64 ml); rumbo setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres punto noventa y un segundo al Sureste (S 72°05'53.91" E); cerco de muro de bloque, con propiedad de Juan Ramón Elías. Tramo dos, de OESTE a ESTE; Mojón dos - Mojón tres (M2-M3); distancia de siete punto setenta y siete metros lineales (7.77 ml); rumbo de cuarenta y seis grados cero un minuto cincuenta y siete punto setenta y siete segundos al Sureste (S 46°00'57.77" E); cerco de muro de bloque, con propiedad de Juan Ramón Elías. Tramo tres, de OESTE a ESTE; Mojón tres - Mojón cuatro (M3-M4); distancia trece punto diecisiete metros lineales (13.17 ml); rumbo setenta y ocho grados cero tres minutos cuarenta y tres punto treinta y seis segundos al Sureste (S 78°03'43.36" E); cerco de muro de bloque, con propiedad de Juan Ramón Elías. AL ESTE, en un tramo recto: Tramo uno, de NORTE a SUR; Mojón cuatro - Mojón cinco (M4-M5); distancia de doce punto treinta y ocho metros lineales (12.38 ml); rumbo cero nueve grados cuarenta minutos quince punto doce segundos al Suroeste (S 09°40'15.12" W); cerco de Pared de ladrillo repellido,

frente a calle Avenida Esmeralda de cinco punto setenta y cuatro metros de ancho de por medio y propietario de terreno frontal Sergio Vigil Peña. AL SUR, en un tramo recto: Tramo uno, de Este a Oeste; Mojón cinco - Mojón seis (M5-M6); distancia de veinticuatro punto treinta y ocho metros lineales (24.38 ml); rumbo ochenta y dos grados cincuenta minutos quince punto sesenta y tres segundos al Noroeste (N82°50'15.63" W); cerco de Piedra y servidumbre de paso de cuatro metros lineales de ancho de por medio, que linda con terreno, propiedad de Adonay Lobos Membreño. AL OESTE, en un tramo recto: Tramo uno, de Sur a Norte; Mojón Seis - Mojón Uno (M6-M1); distancia de dieciocho punto noventa y cuatro metros lineales (18.94 ml); rumbo diez grados doce minutos treinta punto sesenta segundos al Noroeste (N 10°12'30.60" E); cerco de muro de piedra, con propiedad de: Antes Gregorio Salas, ahora: Marta Salas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble lo adquirió por medio de compra venta de posesión material que le hizo la señora Virginia Bonilla, por la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, que ha poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdaderas dueñas, sin que nadie lo haya impedido, durante más de veintiocho años, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN MIGUEL CENTRO a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veinticinco.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F3848-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Oxígeno y Gases de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, de este domicilio, CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en primera convocatoria el día martes veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis a las nueve horas, en Calle Las Palmas No.235, Colonia San Benito, San Salvador, y en segunda convocatoria si fuere necesario a la misma hora y lugar el día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, con la siguiente Agenda:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura del Acta de la Junta General anterior.
3. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al Ejercicio 2025.
4. Informe del Auditor Externo de la Sociedad.

5. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al Ejercicio 2025.
6. Aplicación de Resultados de la Sociedad.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal de la Sociedad para el Ejercicio 2026 y Fijación de sus honorarios.
8. Nombramiento de Junta Directiva
9. Autorización a los Administradores y Gerente de la Sociedad para desarrollar las actividades contempladas en el numeral tercero del Artículo Doscientos Setenta y Cinco del Código de Comercio vigente.
10. Cualquier otro punto que la Junta General decida tratar de acuerdo con la Ley y el Pacto Social.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria de Accionistas en la primera convocatoria se necesita la concurrencia de más de la mitad de las acciones del Capital Social. En la segunda convocatoria se realizará con cualquiera que sea el número de acciones que concurren presentes o representadas.

San Salvador, quince de enero de dos mil veintiséis.

ING. CÉSAR CATANI PAPINI,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C812-2

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES COLECTIVO SONSONATECOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SOTRANSCO, S.A. DE C.V., por este medio convoca a SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. Acordada en reunión de Junta Directiva celebrada el día Jueves ocho de enero del año 2026, en acta número QUINIENTOS CUARENTA Y TRES, punto número; 3), la sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA para el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis, a las catorce horas, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en final de la Quinta Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente de la ciudad de Sonsonate, de no reunirse en esa fecha y hora antes señalada por falta de quórum, la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo en SEGUNDA CONVOCATORIA para el día veintisiete de febrero del año dos mil veintiséis, a las quince horas, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en final de la Quinta Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente de la ciudad de Sonsonate.

EN ESTA JUNTA SE CONOCERAN ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO SEGÚN LA AGENDA SIGUIENTE:

- I. Comprobación del Quórum,
- II. Lectura y Aprobación de la Agenda,
- III. Lectura y Aprobación del Acta Anterior,
- IV. Memoria de Labores del Año Dos Mil Veinticinco,
- V. Estados Financieros del Ejercicio Dos Mil Veinticinco,
- VI. Informe del Auditor,
- VII. Nombramientos y Emolumentos del Auditor,
- VIII. Distribución de Utilidades.

Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes (Art. 240 de código de comercio.)

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. (Art.241. Código de comercio.)

Distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a los quince días del mes de enero del 2026.

TEOFILO ARMANDO GALINA PINEDA,
(PRESIDENTE).

3 v. alt. No. F3903-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20180096834 de Agencia San Vicente, emitido el día 31/08/2016 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.30%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 19 de enero de 2026.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLÉS,
SUBGERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F4072-2

LA CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Fray Flaviano Mucci, Barrio El Centro número 1-7 Sonsonate, se ha presentado el cliente código 34517, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 05098, POR VALOR DE CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 DOLARES (US\$4,000.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 20 de enero de 2026.

MARÍA DEL TRANCITO SALAZAR AGREDA,
REPRESENTANTE LEGAL
CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F4083-2

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que en su Agencia Central, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado certificado a plazo fijo y se hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

Certificado No. 0211, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 08/03/2006, a 360 días prorrogables.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Soyapango, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintiséis.

CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

GIORGIO MARCELO SASMAY VILLACORTA,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F4107-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veintisiete minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSE MIGUEL ANGEL FUENTES, quien fue de 72 años de edad, casado, Agricultor, originario del distrito de Lolotiquillo, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de AMALIA FUENTES, fallecido el día 02/06/2024; de parte de MELKISEDEK FUENTES, mayor de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01867511-0; ADELA FUENTES DE SALGADO, mayor de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Washington D.C., Estado de Washington, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02727134-7; y ZULMA ZIOMARA FUENTES DE ALVARADO, mayor de edad, Agricultora, del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02727019-7; todos en calidad de hijos del causante, y la última, además, en calidad de cesionaria respecto de los derechos hereditarios que le correspondían a PETRONA ZABALA DE FUENTES, cónyuge del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA DOCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C673-3

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-148-25-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA BERTA PINEDA conocida por MARIA BERTA

PINEDA ALFARO, quien falleció en el Hospital de Especialidades del Seguro Social, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día veintinueve de noviembre del año dos mil uno, originaria del distrito de San Cristóbal, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, siendo este su último domicilio, quien fue de sesenta y seis años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, con Número de Identificación Tributaria: 0708-070835-001-2; y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, la solicitante señora ROCIO DEL CARMEN PINEDA PEREZ; mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado: 03841076-8, quien actúa en calidad de heredera por derecho de transmisión de la causante señora MARIA BERTA PINEDA conocida por MARIA BERTA PINEDA ALFARO, como madre del señor MANUEL ANTONIO PINEDA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintiséis. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C678-3

LA INFRASCrita JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas y dos minutos del día uno de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejare la causante señora FLOR DE MARÍA DUEÑAS CHARRUTINI, quien fue de treinta años de edad, Enfermera Auxiliar, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular de la cédula de identidad personal número 363635; de parte de la señora FLOR PATRICIA DUEÑAS ALFARO, mayor de edad, Licenciada en Educación, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 00720610-2, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las diez horas y doce minutos del día uno de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C683-3

Licenciada MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ INTERINA del JUZGADO DE LO CIVIL (UNO), DEL DISTRITO DE SOYAPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del doce de enero de dos mil veintiséis, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA con BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas con el NUE:00684-25-SOY-CVDV-1CV1(2), promovidas por la Licenciada XIOMARA ELIZABETH HERNANDEZ ORDOÑEZ, en calidad de apoderada general judicial y administrativo con cláusula especial, de la solicitante señora MIRIAM DEL CARMEN VENTURA MEDINA VIUDA DE FLORES, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO CERO CERO DOS CERO TRES TRES OCHO - UNO; en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, del causante señor WILIAN ALFREDO FLORES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Empleado, casado, salvadoreño, originario del distrito de Nueva Concepción, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio San Salvador Este, departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO CERO UNO UNO DOS OCHO OCHO UNO - NUEVE; quien falleció el doce de junio del dos mil veinticuatro, en el Hospital Militar Central, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de CHOQUE SEPTICO, NEUMONIA ASOCIADA ALA VENTILACION MECANICA, FALLA EPATICA AGUDA MAS ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADIO V.; con asistencia médica, hijo de MARIA TERESA FLORES. SIN FORMALIZAR TESTAMENTO ALGUNO; y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL UNO, DEL DISTRITO DE SOYAPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR CENTRO, a los doce días de enero del dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL UNO. INTERINA DE SOYAPANGO. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C699-3

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día trece de enero del año dos mil veintiséis, se ha

tenido por aceptada expresamente la HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante ESTER SERRANO VIUDA DE MENJIVAR, conocida por ESTER SERRANO MENJIVAR y MARIA ESTER SERRANO; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la referida causante, quien era de ochenta y seis años de edad, Ama de Casa, viuda, hija de los señores Hipólito Serrano y Lucia Galdámez, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno ocho cero siete cero nueve siete - cero; quien falleció en Barrio El Calvario, Final Calle Morazán, Colonia Joya Lenca, Pasaje número un final, Municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las siete horas diez minutos del día quince de octubre del año dos mil veinticinco; siendo su último domicilio del distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante; de parte de los señores RAFAEL ANTONIO MENJIVAR SERRANO, de cincuenta y tres años de edad, Albañil, soltero, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos uno siete dos cero cinco siete - seis; DINORA MENJIVAR SERRANO, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de Casa, soltera, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cero seis ocho dos cuatro tres - dos; MARIA VILMA MENJIVAR SERRANO, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, soltera, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero dos cinco tres dos uno seis - ocho; CARLOS ANTONIO MENJIVAR SERRANO, de cuarenta y seis años de edad, ayudante de Albañil, soltero, de domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete tres ocho ocho - cinco; MARIA LAURA MENJIVAR SERRANO, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, viuda, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos cero cinco nueve siete cuatro siete - cinco; MARIA DELMI MENJIVAR SERRANO, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, soltera, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cero cuatro cuatro cero tres cinco - siete; y MARIA ELSA MENJIVAR DE ORELLANA, de cincuenta y cinco años edad, Ama de Casa, casada, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos nueve tres dos uno dos seis - uno; todos en calidad de hijos sobrevivientes de dicha causante; habiéndoseles concedido a los aceptantes en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiséis. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C704-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y nueve minutos del día doce de junio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante FELIPE DE JESUS MACHADO fue conocido por FELIPE MACHADO, quien falleció a las seis horas y veinte minutos del día ocho de enero de dos mil once, en el Hospital General del Seguro Social, siendo Distrito de Mejicanos su último domicilio; por parte de los señores EDGAR MAURICIO MACHADO TICAS, FELIPE DE JESUS MACHADO TICAS, NORA ISABEL MACHADO TICAS, ELBA NIDIA MACHADO TICAS, ANA MELBA MACHADO DE RODRIGUEZ Y JAIME OSVALDO MACHADO TICAS, todos en calidad de herederos testamentarios.

Confiriéndose a los aceptantes, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día doce de junio de dos mil veinticinco. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C706-3

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las quince horas con treinta y dos minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ELISEO SANTOS ARGUETA, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, soltero, salvadoreño, Originario de Moncagua, departamento de San Miguel y del último domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, quien falleció del día veintiséis de octubre de dos mil veinticuatro, siendo hijo de Gilberto Santos Portillo, sobreviviente y María Herminia Argueta fallecida, de parte de los niños MEYBELIN ELIZABETH SANTOS GUEVARA, de catorce años de edad, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán; JONATHAN ISAAC SANTO GUEVARA, de diez años de edad, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, representados legalmente por su madre señora ELIZABETH GUEVARA PARADA, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno uno cero seis cero dos cuatro - uno; y los señores GERSON OSVALDO SANTOS GUEVARA, de veintiséis años de edad, empleado, del domicilio de Lake Forest, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cinco ocho tres tres tres uno seis - cuatro; EDWIN GAMALIEL SANTOS GUEVARA, de veintiún años de edad, empleado, del domicilio de Lake Forest, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero seis seis cero cinco uno tres uno - cero; NELSON JAVIER SANTOS GUEVARA, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de Lake Forest,

Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cinco cuatro cinco seis seis tres seis - siete; MAIRA IVETH SANTOS DE CASTILLO, de veintinueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero cinco uno uno siete cero tres uno - uno y ROXANA ABIGAIL SANTOS GUEVARA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero seis uno uno ocho cuatro cuatro uno - nueve, todos en calidad de hijos y la señora MAIRA IVETH SANTOS DE CASTILLO como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Gilberto Santos Portillo, en calidad de padre del causante JOSE ELISEO SANTOS ARGUETA.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C708-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante ARNULFO BRITO RAMÍREZ, quien fue de cincuenta años de edad, soltero, Profesor, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hijo de José Antonio Brito e Isabel Ramírez, siendo su último domicilio el distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, quien falleció a las once horas con cuarenta minutos del día treinta de junio del año dos mil veinte; de parte de las señoras MARÍA JUANA FLORES RAMÍREZ e ISABEL RAMÍREZ, la primera, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Iván Enrique Brito Flores como hijo del causante, y la segunda, en calidad de madre sobreviviente del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días posteriores a publicación se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, EN FUNCIONES. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C710-3

LICENCIADA MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL (UNO), DEL DISTRITO DE SOYAPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas quince minutos del catorce de enero del dos mil veintiséis, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA con BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas con el NUE: 00545-23-SOY-CVDV-0CV1(2), promovidas por el Licenciado GERMAN VASQUEZ SOSA, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial, de las solicitantes señoras ALICIA MARGARITA RODRIGUEZ DE JOYA, mayor de edad, ama de casa, con domicilio y residencia en los Estados Unidos de América, portadora de su PASAPORTE número: C CERO SIETE CINCO TRES SIETE; ANA NUBIA RODRIGUEZ ROMERO, mayor de edad, Profesora, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO UNO UNO CUATRO DOS DOS SEIS TRES - NUEVE; OLGA ISELA ROMERO DE CAMBELL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO SEIS NUEVE SIETE UNO CINCO UNO SEIS - SIETE; ROMELIA DEL CARMEN ROMERO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO SEIS DOS CUATRO UNO OCHO TRES CINCO - OCHO; y por el Licenciado GERSON MOISES ROMERO LOZANO, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora MERY MABEL RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio del distrito de El Tránsito, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO DOS CERO CINCO CERO CINCO UNO CERO - UNO; todas en sus calidades de HEREDERAS TESTAMENTARIAS, de la causante señora ROMELIA DEL CARMEN ROMERO conocida por ROMELIA DEL CARMEN ROMERO DE RODRIGUEZ y por ROMELIA ROMERO, quien fue de noventa años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña, originaria del distrito de Santa Elena, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio San Salvador Este, departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES TRES CERO OCHO UNO DOS TRES - TRES; quien falleció en fecha diez de septiembre del dos mil veintitrés, en el Centro de Cirugía Ambulatoria de Especialidades, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de NEUMONIA DE LA COMUNIDAD SEVERA; con asistencia médica, hijo de CELIA ROMERO; y SE LES HA CONFERIDO a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL UNO, DEL DISTRITO DE SOYAPANGO, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR CENTRO, a los catorce días de enero del dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL UNO. INTERINA DE SOYAPANGO. LICDA. KENY LILIANA RIVAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C714-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día trece de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora CONCEPCION CHICA ARGUETA conocida por MARIA CONCEPCION CHICAS ARGUETA y por CONCEPCION CHICA, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, originaria de distrito de Cacaopera, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día treinta y no de marzo de dos mil veinticinco; hija de Lucia Chica y de Juan Alberto Argueta, siendo el municipio de San Francisco Gotera, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; con documento único de identidad número: 02621394-8; de parte del señor JOSE NELSON CHICAS PEREZ, de cuarenta y ocho años de edad, maestro de obra, del domicilio de este distrito, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02881029-1, como hijo de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los trece días del mes de enero de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C718-3

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ MAGIN UMAÑA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cuatro uno dos cuatro siete - cuatro, soltero, agricultor, originario de Lolotiquillo, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo también ese su último domicilio, quien falleció el día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno, siendo hijo de Narciza Umaña, por parte del señor CARLOS HUMBERTO UMAÑA AREVALO, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de East Patchogue, estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis cuatro ocho seis ocho cero seis - dos, por derecho propio como hijo del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C722-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticinco, se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del solicitante, señor MANUEL DE JESUS VALENCIA MEJIA, como hijo de la de cujus, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora GRACIELA MEJIA, conocida por MARIA GRACIELA MEJIA, originaria del distrito de Santa Cruz Analquito, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, quien fue de setenta y seis años de edad, viuda, de oficios del hogar, hija de la señora María Ofelia Mejía, quien falleció en el distrito de San Pedro Nonualco, municipio de La

Paz Centro, departamento de La Paz, el día seis de febrero de dos mil dos, teniendo su último domicilio en el distrito de San Pedro Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz.

Por lo que, probada su calidad de heredero intestado, se NOMBRÓ INTERINAMENTE al aceptante, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C723-3

EL SEÑOR JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA EVARISTA LUNA ORTIZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, del origen y último domicilio en el territorio salvadoreño en Cacaoopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y tres guion siete, hija de los señores Pablo Luna y María Isabel Ortiz; de parte del señor MISAEL DE JESÚS LUNA ORTEGA, de cuarenta y seis años de edad, empleado, soltero, del origen de Lolotiquillo, departamento de Morazán y del domicilio de Elizabeth, Estado de New Jersey de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco guion ocho; en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C724-3

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y dos minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinticinco; se tiene por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante SANTOS GILBERTO MOLINA ORTIZ; en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el referido causante, quien era de setenta y nueve años de edad, casado, hijo de MARCELO MOLINA y ANTONIA ORTIZ, con Documento Único de Identidad debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria número cero dos uno cinco cuatro ocho dos siete - cinco; quien falleció en el Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro; siendo su último domicilio el Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango; según consta en la certificación de la Partida de Defunción de dicha causante; de parte de la señora EMILIA AGUILAR SALAZAR DE MOLINA conocida por EMILIA AGUILAR DE MOLINA, de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Chalatenango, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad debidamente homologado con su Número de Identificación Tributaria número cero cero seis cinco nueve siete cero ocho - nueve en calidad de Cónyuge Sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores OSMEDO ARMANDO MOLINA AGUILAR, DINORA ANGELICA MOLINA DE GALEAS, EDITH DELMY MOLINA AGUILAR; el señor CARLOS GILBERTO MOLINA AGUILAR quien repudió su derecho hereditario; estos últimos en su calidad de Hijos Sobrevivientes del causante SANTOS GILBERTO MOLINA ORTIZ.

Habiéndose conferido a la señora EMILIA AGUILAR SALAZAR DE MOLINA conocida por EMILIA AGUILAR DE MOLINA, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores OSMEDO ARMANDO MOLINA AGUILAR, DINORA ANGELICA MOLINA DE GALEAS, EDITH DELMY MOLINA AGUILAR; el señor CARLOS GILBERTO

MOLINA AGUILAR, quien repudió su derecho hereditario; estos últimos en su calidad de Hijos Sobrevivientes del causante SANTOS GILBERTO MOLINA ORTIZ la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F2963-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JACINTA LUE AGUILAR CONOCIDA POR JACINTA LUE, JACINTA LUE DE AGUILAR, JACINTA LUE VIUDA DE AGUILAR Y POR VICENTA LUE, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Nahuizalco, Sonsonate Norte, de este departamento, y con último domicilio Nahuizalco, Sonsonate Norte, de este departamento, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora Faustina Aguilar y del señor Alejandro Lue, fallecida a las una hora con cincuenta y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil once; de parte de los señores LAZARO AGUILAR LUE conocido por LAZARO AGUILAR, quien es mayor de edad, panificador, del domicilio de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres dos seis seis cuatro cero dos guion seis; MARDOQUEO AGUILAR LUE conocido por MARDOQUEO AGUILAR, quien es mayor de edad, artesano, del domicilio de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho ocho siete uno cero cuatro guion uno; MAURICIO AGUILAR, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve cinco dos cinco cero dos guion siete, y ANA VILMA AGUILAR DE MORAN, quien es mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cero cuatro tres dos nueve guion nueve, en calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Confiriéndole a los referidos aceptantes LAZARO AGUILAR LUE conocido por LAZARO AGUILAR, MARDOQUEO AGUILAR LUE conocido por MARDOQUEO AGUILAR, MAURICIO AGUILAR y ANA VILMA AGUILAR DE MORAN, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, a las doce horas y diez del día veintitrés de diciembre del año dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F3020-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JOSÉ RICARDO HERNÁNDEZ ESCOBAR, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA sobre los bienes que a su defunción dejara la señora LILIAN AMAYA RIVAS, quien falleció el día catorce de marzo de dos mil trece, siendo su último domicilio el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de la señora MARIA VILMA AMAYA PEÑA, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante, y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F3032-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora TRANCITO CAMPOS, conocida por TRANCITO CAMPOS DE QUINTANILLA y TRANCITO CAMPOS VIUDA DE QUINTANILLA, de setenta y un años de edad, ama de casa, quien falleció el día quince de febrero de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; de parte de los señores LUIS QUINTANILLA CAMPOS, SALVADOR QUINTANILLA, MARCELINA QUINTANILLA CAMPOS y ANTONIO QUINTANILLA CAMPOS, en su calidad de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes señores LUIS QUINTANILLA CAMPOS, SALVADOR QUINTANILLA, MARCELINA QUINTANILLA CAMPOS y ANTONIO QUINTANILLA CAMPOS, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta y tres minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA UNO DE LO CIVIL. LICDA. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F3034-3

LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA QUINTA (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovido por el Licenciado KEVIN FERNANDO MÉNDEZ GONZÁLEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula especial del señor MANUEL EDGARDO SANDOVAL QUINTANILLA, mayor de edad, con domicilio en el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, soltero, artista pintor, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno dos ocho cuatro tres uno guion cero; el solicitante comparece en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios de su padre, señor JUAN SANDOVAL SANDOVAL, y cónyuge de la causante; Que en virtud que en el auto pronunciado a las ocho horas con nueve minutos del día doce de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora INOCENTE BOLIVAR DESANDOVAL, conocida por INOCENTE QUINTANILLA BOLIVAR, y por INOCENTE QUINTANILLA OLIVAR, INOCENTE QUINTANILLA OLIVA INOCENTE QUINTANILLA OLIVAR, y por INOCENTA QUINTANILLA BOLIVAR, servicios domésticos, casada, originaria del distrito de San Miguel de Mercedes, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango; quien falleció a los sesenta y siete años de edad, a la primera hora del día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, en la ciudad y distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, siendo su último domicilio el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro; el nombre de la madre era BONIFACIA OLIVAR, conocida socialmente por BONIFACIA OLIVAR, POR BONIFACIA BOLÍVAR y del padre FÉLIX QUINTANILLA. Y al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte del solicitante en su calidad ya enunciada; La referida persona a quien de conformidad con el Art. 1163 Código Civil se le confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día doce de enero de dos mil veintiséis. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. FÉLIX ALEXANDER GAVIDIA TACHIN, SECRETARIO QUINTO (1) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. F3073-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas diez minutos del día nueve de enero de dos mil veintiséis.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, en el HOSPITAL CENTRO MÉDICO de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante SALVADOR ANTONIO ARIAS SOLÍS, quien fue de setenta y seis años de edad, Carpintero, Divorciado; de parte de la Licenciada OLGA ALICIA ARIAS RAMÍREZ, en su carácter personal, y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores OMAR ALEXEI ARIAS AREVALO y PAVEL VLADIMIR ARIAS AREVALO, en su calidad de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas con veintisiete minutos del día quince de enero de dos mil veintiséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F3076-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DOS EN FUNCIONES, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veinte minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAÚL ARMANDO QUINTANILLA, fallecido a las cuatro horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete, quien fue de sesenta y siete años de edad, empleado, soltero, originario del distrito de Izalco, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en el distrito de Sonsonate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Ricelia Murillo conocida por Erriselia Murillo y por Celia Quintanilla; de parte de la señora ANA ELIZABETH QUINTANILLA SÁNCHEZ, en calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole a la referida aceptante señora ANA ELIZABETH QUINTANILLA SÁNCHEZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, juez dos en funciones a las once horas con treinta minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DOS EN FUNCIONES DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE ESTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F3077-3

LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diez minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HILARIO BENITEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y nueve años de edad, soltero, originario del municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 03372748-7, hijo de Felicita Benitez, fallecido a las veinte horas con quince minutos del día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho en cantón San Julián, Lotificación Atalallita, Acajutla, Sonsonate, a consecuencia de bronconeumonía; de parte de la señora JUANA DE LOS ÁNGELES BENITEZ BAÑOS, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Baytown, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06627023-1; en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a las doce horas con veinte minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veinticinco. LIC. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LIC. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F3078-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas con treinta y dos minutos del día doce de diciembre de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dos horas y cero minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó la causante ANA GLORIA CENTENO, quien fue de setenta y un años de edad, Profesora en Educación Básica 1° y 2° Ciclo, Soltera; de parte del señor JOSE EDGARDO GUERRERO CENTENO, en su calidad de Hermano de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas diecisiete minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F3080-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante FRANCISCA ARGUETA, quien falleció el cinco de agosto de dos mil seis, siendo su último domicilio el distrito de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SANDRA MARITZA ARGUETA.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día quince de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F3099-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia.

HACE SABER: Que a las 12:00 horas de este día se emitió en las DHI 93-3/23 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Juan Pablo Perdomo Hernández, quien falleció a las 8:23 horas del día 17 de enero del año 2023, en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Alcoholismo, Cirrosis Hepática, Pancolitis, con asistencia médica, quien era de 46 años de edad, Empleado, casado, hijo de los señores Camilo Daniel Perdomo Zúniga y María Eulalia Hernández, originario del Distrito de Sonsonate, departamento de Sonsonate y del domicilio del Distrito de Sonzacate, departamento de Sonsonate; de parte de la señora Julisa Araceli Perdomo Ruiz, en calidad de hija del causante.

Se nombró interinamente a la persona referida, administradora y representante de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; quien compartirá la masa sucesoral dejada por el referido causante con el señor Edgar Humberto Hernández, heredero definitivo de los bienes de aquél, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Eulalia Hernández viuda de Perdomo, conocida por María Eulalia Hernández, Leticia Aracely Ruiz de Perdomo y Carlos Alexis Perdomo Ruiz, madre, cónyuge e hijo sobreviviente del de cujus, por haberse declarado heredero definitivo ante los oficios notariales del Licenciado Raúl Fernando Méndez Pintin.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate; Distrito de Armenia, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F3102-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas quince minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en Hospital Nacional "San Juan de Dios", Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó el causante MANUEL ANTONIO GERMAN ZUNIGA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Motorista, Soltero; de parte de los señores ELI ANTONIO GERMAN SOLIS y DOUGLAS ALEXANDER GERMAN SOLIS, en su calidad de Hijos del expresado causante: A quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas trece minutos del día cinco de enero de dos mil veintiséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F3109-3

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día uno de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PABLO CABRERA GRANADOS, quien fue de ochenta años de edad, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete siete ocho seis cuatro cuatro - cinco, casado, Agricultor, originario de Lislique, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, quien falleció el día quince de agosto de dos mil veinticuatro, siendo hijo de Jose Cabrera, y de María Melecia Granados Reyes, conocida por María Melecia Granados, María Melesia Granados y por Melecia Granados, por parte de la señora ORBELINA DE JESUS GRANADOS DE CABRERA, de ochenta y seis años de

edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos dos uno ocho cuatro uno- tres, por derecho propio como cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los un días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO EN ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F3113-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Carlos Ernesto Valladares, quien falleció el día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, siendo el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras ELISA DEL ROSARIO MOLINA DE VALLADARES y MARIOLI ELIZABETH VALLADARES MOLINA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F3149-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio

de inventario de parte del solicitante, señor DANIEL ANTONIO ROQUE ALVARADO, como hijo del cujus, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor OSCAR ANTONIO ROQUE CRUZ, originario del Distrito de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, hijo de la señora Candelaria Roque Alvarez, quien falleció en el distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, teniendo su último domicilio en el distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz.

Probada que ha sido su calidad de heredero intestado, NÓMBRASE INTERINAMENTE al aceptante, ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el juzgado de lo Civil del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. DEISY JANETH MAGAÑA CANALES, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F3157-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (UNO) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil veintiséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor EUSEBIO HERNANDEZ PINEDA, quien falleció el día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, siendo el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador su último domicilio; de parte de los señores MARIA ELENA CRUZ DE HERNANDEZ; HONSSIMULLER HERNANDEZ CRUZ conocido por HONSSIMULLER HERNANDEZ, HONSSIMULLER CRUZ, HANS MULLER HERNANDEZ CRUZ, HANS MULLER HERNANDEZ, HANS MULLER CRUZ, HANS JAVIER HERNANDEZ CRUZ, HANS JAVIER HERNANDEZ, HANS JAVIER CRUZ; STEFANY ESMERALDA HERNANDEZ DE MONGE, y SONIA ELIZABETH HERNANDEZ CRUZ, en su orden, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del causante señor EUSEBIO HERNANDEZ PINEDA.

Confiriéndoseles además a los aceptantes, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día trece de enero de dos mil veintiséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (1) DE LO CIVIL. LIC. KATIA CAROLINA FERNANDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F3168-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de Inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora LIDIA GUEVARA CARRANZA, quien falleció el día cinco de octubre de dos mil veinticuatro, quien fue de noventa y cuatro años de edad, salvadoreña, soltera, a quien pertenecía el documento único de identidad número 01601109-3, con último domicilio en distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, originaria del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, hija de Estebana Carranza y José Antonio Guevara; de parte de la señora JOSEFA MARILUZ MUNDO GUEVARA, mayor de edad, Secretaria, del domicilio del distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con documento único de identidad 00537150-3, en su calidad de heredera testamentaria de la causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, La Libertad: Santa Tecla, a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día siete de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F3187-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor WILFREDO PATROCINIO CHAVEZ AMAYA, acaecida el día veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, en Hospital Nacional San Jerónimo de Emiliani, del distrito de Sensuntepeque, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en el distrito de San Isidro, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas; fue el causante de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Santa Clara, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, de cincuenta y ocho años de edad, Vendedor, Soltero, con Documento Único de Identidad número 06726264-7, hijo de los señores Leopoldo Chávez (fallecido); y Eugenia Lidia Amaya de Chávez; de parte de la señora EUGENIA LIDIA AMAYA DE CHÁVEZ; mayor de edad, Casada, Ama de Casa, del domicilio del distrito de San Isidro, municipio de Cabañas Este, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02927386-6, en calidad de madre del causante, representada por sus Apoderadas General Judicial con Cláusula Especial, Licenciadas MAYRA ELIZABETH PORTILLO AMAYA; y, JHOANNA ESMERALDA ZELAYA RAMIREZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiséis. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F3236-3

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00442-25-STA-CVDV-ICM1-182-25 (2); se ha

tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTTESTADA de parte de la señora ANGELICA RODRIGUEZ DERODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Isaf Ernesto Rodríguez Rodríguez, Rebeca Esmeralda Rodríguez Rodríguez, Josué Nehemias Rodríguez Rodríguez, Rene Balmore Rodríguez Rodríguez, Luis Mario Rodríguez Rodríguez y David Otoniel Rodríguez Rodríguez, en su calidad de hijos del causante señor LUIS MARIO RODRIGUEZ, quien a su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, casado, con último domicilio en el país en esta ciudad, quien falleció a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil ocho.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F3249-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador su último domicilio, el día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, dejó la señora ROSARIO DE LOS ÁNGELES ELÍAS, quien era de sesenta y cuatro años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria del distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad 01171974-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-061052-101-9; de parte de la señora ERIKA ELIZABETH CRUZ DE GARCÍA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de San Martín, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento

Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número 02945410-3; EN CALIDAD DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA SONIA AMINTA NAJERA ELÍAS CONOCIDA POR SONIA AMINTA NAJERA DE HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA DE CUJUS.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las ocho horas cincuenta y nueve minutos del día quince de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F3264-3

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas con veintisiete minutos del día tres de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BELIZARIO ARGUETA ARGUETA o BELIZARIO ARGUETA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, salvadoreño, viudo, Agricultor en Pequeño, originario de Meanguera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, y teniendo como último domicilio el de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, quien falleció el día cuatro de enero de mil novecientos ochenta y seis, siendo hijo de Cesario Argueta y Agustina Argueta, por parte de los señores JOSÉ ADÁN ARGUETA, de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Osicala, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con DUI: cero uno seis nueve ocho dos nueve seis- nueve; JOSÉ ROSALIO ARGUETA ARGUETA, de sesenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con DUI: cero tres cuatro cinco cinco nueve ocho cinco- tres; JOSÉ NAZARIO ARGUETA ARGUETA, de sesenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con DUI: cero tres cinco ocho dos cinco cinco cinco – ocho; JOSÉ CRUZ ARGUETA ARGUETA, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Bay Shore, estado de New York, de los Estados Unidos de América, con DUI: cero

cuatro ocho uno uno uno ocho tres – siete; y REINA MARGARITA ARGUETA ARGUETA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Bay Shore, estado de New York, de los Estados Unidos de América, con DUI: cero cuatro ocho dos tres dos siete cero – seis, todos como cesionarios de los derechos que les correspondían a los señores JUANA BAUTISTA ARGUETA PORTILLO, y SERVANDO ARGUETA PORTILLO, ambos como hijos del causante.

Se les han conferido a los solicitantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F3285-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día nueve de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ROGELIO ARGUETA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, viudo, jornalero, originario del distrito de Torola, municipio Morazán Norte, departamento de Morazán, y del domicilio del distrito de Osicala, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, falleció el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, hijo de Carmen Argueta y de Celso Argueta Orellana; siendo el distrito de Osicala, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; con Documento Único de Identidad número 00636104-8; de parte del solicitante MARCOS ARGUETA ARGUETA, de cuarenta años de edad, Agricultor, del domicilio del distrito de Osicala, municipio Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02907510-3, como hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a MARIA CATALINA ARGUETA ARGUETA, SANTOS MÁXIMO ARGUETA ARGUETA y FIDELIA ARGUETA ARGUETA, hijos del causante.

Conferiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, MUNICIPIO MORAZÁN SUR, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintiséis. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F3286-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas veintisiete minutos del uno de diciembre de dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00891-25-SM-CMDV-ICM0-846-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante GABRIELA REBECA VÁSQUEZ MORENO, de dieciocho años de edad, soltera, Estudiante, originaria y con último domicilio dentro del territorio nacional, en esta ciudad, quien falleció el día 21/06/2024, hija de Altigracia Lizzette Moreno de Vásquez y Faustino Vásquez Ortez, con documento único de identidad número 07040080-6; de parte de los señores FAUSTINO VÁSQUEZ ORTEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 01908847-1; y ALTAGRACIA LIZZETTE MORENO DE VÁSQUEZ, mayor de edad, de este domicilio, Doctora en Medicina, con documento único de identidad número 01908407-9; en calidad de padres de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día uno de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMON DE JESÚS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F3289-3

CRISTINA MARICELA GUEVARA GARCÍA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO LA PAZ OESTE.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día seis de enero de dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante MARÍA BERTILA MONTERROSA PANIAGUA conocida por BERTILA MONTERROZA y BERTILA MONTERROSA, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, salvadoreña, originaria del distrito de San Ildefonso, municipio San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con último domicilio en el distrito de Santiago Nonualco, Municipio La Paz Centro, departamento de La Paz, con documento único de identidad número 00572171-6, hija de Dolores Monterrosa y Dolores Paniagua, fallecida el día veintiocho de septiembre del año dos mil dos, en el distrito de Zacatecoluca, Municipio La Paz Este, departamento de La Paz; de parte de los señores JULIO GERMAN MONTERROSA RAMOS, mayor de edad, casado, Comerciante, del domicilio del distrito de Olocuilta, Municipio La Paz Oeste, departamento de La Paz, con documento único de identidad número 00691337-4; OSCAR ARMANDO MONTERROSA RAMOS, mayor de edad, casado, Profesor, del domicilio del distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio La Paz Este, departamento de La Paz, con documento único de identidad número 00572525-7 y RAÚL MONTERROSA, mayor de edad, soltero, Pensionado o Jubilado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06895209-1, en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO LA PAZ OESTE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. MSc. CRISTINA MARICELA GUEVARA GARCÍA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. F3299-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLEN-TE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las ocho horas con quince minutos del día trece de enero del año dos mil veintiséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a

su defunción dejó la causante ANGELA DEL CARMEN CABRERA AREVALO conocida por ANGELA DEL CARMEN AREVALO CA-BRERA y ANGELA DEL CARMEN CABRERA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Domésticos, soltera, Originaria de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Municipio de San Sal-vador Centro, Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 00329164-2, quien falleció el día catorce de abril del año dos mil veinticuatro, de parte de las señoras CLAUDIA MORENA AREVALO AREVALO, mayor de edad, Licenciada en Psicología, del Domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01333485-8, y LAURA SARA GOMEZ CABRERA, mayor de edad, Doméstica, del Domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02422653-9, ambas en calidad de hijas de la causante y en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Alexander Eduardo Arévalo Cabrera y Héctor Anduray Cabrera, Dichas personas están siendo representadas por el Licenciado DENNYS MARCELO TEREZON MARTINEZ. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las ocho horas con veinte minutos del día trece de enero del año dos mil veintiséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F3302-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CEN-TRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día nueve de diciembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresa-mente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, ANA FRANCISCA GOMEZ conocida por ANA GOMEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, salvadoreña, Ama de Casa, viuda, originaria y con último domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel; con documento único de identidad número 04058462-0; hija de María Tomasa Gómez y Gonzalo Quintanilla, fallecida el nueve de agosto del dos mil veintitrés; de parte de los señores SANDRA ELENA GOMEZ, mayor de edad, Secreta-ria, del domicilio del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03589264-4; ROBERTO FRANKLIN NIETO GOMEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05838072-1; y NORMA ARACELY ROMERO GOMEZ, mayor de edad, enfermera, de este domicilio, con documento único de identidad número 02718727-1; todos en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F3305-3

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en Funciones de San Vicente, del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por María Rosibel Ponce, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ana Judith Calderón Córdova; quien al momento de fallecer era de veintitrés años de edad, Soltera, Estudiante, originaria del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, y del domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, hija de Esteban Calderón y Eulogia Antonia Córdova Alvarado; fallecido el día uno de enero de mil novecientos noventa, con Cédula de Identidad Personal número uno tres- uno- cero tres uno siete siete cinco; siendo su último domicilio el Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, y este día, en expediente referencia H-151-2025-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Gabriel Calderón Córdova, mayor de edad, Comerciante, del Domicilio del Distrito de San Vicente, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, y con residencia actual en Fort Worth, Texas, de los Estados Unidos de América y Documento Único de Identidad Número cero cinco cuatro nueve nueve siete ocho cero - uno, en calidad de hermano sobreviviente del causante en comento; consecuentemente confírasele la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día cinco de enero del año dos mil veintiséis. DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F3317-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día nueve de octubre del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora MARÍA EVA ESCOBAR VIUDA DE CABRERA, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, hija de Isidro Alvarado y Trinidad Escobar, quien falleció a las ocho horas con veintidós minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el distrito de San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte del señor DANIEL PACAS conocido por DAVID DÍAS PACAS, de sesenta y un años de edad, jornalero, del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO de la causante señora MARÍA EVA ESCOBAR VIUDA DE CABRERA.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con veinte minutos del día ocho de enero del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F3319-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y ocho años de edad, Jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, siendo hijo de Guillermo García Duran y Victoria Sánchez, quien falleció a las nueve horas cincuenta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad; de parte de los señores JUAN FRANCISCO GARCÍA FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, Albañil, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La

Libertad Centro, departamento de La Libertad; JUAN MAURICIO GARCÍA FLORES, de sesenta y siete años de edad, Albañil, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad; JORGE MARIO GARCÍA FLORES, de sesenta y tres años de edad, Maestro de Obra, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad; EDWIN VLADIMIR GARCÍA GALDÁMEZ, de treinta y cuatro años de edad, Arquitecto, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad; JUAN ISIDRO GARCÍA FLORES, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad; CONSUELO DE LOS ÁNGELES GARCÍA FLORES, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Las Vegas, Nevada, de los Estados Unidos de América; HÉCTOR ALEJANDO GARCÍA FLORES, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Las Vegas, Nevada, de los Estados Unidos de América; Y JOSÉ DANIEL GARCÍA FLORES, de setenta años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Seattle, Estado de Washington, de los Estados Unidos de América, quienes actúan en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante señor ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de enero del año dos mil veintiséis. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F3324-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE: 00446-25-STA-CVDV-ICM1-183/25(3) se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora CARMEN DE LA CRUZ DE PEÑA, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante DANIEL PEÑA quien según partida de defunción fue de setenta y tres años de edad, Empleado,

con Documento Único de Identidad: cero dos tres uno ocho cinco siete siete- dos, Casado, Originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hija de Adriana Peña, quien falleció a las seis horas del día veinticuatro de julio de dos mil veinte. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre once calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, uno de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MARCELA ABIGAIL GUERRA BARRIENTOS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F3349-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución que antecede, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00245-25- STA-CVDV-ICM1 95/25 (5); iniciadas por el Licenciado MARIO NELSON QUIROA HERNANDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JESUS ANTONIO QUIJADA LINARES en su calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ANTONIO QUIJADA MORALES en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, así como de los señores MIRNA YANIRA QUIJADA DE RODRIGUEZ y MARIO DAVID QUIJADA LINARES en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por la señora ANA MARGARITA LINARES DE QUIJADA quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y nueve años de edad, Doméstica, casada, fallecida el día uno de septiembre de dos mil veintidós y tuvo su último domicilio en el distrito de Santa Ana,

municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana; Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente, excluyendo de la masa sucesoral a heredar el inmueble inscrito a la matrícula número DOS CERO CERO UNO DOS DOS NUEVE UNO - CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad de este departamento, por haber dispuesto del mismo mediante Donación Revocable.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. MARCELA ABIGAIL BARRIENTOS GUERRA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F3353-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00186-25-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada DORA MARGARITA MELENDEZ RODRIGUEZ de generales conocidas, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARLENE IVETTE FLORES HERNANDEZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis nueve uno cuatro ocho uno-nueve, en calidad de conviviente sobreviviente; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas diecisiete minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ROBERTO MARTINEZ, quien al momento de su fallecimiento tenía la edad de sesenta y dos años de edad, Mecánico, soltero, de este domicilio, originario de esta Ciudad, salvadoreño, quien falleció el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, siendo hijo de la señora HERMINIA MARTINEZ, y de padre desconocido.

A la aceptante, señora MARLENE IVETTE FLORES HERNANDEZ, quien actúa en calidad de conviviente sobreviviente en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las nueve horas veintisiete minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F3359-3

DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veintiocho minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ESPERANZA LILIAN MEJIVAR GALVEZ, conocida por ESPERANZA LILIAN GALVEZ MENJIVAR y por ESPERANZA LILIAN GALVEZ DE ZÚNIGA, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y ocho años, soltera, de Oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien falleció en Colonia Montoya, Veinte Avenida Sur, Número Ciento Cinco, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las veintiuna horas del día diez de julio de dos mil veinticuatro, a causa de Paro Cardiorrespiratorio; por parte del señor HERBERT ANTONIO ZUNIGA GALVEZ, de sesenta y nueve años de edad, mecánico, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero tres nueve seis ocho tres cinco cero - cero, en calidad de hijo sobreviviente de la causante ya mencionada, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; A LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, EN FUNCIONES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F3395-3

LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas y once minutos del día veintisiete del corriente mes y año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor FLORENTINO AYALA, quien era de cuarenta y cuatro años, Jornalero, casado, originario y del domicilio del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, hijo de José Santos Ayala e Inés Amelia Corado, se identificaba con su Cédula de Identidad Personal número uno tres - tres - cero cero cero cero nueve cero cuatro, falleció el día treinta de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, en su casa de habitación en el Cantón El Paraíso, del Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a consecuencia de FIEBRE, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, de esta comprensión territorial; de parte de la señora MARÍA RICARDA ROSA VIUDA DE AYALA, de setenta y cinco años, Ama de casa, del domicilio del Distrito de San Lorenzo, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro ocho nueve nueve cero - siete, en concepto de cónyuge del causante. Confiriéndosele a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las once horas y veintidós minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticinco. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES JUZGADO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN VICENTE. LIC. LUIS ORLANDO MELCHOR CASTRO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F3396-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: En este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, promovidas por los abogados CARLOS ALEXIS MARCIANO MANCÍA, CLAUDIA LORENA ALONZO MORENO y GLENDA VIRGINIA JOVEL CABRERA, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la parte solicitante, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, en la sucesión intestada de la causante, señora MARÍA BEATRIZ MEZA PÉREZ, cuyo número de Documento Único de Identidad era: cero dos cuatro tres cinco tres dos cuatro - siete; ocurrida el día cuatro de julio de dos mil veinticinco, quien fue de sesenta y cuatro años de edad al momento de fallecer, soltera, hija de María Luisa Pérez Costa y Roberto Meza Delgado, con último domicilio en San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador. Por tanto, mediante la resolución de las catorce horas con cinco minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA de la referida causante; adecuándose esta circunstancia a lo que prescribe el art. 956 CC, y que por auto separado se nombrará el curador dativo de la herencia de la causante, especificando la identidad y generales de éste, a efecto de la juramentación y discernimiento del cargo, para que administre los bienes, ejercite las acciones y responda de las obligaciones que competían a la causante, de conformidad a lo prescrito en el art. 1164 en relación con los arts. 480, 483, 490, 493 inc. 1°, 494, 1155 inc. 4° y 2248 N° 2 CC; y 274 del Código de Familia, para que los que tengan derechos que hacer valer en su contra puedan ejercerlos. Asimismo, en dicha resolución se ordenó CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (1), a las catorce horas con once minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (1). LIC. FÉLIX ALEXANDER GAVIDIA TACHIN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F3096-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado al Licenciado Osmar Vladimir Alas Delgado, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor José Ezequías Ramírez Alberto, solicitando Diligencias Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica situado en El Cantón El Matazano, Jurisdicción de San Miguel de Mercedes, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, con un área de extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, (292.15 m²), de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide veinticinco punto cincuenta metros, en dos tramos, el primero mide doce metros, colinda con Julio Cesar Ramírez Mejía, dividido por cerco de piedra del colindante de por medio, y con Miguel Ramírez Ibáñez, línea recta imaginaria de por medio; el segundo tramo, mide trece metros cincuenta centímetros, dividido por cerco de alambre del colindante de por medio. LINDERO ORIENTE: mide tres metros, hasta salir a la calle que conduce hacia Azacualpa de por medio. LINDERO SUR: mide treinta y seis metros, calle de por medio que conduce hacia Azacualpa. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de techo de tejas y paredes de ladrillo. LINDERO PONIENTE: mide dieciséis metros colinda con Rebeca Ramírez Alberto, línea recta imaginaria de por medio. Dicho inmueble fue adquirido por medio de escritura pública compraventa de inmueble del año de dos mil once, otorgada por el señor Félix Ramírez Ibáñez, a favor del señor José Ezequías Ramírez Alberto, teniendo la posesión por más de diez años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Dicho inmueble no está en proindivisión, ni gravado con carga de ninguna clase. Que, careciendo de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, se solicita se extienda a favor del señor José Ezequías Ramírez Alberto, el correspondiente Título Supletorio del inmueble en referencia, el cual se estima su valor en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$10.000.00).

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veinticinco. LIC. HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. C705-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor Jerónimo Castro conocido por José Truk Castro, de treinta y ocho años de

edad, del domicilio de Richmond, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de Documento Único de Identidad Número: cero cuatro ocho dos tres dos nueve siete guion seis; solicitando a favor un Título Supletorio, sobre dos terrenos que forman un solo cuerpo de naturaleza rústica, ubicado en Caserío San Jerónimo, Distrito de San Gerardo, Departamento de San Miguel, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, se describe a continuación: Extensión superficial de naturaleza rústica, situados en Cantón San Jerónimo, Distrito de San Gerardo, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, el Primer Inmueble de la capacidad de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de Las medidas y linderos Siguientes: AL ORIENTE: Treinta y siete metros, cerco de piedra de por medio con Paublina Castro Hernández, y Félix Ramos; AL NORTE: Ciento ochenta y tres metros, cerco de alambre de por medio con José Gil Castro Amaya AL PONIENTE Veinticuatro punto cincuenta metros, cerco de piedras de por medio con terreno del señor Tránsito del Cid; y AL SUR: Doscientos cuarenta y cuatro metros, cerco de piedra y alambre de por medio con terreno del señor Andrés Castro y Pablo Castro, y el Segundo Inmueble de la capacidad de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos especiales siguientes: AL ORIENTE: Mide once punto ochenta y cinco metros, linda con María Félix Ramos; AL SUR: Mide ciento noventa y tres metros, linda con Eulalia Castro; AL PONIENTE: Mide once punto ochenta y cinco metros, linda con Lázaro Cruz Amaya, y AL NORTE: Mide ciento ochenta y cinco metros, y linda en parte con Fernanda Castro y en la otra con Alejandra Castro. Una vez unida los dos inmuebles antes descritos y que forman un solo cuerpo es de la Capacidad Superficial de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, pero en realidad según levantamiento topográfico y en Certificación de la Denominación Catastral es de la Capacidad Superficial de OCHO MIL CIENTO VEINTE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide cuarenta y ocho punto ochenta y cinco metros, linda con Paulina Castro Hernández, y María Félix Ramos, cerco de piedras de por medio; AL NORTE: mide trescientos sesenta y ocho metros, linda con José Gil Castro Amaya, Fernanda Castro y Alejandra Castro, cerco de piedras de por medio; AL PONIENTE: treinta y seis punto ochenta y cinco; linda con Tránsito del cid y Lázaro Cruz Amaya, cerco de piedras de por medio; AL SUR: cuatrocientos treinta y siete metros, linda con Eulalia Castro, Andrés Castro, Pablo Castro y Andrés Castro, cerco de piedra y alambre de por medio.- Que el inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y lo adquirió mi poderdante por medio de compraventas de posesión, que le hicieron, los señores MARÍA BARTOLA CASTRO AMAYA, ANTONIO MÁRQUEZ CASTRO, y EULALIA CASTRO AMAYA, así como se relaciona con anterioridad, el cual agrego su original a las presentes diligencias y dicho inmueble lo valúa en SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. SALVADOR BENJAMIN RUBIO FRANCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C707-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, actuando como representante Legal del señor BERARDO ERNESTO REYES ROQUE, de sesenta y dos años de edad, mecánico de Banco, de este domicilio del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, Departamento San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos setenta y tres mil seiscientos treinta y uno-nueve, solicitando TITULO DE DOMINIO, a favor del señor BERARDO ERNESTO REYES ROQUE, de un terreno de naturaleza urbana, situado en BARRIO LAS FLORES, AVENIDA CATORCE DE DICIEMBRE, de la jurisdicción del Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y UN METRO CUADRADOS, OCHENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, Y SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres punto cuarenta y seis, ESTE quinientos veintitrés mil setecientos sesenta y dos punto cien. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y siete grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; colindando con JOSÉ ANTONIO REYES HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO REYES HERNÁNDEZ, MANUEL DE JESÚS ALFARO REYES Y JACOBA REYES HERNÁNDEZ con pared de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados treinta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; colindando con MARÍA LUZ MONTEAGUDO ALVARADO con pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados veintisiete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y seis metros; colindando con JOSÉ ANTONIO REYES HERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO REYES HERNÁNDEZ, MANUEL DE JESÚS ALFARO REYES Y JACOBA REYES HERNÁNDEZ con pared de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados treinta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; colindando con SANTOS ESTEBAN RODRÍGUEZ ASSCENCIO con pared y AV. 14 DE DICIEMBRE de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Todos los colindantes son de este domicilio y residen en el Distrito de Tecoluca, no es sirviente, ni dominantes, ni tiene cargas o derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con otra persona. El cual adquirió por medio

de compraventa que le hiciere su tía, FRANCISCA ALFARO REYES, antes los oficios notariales Armando Lázaro Cruz, en fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco; de derechos posesorios por medio de esta escritura pública (privada) en fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, posesión por más de TREINTA AÑOS, en el inmueble ha ejercido la posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, siendo poseedor material de buena fe, valorado en: DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de Tecoluca, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, a las nueve horas quince minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinticinco. BR. JOSUE SALVADOR PALACIOS RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ LICDO. MANUEL ANTONIO NAVARRETE OLIVAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F2995-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

ORIGEM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "ORIGEM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ORIGEM S. A. DE C. V., del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las nueve horas del día seis de marzo de dos mil veintiséis, en las instalaciones de la Sociedad Ubicadas en Ciento Uno Avenida Norte, número cuatro - ciento nueve, Colonia Lomas Verdes, en el distrito de San Salvador; municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día nueve de marzo de dos mil veintiséis en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Ratificación de Pago de Dividendos por Pagar.
4. Cumplimiento de Resolución Judicial.
5. Nombramientos de Abogados para Asuntos Legales.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario al encontrarse presentes y/o representados por lo menos la mitad más uno de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, considerándose válidamente constituida cualquiera que sea el número de

acciones representadas, y las resoluciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes, haciendo constar que, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta no se encuentran disponibles por estar en custodia judicial.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintiséis.

MANFREDO ENRIQUE NOLASCO ARAGÓN,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C672-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE INVERSIONES OLÍMPICA, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de INVERSIONES OLÍMPICA S. A. DE C.V., convoca a los señores Accionistas de la Sociedad, a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en las instalaciones del Hotel Hilton ubicado 89 Avenida Norte y 11 calle Poniente, Colonia Escalón, el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis, a partir de las doce horas; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintisiete de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS ORDINARIOS

- I. Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva del Ejercicio 2025.
- II. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2025.
- III. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio 2025.
- IV. Aplicación de resultados del ejercicio 2025.
- V. Reestructuración de la Junta Directiva.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal, con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos
- VII. Varios.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social; y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes o representados. Para establecer la Junta General Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos presentes.

En el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, San Salvador, 16 de enero de 2026.

FERNANDO ALFREDO PACAS DIAZ,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C687-3

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Socios (as) Accionistas de la Sociedad MULTI INVERSIONES MI TIERRA SA. DE CV. Licda. Allison Roció Perlera Marroquin

Andy Esaú Perlera Marroquin

Senya Ailine Marroquin de Perlera

En atención a las Cláusulas Décima Cuarta Literal (g) Décima Quinta, Décima Octava, Décima Novena de los Estatutos de MULTI INVERSIONES MI TIERRA SA. DE CV. Por este medio el Representante Legal de la mencionada sociedad Sr. Salvador Sigfredo Perlera Ramírez a ustedes les CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día Lunes Veintitrés de febrero del Año dos mil Veintiséis, a las Ocho horas y treinta minutos, en el DISTRITO COMERCIAL # 626 Local 12. 2da. Planta, ubicado en 11 Calle Poniente y 1ª. Avenida Nte. San Salvador; EN PRIMERA Convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se Establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día Martes Veinticuatro de Febrero de 2026 a la hora y en el Local antes señalado.

El Quórum Legal se establecerá con la Participación del Cincuenta más uno de los Socios Legalmente Inscritos en el Libro de Accionistas de la Sociedad.

AGENDA a desarrollar:

8:30 am Registro de SOCIOS.

8:45 am Verificación de Quórum.

8: 55 am APERTURA DE LA SESION

9:00 am Lectura del Acta Anterior

9:15 am Aprobación de la Memoria de labores del 2025 del Administrador Único.

9:45 am INFORME del Balance General, Estado de resultado, Estado de cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo.

10:15 am Elección del Auditor Externo y Fiscal.

10:30 am Reparto de Utilidades del Ejercicio Fiscal 2025 entre Accionistas Legalmente Inscritos en el libro de Accionista que Conforman esta Sociedad

San Salvador, a los Diecinueve días del mes de Enero del año dos mil Veintiséis.

SALVADOR SIGFREDO PERLERA RAMÍREZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C690-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Berlín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas, décima novena, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado veintiuno de febrero del año dos mil veintiséis en el Auditorium, "Empleados" de la Caja de Crédito de Berlín, ubicado en la tercera Calle Oriente, Barrio La Parroquia, Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veintidós de febrero del año dos mil veintiséis, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena y trigésima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2025; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2025; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en tercera Calle Oriente, Barrio La Parroquia, Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután".

En el Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintiséis.

JOSÉ SAUL FLORES GONZÁLEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

EUFRACIO DE JESÚS FERRUFINO MÉNDEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

LUIS ABELARDO MEJÍA DÍAZ,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C702-3

La Junta Directiva de FEDE, SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "FEDESERVI, S.A. de C.V.", en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas décima novena y vigésima primera de su Pacto Social, en relación a lo establecido en los artículos doscientos veintitrés y doscientos veintiocho del Código de Comercio.

CONVOCA: A los representantes legales de las sociedades accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS,

a realizarse en el Auditorio de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, ubicado en Veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, San Salvador, el día veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, a partir de las catorce horas en primera convocatoria, y a partir de las catorce horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, en segunda convocatoria.

La Junta General de Accionistas se constituirá de conformidad a las formalidades establecidas en las cláusulas décima octava, décima novena, vigésima primera y vigésima segunda del Pacto Social y los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

La agenda por considerar es la siguiente:

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la Sesión.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2025; el Balance General al 31 de diciembre de 2025; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2025; e informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
4. Aplicación de resultados del ejercicio 2025.
5. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente, y fijación de sus emolumentos.
6. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal necesario para la celebración de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria se instalará con la concurrencia personal o por representación de los accionistas, cuyas acciones sumen más de la mitad del capital social; y en segunda convocatoria se instalará la Junta General Ordinaria de Accionistas con cualquiera que sea el número de acciones representadas por los asistentes.

Las sociedades accionistas pueden solicitar información o aclaración sobre los puntos considerados en la agenda, la cual se les facilitará por escrito antes o a más tardar el día de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en las oficinas de FEDESERVI, S.A. de C.V. ubicadas, en Veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, edificio Macario Armando Rosales Rosa, San Salvador.

San Salvador, 15 de enero de 2026.

JOSÉ MANRIQUE LÓPEZ CHACÓN,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C725-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la "Sociedad Confederación de Obreros de El Salvador, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable",

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el domingo 8 de Marzo de 2026, en su local situado en la Once Calle Oriente N° 180, de esta ciudad a las 9:00 a.m. de no haber quórum a la hora señalada, se convoca por segunda vez para las 10:00 a.m. del mismo día con los presentes, con la siguiente agenda.

- 1° Establecimiento del quórum. Luego un minuto de silencio por los socios fallecidos.
- 2° Lectura de los estados financieros por el Contador General: Lic. Carlos Ernesto Zaldaña.
- 3° Informe del Auditor Externo: Lic. Mauricio Guevara Alemán.
- 4° Luego solicitar la Aprobación de los Estados Financieros a la Junta General.
- 5° Informe de la Junta de Vigilancia.
- 6° Lectura de Acta de Junta General y Memoria de Labores período del 1° enero al 31 diciembre 2025.
- 7° Elección de Auditor –Externo período del 1° enero al 31 diciembre de 2026.
- 8° Elección de Junta Directiva Período 2026-2028
- 9° Puntos varios: Alguna sugerencia de los socios.

Su presencia es muy importante para el desarrollo de esta junta.

San Salvador, 19 de enero de 2026.

MARIA FELIX MEJIA,

PRESIDENTA

JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F3274-3

CONVOCATORIA

El Administrador Único de la Sociedad "TETHER GLOBAL INVESTMENTS FUND, SOCIEDAD DE INVERSIÓN DE CAPITAL FIJO, SOCIEDAD ANÓNIMA" que se abrevia "TETHER GLOBAL INVESTMENTS FUND, SICAF, S.A." de conformidad con su Pacto Social y el Código de Comercio,

CONVOCA: A sus accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA que se llevará a cabo a las diez horas del día veintitrés de febrero del dos mil veintiséis, en Final Avenida La Revolución, Colonia San Benito, Edificio Centro Corporativo Presidente

Plaza, Nivel 12, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de conformidad con la siguiente agenda:

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

1. Verificación del Quórum.
2. Programa de Distribución de Utilidades.
3. Facultades para Formalidades Legales.
4. Modificación al Pacto Social.
5. Aprobación de Operaciones Societarias según lo dispuesto en el Artículo 224 del Código de Comercio.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la misma proporción.

De no haber quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria para las diez horas del día veinticuatro de febrero del dos mil veintiséis, en el mismo lugar antes indicado.

Si la JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, si se encuentran representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y sus resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veintiséis.

OMAR ROSSI,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,

TETHER GLOBAL INVESTMENTS FUND, SICAF, S.A.

3 v. alt. No. F5956-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

El Banco de América Central Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Ahuachapán se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No 301585770 solicitando la reposición de dicho certificado,

por VEINTE MIL/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para lo efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia .

Ahuachapán a los seis días del mes de Enero de dos mil veintiséis.

ROSIBEL CAZUN DE CALDERON,

DEGLOSADOR,

AGENCIA BAC AHUACHAPÁN.

3 v. alt. No. F3265-3

AVISO

La Caja de Crédito de San Juan Opico, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Luz Moran y Av. Guerrero, Barrio El Centro, San Juan Opico, La Libertad, se ha presentado el titular del CERTIFICADO A PLAZO FIJO Número, 4921 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por el monto de TRES MIL SETECIENTOS DOLARES EXACTOS US \$ 3,700.00

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y así no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Juan Opico, 15 de Enero de 2026.

ING. OSCAR ALBERTO ESCOBAR,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F3371-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que, en su Agencia Central, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado tres certificados a plazo fijo y se hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionados conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

1. Certificado N° 01236, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 13/08/2020, a 360 días prorrogables.
2. Certificado N° 06498, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 24/01/2017, a 360 días prorrogables.
3. Certificado N° 07207, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 11/07/2017, a 360 días prorrogables.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba mencionados.

Soyapango, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOC. COOP. DE R.L.
DE C.V.

GIORGIO MARCELO SASMAY VILLACORTA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F3376-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que, en su Agencia Central, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado siete certificados a plazo fijo y se hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionados conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

1. Certificado N° 06494, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 24/01/2017, a 360 días prorrogables.
2. Certificado N° 06492, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 24/01/2017, a 360 días prorrogables.
3. Certificado N° 07212, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 11/07/2017, a 360 días prorrogables.
4. Certificado N° 07211, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 11/07/2017, a 360 días prorrogables.
5. Certificado N° 07169, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 11/07/2017, a 360 días prorrogables.
6. Certificado N° 08616, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 08/08/2018, a 360 días prorrogables.

7. Certificado N° 11237, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 13/08/2020, a 360 días prorrogables.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso. La Caja no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba mencionados.

Soyapango, departamento de San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOC. COOP. DE R.L.
DE C.V.

GIORGIO MARCELO SASMAY VILLACORTA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F3377-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: Que, en su Agencia Central, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado tres certificados a plazo fijo y se hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionados conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

1. Certificado N° 06493, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 24/01/2017, a 360 días prorrogables.
2. Certificado N° 07206, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 11/11/2017, a 360 días prorrogables.
3. Certificado N° 07204, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 11/07/2017, a 360 días prorrogables.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso. La Caja no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba mencionados.

Soyapango, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintiséis.

CAJA DE CREDITO DE SOYAPANGO, SOC. COOP. DE R.L.
DE C.V.

GIORGIO MARCELO SASMAY VILLACORTA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F3379-3